

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Antecedentes de la sesión
- 5 – Acta
- 6 – Asuntos Entrados

I Comunicaciones oficiales

II Dictámenes de comisión. Moción de reconsideración y reserva. (16). Moción de sobre tablas (23). Aprobada. Consideración (34). Aprobada.

III Proyectos venidos en revisión.

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Distrito Don Cristóbal, Dpto. Nogoyá, destinado a la urbanización del asentamiento denominado Reynafe. (Expte. Nro. 10.098).
- Proyecto de resolución., venido en revisión. Aprobar la Ejecución Presupuestaria, Cierre Ejercicio 1.999 de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 11.730).

IV Sanciones definitivas

- Modificación de la Ley Nro. 8.457 – Jurado de Enjuiciamiento.
- Autorizar al Poder Ejecutivo a participar de la venta o subasta judicial de la planta fabril del Establecimiento Metalúrgico Colón S.A.
- Ratificar las Leyes Nros. 9.101 y 9.187.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Producir alcohol para ser utilizado como carburante. (Expte. Nro. 11.693).
- VI – Proyecto de resolución. Diputada Torres. Ampliar los horarios de atención en el Centro de Salud “Oro Verde”. (Expte. Nro. 11.694).
- VII – Proyecto de resolución. Diputado Troncoso y diputada Alfaro de Mármol. Expresar preocupación al Ministerio de Economía de la Nación por presiones ejercidas desde los Estados Unidos de América para apicultores. (Expte. Nro. 11.695).
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Aplicar programas alimentarios y de asistencia dirigidos a niños desnutridos. (Expte. Nro. 11.696). Moción de sobre tablas (24). Consideración (73). Aprobada.
- IX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre funciones que cumplen los “Agentes de Control” dentro del Ministerio de Salud y Acción Social. (Expte. Nro. 11.697). Aprobado.
- X – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la posible realización de elecciones legislativas en marzo de 2.001. (Expte. Nro. 11.698). Aprobado.
- XI – Proyecto de ley. Diputado Carlino. Modificar el Artículo 313° del Código de Procedimientos Penales de la Provincia, modificado por Ley Nro. 8.326. (Expte. Nro. 11.699).
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Ayudar con materiales de construcción y elementos para los damnificados por el tornado en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.701).
- XIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Otorgar a la Provincia diez mil puestos del Plan Nacional Trabajar. (Expte. Nro. 11.702).
- XIV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Ensanchar la Ruta Provincial Nro. 11 en el cruce con la Ruta Nacional Nro. 12 en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.703).
- XV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Otorgar pensiones Ley Nro. 4.035 a los que estén en condiciones de acceder a dicho beneficio en el Dpto. Gualeguay. (Expte. Nro. 11.704).
- XVI – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Ensanchar la Ruta Nacional Nro. 12 en el cruce con la Ruta Provincial Nro. 11. (Expte. Nro. 11.705).
- XVII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Invitar al señor Gobernador de la Provincia y a su gabinete a realizar una visita al Dpto. Gualeguay. (Expte. Nro. 11.706). Moción de preferencia (27). Aprobada.
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Otorgar jubilaciones a las amas de casa del Dpto. Gualeguay que estén en condiciones de acceder al beneficio. (Expte. Nro. 11.707).
- XIX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Proveer de la energía eléctrica a la Escuela Nro. 13 del Dpto. Gualeguay. (Expte. Nro. 11.708).
- XX – Proyecto de resolución. Diputado Maidana. Pavimentar Avenida Zanni de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 11.709). Moción de sobre tablas (28). Consideración (74). Aprobada.
- XXI – Pedido de informes. Diputado Allende. Sobre el envío de informes mensuales de la obra social a la Comisión Fiscalizadora. (Expte. Nro. 11.710). Aprobado.

- XXII – Proyecto de resolución. Diputado Guastavino. Asignar partidas presupuestarias necesarias para el mejor funcionamiento del Centro de Salud “Juan Baggio”. (Expte. Nro. 11.711).
- XXIII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la venta de acciones del BERSA propiedad del Gobierno. (Expte. Nro. 11.712). Aprobado.
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Burna y Troncoso. Declarar de interés el Convenio celebrado entre la Secretaría de la Producción y la Policía en el marco del “Plan Nacional de Manejo del Fuego y Plan Provincial de Protección Forestal y Lucha contra Incendios Forestales”. (Expte. Nro. 11.713). Moción de reconsideración (17). Moción de sobre tablas (29). Consideración (75). Aprobada.
- XXV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Declarar de interés provincial la pesca artesanal de río, en Puerto Ruiz Dpto. Gualeguay. (Expte. Nro. 11.714).
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Presupuestar la obra de circunvalación carretera de la Ruta Nacional Nro. 12 en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.715).
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Maidana. Reparar el acceso a Villa Urquiza. (Expte. Nro. 11.716). Moción de sobre tablas (30). Consideración (76). Aprobada.
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Ampliar el Decreto Nro. 1.128/00. (Expte. Nro. 11.717).
- XXIX – Proyecto de ley. Diputado Maidana. Tener por Ley el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos. (Expte. Nro. 11.718).
- XXX – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre empresas encargadas de la construcción de la Avda. de Circunvalación de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 11.719). Aprobado.
- XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Prohibir el cierre del Instituto Nacional de Semillas (INASE). (Expte. Nro. 11.720). Moción de sobre tablas (31). Consideración (77). Aprobada.
- XXXII – Pedido de informes. Diputado Solanas. Sobre la cantidad de viajes chárter realizados por LAER. (Expte. Nro. 11.721). Aprobado.
- XXXIII – Proyecto de ley. Diputado Maín. Establecer en Entre Ríos el Régimen de Identificación del recién nacido por Patrones Genéticos. (Expte. Nro. 11.722).
- XXXIV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar la Ley Nro. 5.729/75 de Asignaciones Familiares para adherir a la Ley Nacional Nro. 24.714/96 modificada por Ley Nro. 25.231/99. (Expte. Nro. 11.723).
- XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Maín. Declarar de interés la IX Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad. (Expte. Nro. 11.724). Pase al Archivo (32). Aprobado.
- XXXVI – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Considerar acto agresivo y lesivo del patrimonio natural de la provincia, toda acción de degradación del medio ambiente. (Expte. Nro. 11.725)
- XXXVII – Proyecto de ley. Diputado Fuertes. Obligar a restaurar todo bien público o privado dañado a causa de uso inscripciones o afiches. (Expte. Nro. 11.726)
- XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Evitar que el Gobierno Nacional disuelva por decreto el Instituto Nacional de Semillas (INASE). (Expte. Nro. 11.727).
- XXXIX – Pedido de informes. Diputados Reggiardo y Lafuorcade y la señora diputada D’Angelo. Sobre la contratación por parte del Gobierno de Entre Ríos a la agencia VAL Producciones. (Expte. Nro. 11.731). Aprobado.
- XL – Proyecto de resolución. Diputada Alfaro de Mármol y diputados Troncoso y Cardoso. Realizar un relevamiento de datos sobre el estado de los caminos de la provincia y establecer un orden de prioridades para llevar a cabo el Proyecto Caminos Provinciales. (Expte. Nro. 11.732). Moción de sobre tablas. (33). Consideración. (78). Aprobada.
- XLI – Pedido de informes. Diputado Márquez. Sobre la obligación del Director de escuelas de informar sobre el pago a proveedores. (Expte. Nro. 11.733). Aprobado.
- XLII – Pedido de informes. Diputado Márquez. Sobre los motivos por los cuales los docentes del Dpto. Victoria no cobraron sus haberes aunque los fondos estaban depositados. (Expte. Nro. 11.734). Aprobado.
- XLIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Considerar al preceptor como docente frente a alumnos para acceder al Régimen de Jubilación Ordinaria Especial para personal docente. (Expte. Nro. 11.735).
- XLIV – Proyecto de ley. Diputado Jodor. Declarar de interés provincial el estudio, desarrollo de tecnología, producción, distribución y comercialización de Biodiesel a partir de oleaginosas. (Expte. Nro. 11.736).
- XLV – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Promover los medios para la fabricación de Biodiesel a partir del aceite de oleaginosas. (Expte. Nro. 11.737)
- XLVI – Proyecto de ley. Diputado Jodor. Determinar en toda la provincia un horario invernal y uno de verano. (Expte. Nro. 11.738).
- XLVII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Enviar veinte Agentes Penitenciarios a la Unidad Penal Nro. 7 de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.739).
- XLVIII – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Recuperar ediliciamente la Escuela de Nivel Medio Nro. 122 “Roberto Beracochea” de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 11.740).
- XLIX – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Reconstruir el apeadero ubicado sobre Ruta Nacional Nro. 12 y el camino hacia Aldea Asunción. (Expte. Nro. 11.741).
- L – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar al Gobierno que cumpla con el convenio realizado con la Municipalidad de Gualeguay para financiar la construcción del “Autódromo Ciudad de Gualeguay”. (Expte. Nro. 11.742).

- LI – Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Mantener las banquetas de la Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 11.743).
- LII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar una reparación de los sanitarios de la Unidad Penal Nro. 1-Escuela Especial Nro. 27 “Vicente Fidel López”. (Expte. Nro. 11.744).
- 7 – Comisión Bicameral Fondo Especial de Salto Grande. Designación de integrantes. Pase a la próxima sesión.
- 8 – Consejo Federal de la Discapacidad. Aprobación de Decreto Nro. 036/2.000.
- 9 – Nota Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Pase a comisión.
- 10 – Comisión Bicameral afectados por Ley Nro. 9.235. (Expte. Nro. 11.613). Reserva. Moción de preferencia (20). Aprobada.
- 11 – Banco de Entre Ríos. Venta de acciones. (Expte. Nro. 11.751). Ingreso. Moción de preferencia (21). Aprobada.
- 12 – Licencia al Gobernador. Ingreso. (Expte. Nro. 11.752). Moción de preferencia (22). Aprobada.
- 13 – Licencia al Vicegobernador. Ingreso. (Expte. Nro. 11.753). Moción de preferencia (22). Aprobada.
- 14 – Cuarto intermedio
- 15 – Reanudación de la sesión.
- 18 – Homenajes
- A René Estebenet de Castañeira
 - Al General José de San Martín
- 19 – Desafuero señor diputado Lafourcade. Moción de sobre tablas y preferencia. Rechazada.
- 25 – Cuarto intermedio
- 26 – Reanudación de la sesión
- 35 – Registro de Deudores Alimentarios. (Expte. Nro. 10.913). Consideración. Aprobada.
- 36 – Terreno ubicado en Conscripto Bernardi. Donación. (Expte. Nro. 10.292) Consideración. Aprobada.
- 37 – Terreno ubicado en Colonia Villa del Rosario. Donación. (Expte. Nro. 11.459). Consideración. Aprobada.
- 38 – Donación de órganos. (Expte. Nro. 11.637). Consideración. Aprobada.
- 39 – Municipalidad de Sauce de Luna. Ordenanzas Nros. 126 y 129. (Expte. Nro. 11.634.) Consideración. Aprobada.
- 40 – Municipalidad de Ubajay. Ordenanza Nro. 43/00. (Expte. Nro. 11.346). Consideración. Aprobada.
- 41 – Municipalidad de Villa Clara. Ordenanza Nro. 13/00. (Expte. Nro. 11.409). Consideración. Aprobada.
- 42 – Municipalidad de Herrera. Ordenanza Nro. 6/00. (Expte. Nro. 11.424). Consideración. Aprobada.
- 43 – Municipalidad de Villa Hernandarias. Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99. (Expte. Nro. 11.639). Consideración. Aprobada.
- 44 – Municipalidad de Ceibas. Ordenanza Nro. 29/00. (Expte. Nro. 11.646). Consideración. Aprobada.
- 45 – Municipalidad de Oro Verde. Ordenanzas Nros. 27/99 y 31/99. (Expte. Nro. 11.635). Consideración. Aprobada.
- 46 – Municipalidad de Pronunciamiento. Ordenanzas Nro. 10/00. (Expte. Nro. 11.368) Consideración. Aprobada.
- 47 – Municipalidad de General Campos. Ordenanza Nro. 14/00. (Expte. Nro. 11.349). Consideración. Aprobada.
- 48 – Municipalidad de San Justo. Ordenanza Nro. 16/2.000. (Expte. Nro. 11.328). Consideración. Aprobada.
- 49 – Municipalidad de Tabossi. Ordenanza Nro. 149/00. (Expte. Nro. 11.626). Consideración. Aprobada.
- 50 – Municipalidad de Villa Mantero. Ordenanza Nro. 259/00. (Expte. Nro. 11.338). Consideración. Aprobada.
- 51 – Municipalidad de Villa Clara. Ordenanza Nro. 12/00. (Expte. Nro. 11.403). Consideración. Aprobada.
- 52 – Municipalidad de Villa del Rosario. Ordenanza Nro. 24/00. (Expte. Nro. 11.358). Consideración. Aprobada.
- 53 – Municipalidad de Herrera. Ordenanza Nro. 5/00. (Expte. Nro. 11.423). Consideración. Aprobada.
- 54 – Municipalidad de Santa Ana. Ordenanza Nro. 34/00. (Expte. Nro. 11.437). Consideración. Aprobada.
- 55 – Municipalidad de Mansilla. Ordenanza Nro. 13/00. (Expte. Nro. 11.445). Consideración. Aprobada.
- 56 – Municipalidad de General Campos. Ordenanza Nro. 15/00. (Expte. Nro. 11.350). Consideración. Aprobada.
- 57 – Municipalidad de Villa Clara. Ordenanza Nro. 14/00. (Expte. Nro. 11.490). Consideración. Aprobada.
- 58 – Municipalidad de Piedras Blancas. Ordenanza Nro. 173/00. (Expte. Nro. 11.396). Consideración. Aprobada.
- 59 – Municipalidad de Seguí. Ordenanza Nro. 24/00. (Expte. Nro. 11.565). Consideración. Aprobada.
- 60 – Municipalidad de Mantero. Ordenanza Nro. 258/00. (Expte. Nro. 11.337). Consideración. Aprobada.
- 61 – Municipalidad de Mansilla. Ordenanza Nro. 14/00. (Expte. Nro. 11.446). Consideración. Aprobada.
- 62 – Municipalidad de Pronunciamiento. Ordenanza Nro. 13/00. (Expte. Nro. 11.595). Consideración. Aprobada.
- 63 – Ruta Provincial Nro. 15 –Tramo Aldea Asunción – Ruta Nacional Nro. 12. (Expte. Nro. 11.506). Consideración. Aprobada.
- 64 – Camino Costero – Paraná –La Paz. (Expte. Nro. 11.534). Consideración. Aprobada.
- 65 – Ruta Estación Antelo – Villa Angela. (Expte. Nro. 11.507) Consideración. Aprobada.
- 66 – Ramal Ferroviario sobre Ruta Nacional Nro. 130. (Expte. Nro. 11.659). Consideración. Aprobada.
- 67 – Municipalidad de Galarza. Ordenanza Nro. 13/00. (Expte. Nro. 11.684). Consideración. Aprobada.
- 68 – Municipalidad de Caseros. Ordenanzas Nros. 23/00 y 26/00. (Expte. Nro. 11.692). Consideración. Aprobada.
- 69 – Municipalidad de Libertador San Martín. Ordenanza Nro. 883. (Expte. Nro. 11.689). Consideración. Aprobada.
- 70 – Municipalidad de Libertador San Martín. Ordenanza Nro. 886. (Expte. Nro. 11.683). Consideración. Aprobada.
- 71 – Municipalidad de Oro Verde. Ordenanza Nro. 18/00. (Expte. Nro. 11.688). Consideración. Aprobada.
- 72 – Proyectos reservados. Consideración. Aprobada.
- 79 – Carrera Profesional de Enfermería. (Expte. Nro. 11.530). Vuelta a comisión.

80 – Días y horas de sesión.

En Paraná, a 13 de diciembre de 2.000, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

Siendo las 10 y 30, dice el:

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, media hora de prórroga para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Conforme lo peticionado por el señor diputado y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en su Artículo 115°, se acuerda una prórroga de 30 minutos para el inicio de la sesión.

- Eran las 10 y 31.

2

APERTURA

- Siendo las 11 y 02, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Invito a los señores diputados a ocupar sus bancas. Por Secretaría se tomará asistencia.

- Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Con la presencia de quince señores diputados, queda abierta la 8ª sesión especial del 121º Período Legislativo.

Invito a los señores diputados que están a un costado del estrado a ocupar sus bancas.

- Ingresan al Recinto los señores diputados Castrillón, Urribarri, Solanas, Jodor, Del Real, Taleb y Guastavino.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se tomará nota de los señores diputados que están ingresando al Recinto.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Corresponde al señor diputado Fuertes izar la Bandera Nacional; no encontrándose presente, invito a hacerlo al señor diputado Guastavino.

- Así se hace. (Aplausos)
- Ingresan al Recinto los señores diputados Fuertes y Ferro.

4

ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

Se lee:

Paraná, 06 de diciembre de 2.000.-

**Al Señor Presidente de la
H. Cámara de Diputados de Entre Ríos
Dr. Adolfo A. Lafourcade
SU DESPACHO**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con la finalidad de solicitarle tenga a bien convocar a sesión especial de esta H. Cámara, para los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de diciembre de 2000, a la hora 10:00 en todos los casos.

Motiva esta solicitud la necesidad de dar tratamiento a diversos proyectos de ley, que cuentan con dictamen de comisión, entre los que podemos mencionar, por ejemplo, el de Creación de Registro de Deudores Alimentarios, además de otros importantes para el funcionamiento del Estado.

Peticionamos además, que se incorporen en los Asuntos Entrados para las sesiones especiales solicitadas, todos los temas que se encuentren habilitados para su inclusión, tales como: comunicaciones oficiales y particulares, proyectos del Poder Ejecutivo, proyectos venidos en revisión, proyectos de los Sres. diputados, despacho de comisión ,etc.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.

Torres – Rodríguez Signes – Maín –
Mármol – Cusinato-

DECRETO Nro. 35 H.C.D
121º Período Legislativo
PARANÁ, 6 de diciembre de 2.000.

VISTO:

El pedido, formulado reglamentariamente fundado, por varios señores diputados, de convocatoria a sesiones especiales para los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de diciembre del corriente, a la hora diez en todos los casos.

Motiva esta solicitud la necesidad de dar tratamiento a diversos proyectos de ley, que cuentan con dictamen de comisión, entre los que se pueden mencionar: el de Creación del Registro de Deudores Alimentarios, además de otros importantes para el funcionamiento del Estado.

Además se solicita la incorporación en los Asuntos Entrados de todos los temas que encuentren habilitados tales como: comunicaciones oficiales y particulares, proyectos del Poder Ejecutivo, proyectos

venidos en revisión, proyectos del señores diputados y dictámenes de comisión, etc., y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Reglamento de la H. Cámara, en consecuencia,

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:

Art. 1º - Convocar a los señores diputados a sesiones especiales a celebrarse los días martes 12, miércoles 13 y jueves 14 de diciembre de 2.000, a la hora diez en todos los casos a efectos de dar tratamiento a diversos proyectos de ley, que cuentan con dictamen de comisión, otros de importancia para el funcionamiento del Estado, y dar entrada a todos los temas que se encuentren habilitados.

Art. 2º - Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Adolfo A. Lafourcade Jorge M. D'Agostino.
Presidente H.C.D. Secretario H.C. D.

- Ingresan al Recinto los señores diputados Márquez y Alanís.

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

- A indicación del señor diputado Rodríguez Signes, se omite la lectura del acta de la sesión anterior, dándose la por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- Ordenanza Nro. 22/00. Municipalidad de Villa Paranacito (Expte. Nro. 11.700)
- Ordenanza Nro. 13/00. Municipalidad de Estancia Grande. (Expte. Nro. 11.729).
- Ordenanza Nro. 31/00. Municipalidad de Ceibas. (Expte. Nro. 11.728)
- Ordenanza Nro. 052/2000. Municipalidad de Aldea San Antonio. (Expte. Nro. 11.745)

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Subsecretario de Coordinación de la Nación acusa recibo de la resolución, por la que se solicita se instruya a la AFIP – DGI para que se abstenga de repotenciar las deudas de autónomos.

- El Subsecretario de Coordinación de la Nación acusa recibo de la resolución, por la que se solicita una reglamentación clara sobre la desregulación telefónica.

- El Subsecretario de Coordinación de la Nación acusa recibo de la resolución, por la que se declara de interés legislativo el proyecto de extensión “Sindicato y Sociedad” del Centro de Empleados de Comercio de Viale, denominado Ciclo 2000: Trabajo infantil: un flagelo que crece.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita la reparación de la Ruta Nro. 12 tramo Gualeguay – Galarza.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita se incremente el control policial en la Escuela Nro. 15 “Las Heras” de Paraná.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita la reparación del camino que une la localidad de San Benito y Ruta Nacional Nro. 18 en el Dpto. Paraná.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita el enripiado del camino al cementerio de la localidad de Villa Hernández, Dpto. Nogoyá.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la que se solicita la incorporación del Dpto. Tala al proyecto Autopista Paraná – Colón.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por la concreción de la construcción de un puente interprovincial entre Punta Chaparro con enlace a la Ruta Nacional Nro. 12 .

- A sus antecedentes

- La Presidenta Municipal de Victoria solicita el tratamiento favorable del proyecto de donación de ripio para reparar los caminos de tierra de esa ciudad.

- Quedan enterados los señores diputados.

- El señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia remite a la Cámara Oficio Nro. 2.091, referido a la creación del Juzgado de Instrucción en la ciudad de San Salvador.

- Resolución Nro. 015-00 (M.F.M.P) de la Municipalidad de Pronunciamiento.

- La Presidenta de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remite reflexiones sobre la situación política que vive el país.

- Finalizar la pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 35 que une las localidades de Seguí y Don Cristóbal.

- El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución referida al Acta Acuerdo firmada entre la Provincia y GAS NEA.

- El Subsecretario de Coordinación Interministerial, remite informe mensual de la Cámara de Diputados de la Nación correspondiente al mes de octubre de 2.000.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Juez Correccional de Concordia, doctor Miguel Giorgio, remite a la Cámara autos caratulados "Alasino, Augusto José María c/ Lafourcade Adolfo Anibal – Querrela por calumnias y injurias" Expte. Nro. 223 fº 238, L. 4.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que esta comunicación quede reservada en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservada, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- Decreto Nro. 016/2000 de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados, por el que se designa a los integrantes de la Comisión Bicameral Legislativa de Salto Grande.

7

**COMISIÓN BICAMERAL FONDO ESPECIAL
SALTO GRANDE – DESIGNACIÓN DE
INTEGRANTES
Pase a la próxima sesión**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura al Decreto Nro. 16/2.000 de esta Cámara.

SR. SECRETARIO (D'Agostino)

**Decreto Nro. 016 HCD
121º Período Legislativo
Paraná, 14 de setiembre de 2.000**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa vigente esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, debe designar sus representantes para integrar la Comisión Bicameral Legislativa de Salto Grande;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:**

Art. 1º - Designase a los señores diputados Dr. Adolfo Lafourcade y don Manuel Fortuny, ad referendum de la H. Cámara, como representante de ésta, para integrar la Comisión Bicameral Legislativa de Salto Grande.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Adolfo A. Lafourcade
Presidente H.C.D.

Jorge M. D'Agostino
Secretario H.C.D.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente: más allá de las facultades de la Presidencia de la Cámara y de la honorabilidad y capacidad de los señores diputados que están mencionados en este decreto, tratándose de una Comisión Bicameral Legislativa con relación a Salto Grande y fundamentalmente con incidencia en lo que son los fondos excedentes logrados de Salto Grande, llama la atención que Salto Grande, con relación a los excedentes logrados para la Provincia de Entre Ríos, no es únicamente Concordia y Federación, ya que cuando se definió el término de región en el convenio Provincia – Nación quedó definida la región como la Provincia de Entre Ríos en su totalidad.

Por lo tanto, como habitante de la costa del Paraná, considero que debería tener un representante de la costa del Uruguay y otro de la del Paraná, atento a que se ha venido mancillando todas las posibilidades de ingreso de la costa del Paraná teniendo en cuenta los aprovechamientos por represas hidroeléctricas, y llama la atención por esta instancia que cuando Entre Ríos en este convenio nacional entregó las regalías por Yacyretá obtuvo la duplicación de las regalías por Salto Grande. Por supuesto que las de Yacyretá eran regalías que pertenecían a la costa del Paraná, por estar sobre este río.

En aquel entonces en la discusión legislativa se optó por incluir en la ley de contribución de mejoras del gas, atento a que esos fondos estaban destinados para el desarrollo del gas en una primera instancia, al corredor de infraestructura de producción y turismo de la costa del Paraná el cual se integraba a esa comisión de las regalías de Salto Grande, un proyecto de ley que sancionamos, sino en la sesión anterior y la anterior a ella, que esos fondos van a estar destinados a cubrir las modificaciones del régimen de desarrollo gasífero en la Provincia de Entre Ríos. Por lo tanto, nuevamente se va a ver postergada la costa del Paraná con los recursos provenientes de regalías por aprovechamiento hidroeléctrico.

Si tomamos en cuenta esto, creo que de una vez por todas se debe reconocer que los únicos puertos no están del lado del Uruguay, que los únicos privilegiados no están del lado del Uruguay, sino también en la costa del Paraná, existimos algunos que aunque mediocres tenemos que tratar de propender al desarrollo de una costa que es mucho más postergada que la otra.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia no va a tratar de merituar porque no lo puede hacer, los fundamentos que usted acaba de expresar. Este tema, sin duda, fue tratado por el Bloque de la Alianza y las designaciones son de tres representantes; en este sentido, el Bloque de la Alianza ha tenido la consideración,

y por supuesto así lo ha dispuesto, de reservar un lugar para el bloque de la minoría, el Bloque Justicialista.

En segundo lugar, esta Presidencia quiere expresarle que tal cuestión ha sido conversada y acordada con el señor Presidente de su bloque, que está presente. Hemos hablado que la integración del tercer diputado en la comisión de Diputados, de los tres diputados, va a ser integrada por dos diputados de la Alianza y uno de la minoría.

Esta Presidencia ha reclamado en distintas oportunidades la elevación de la nota correspondiente, es decir, de la propuesta y designación del representante del Bloque Justicialista. En el día de ayer tal cuestión ha sido tratada por este Presidente con el diputado Engelmann y en su momento con el diputado Urribarri, quienes quedaron en elevar la nota para la integración para que, lógicamente, tal nominación sea aprobada por este Cuerpo.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Para una aclaración. Atento a lo que he manifestado, no voy a coincidir, seguramente, ni con el Presidente de mi bloque, que es de Concordia, ni con el diputado Engelmann, que es de Federación; estoy tomando una posición personal en defensa de la costa del Paraná. Y tienen todo el derecho del mundo de ponerlo de la costa del Uruguay, lo único que quiero decir es que los recursos provenientes de los aprovechamientos hidroeléctricos no son exclusivos de Concordia y de Federación, también le corresponden a la costa del Paraná.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Por eso esta Presidencia no abre juicio de valor sobre sus dichos y los fundamentos expuestos.

SR. FORTUNY - Pido la palabra.

Señor Presidente, debido a las observaciones que se están haciendo y en razón de que soy uno de los nominados en ese decreto para ser integrante de la Comisión Bicameral a la que se está haciendo referencia, y en razón que también hay un proyecto de resolución en esta Cámara que expresa la voluntad de que el tercer diputado sea del bloque de la oposición, voy a solicitar que esta cuestión pase a la comisión correspondiente y se resuelva no solamente la integración con dos diputados del bloque oficialista, sino también junto al diputado del Bloque Justicialista.

Pero lo que sí debo decir que entiendo que la Cámara, en cuanto a la conformación de esta comisión, está en déficit, está en falta; por lo tanto, pido también la prioridad correspondiente a la comisión para que esto se resuelva en la forma más urgente posible.

Por eso, mi solicitud concreta es que pase a la comisión correspondiente para que se resuelva en los términos que he expresado.

SR. BURNA - Pido la palabra.

En primer lugar, con referencia a lo manifestado por el señor diputado de la bancada opositora que se refirió a este tema, más allá de coincidir que la re-

presa de Salto Grande no es propiedad de la costa del Uruguay, esto es a los efectos de conformar una Comisión Bicameral donde hoy la prioridad es el resarcimiento que se está haciendo en la zona afectada por la misma represa. Como consecuencia de eso, es que se conforma esta Bicameral y se prioriza, de alguna manera, que la integren los legisladores de dichos departamentos.

En segundo lugar, quiero manifestar mi sorpresa porque si fue tratado en el Bloque de la Alianza, como no estuve presente en algunas de las reuniones, seguramente esta designación de los legisladores de mi Bloque, se trató sin mi presencia.

De manera que coincido con lo que decía el diputado Fortuny, en el sentido de que se trate conjuntamente, teniendo en cuenta que va a existir un miembro integrante de dicha comisión por parte de la oposición.

Pero me siento sorprendido porque no he sido partícipe de la decisión respecto de la designación de los integrantes de la Comisión Bicameral, por parte de mi bloque.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Antes de concederle la palabra al Presidente del bloque de la oposición, quiero expresarle al señor diputado Burna que, en todo caso, como la nominación se produjo a través de un decreto de esta Presidencia, en el cual está incluido justamente el titular de la misma, tendrá que dirigirse al Presidente de nuestro bloque.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a negar la conversación a la que usted hizo referencia en su primer intervención, respecto a la sugerencia de nominación de parte de nuestro bloque de un integrante para conformar dicha Comisión, sino que quiero expresar nuestra sorpresa por esa conversación que, como usted también decía, tuvo en el día de ayer con el diputado Engelmann, ya que no tenía conocimiento de la misma.

Quizás si hubiese existido en los últimos días un pedido formal de designación de los integrantes por parte de nuestro bloque para integrar dicha Comisión, seguramente lo hubiésemos hecho. Es decir, con esto expreso la coincidencia con algunos integrantes del Bloque de la Alianza, en cuanto a la sorpresa por la designación.

De ninguna manera vamos a dejar de nominar un integrante para esta Comisión Bicameral, pero coincidiendo con la sugerencia del señor diputado Fortuny, creo que a la brevedad, en lo posible en la semana próxima, en una reunión de interbloques, se designe los tres integrantes para dicha comisión.

Obviamente será el Bloque de la Alianza el que proponga dos integrantes y nosotros el nuestro, pero sugiero, coincidentemente con la propuesta formulada anteriormente, que sea la semana próxima y que luego, en la sesión que seguramente será convocada para el día 20, se ponga a consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fortuny.

- Resulta afirmativa.

SR. MAIDANA - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se me informe el nombre de la comisión a la cual es girado este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Este proyecto es girado a la Comisión de Legislación, donde se encuentra desde el 29 de noviembre el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.656–, autores los diputados Rodríguez Signes y Reggiardo, referido a la integración de la Comisión Bicameral sobre aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay prevista en el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.140, integrada por tres diputados y tres senadores.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art.1° – Que uno de los tres diputados que deben elegirse a fin de integrar la Comisión Bicameral dispuesta por el Artículo 6° de la Ley Nro. 9.140, sea designado en representación del bloque de la oposición.

Art.2° – De forma.

REGGIARDO - RODRIGUEZ SIGNES.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde aclarar que este es un tema que tiene larga data, que la conformación de esta Comisión, que tiene una tarea específica y sin ninguna duda de enorme importancia, e incluso en uno de los temas conexos ha sido largamente discutido en este Recinto, es motivo de preocupación de esta Presidencia que a la fecha no haya quedado conformada, porque justamente es uno de los temas que ha referido la oposición y que el oficialismo ha contemplado incluso en el tratamiento de un proyecto de ley objetado por el Bloque Justicialista.

Por lo tanto en uso de las facultades de la Presidencia, siempre ad referendum de lo que disponga este Cuerpo, ha quedado conformada parte de esta Comisión y por eso hacía referencia el Presidente del Bloque en la reunión que mantuvimos que iba a elevar nota con la propuesta del diputado de la minoría que la integraría.

Si ningún diputado hace uso de la palabra, continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

- Decreto Nro. O36 H.C.D. por el que se declara e interés la 9° Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad.

- En consideración de los señores diputados.

8

**CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD
Aprobación de Decreto Nro. 036/2.000**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

**Decreto Nro. 036 HCD
121° Período Legislativo
Paraná, 7 de diciembre de 2.000**

VISTO:

La realización de la 9° Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad, el día 14 de diciembre de 2.000, en el Salón Marbella del Hotel Internacional Mayorazgo de esta capital, y

CONSIDERANDO:

Que el señor diputado Rubén E. Maín, solicita se declare de interés de esta H. Cámara de Diputados dicho evento;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS DECRETA:

Art. 1° - Declárase de interés de la H. Cámara la 9° Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad, a celebrarse en Paraná el día jueves 14 de diciembre de 2.000, en el Salón Marbella del Hotel Internacional Mayorazgo.

Art. 2° - El presente decreto se dicta ad referendum de la H. Cámara.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Adolfo A. Lafourcade Jorge M. D'Agostino
Presidente H.C.D. Secretario H.C.D.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consideración de los señores diputados.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Corresponde someterlo a votación ya que dicho decreto ha sido dictado ad referendum de este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

9

NOTA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Pase a comisión

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: he tomado conocimiento de que ha ingresado a esta Cámara una nota enviada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por lo tanto voy a solicitar que por Secretaría se dé lectura.

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Voy a dar lectura a la Nota Nro. 219 de la Fiscalía General de Investigaciones Administrativas, ingresada a esta Cámara de Diputados el 30 de noviembre de 2.000.

- Se lee:

Paraná, 30 de noviembre de 2000.

Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. Adolfo Lafourcade
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., a efectos de solicitarle la remisión de las normativas y reglamentaciones que se hubieran dictado durante la presente gestión relacionadas con el otorgamiento de subsidios por parte de la Honorable Cámara que Ud. preside. Asimismo, le solicito que tenga a bien remitir copia certificada de las resoluciones que se hubieran dictado y en virtud de las cuales se hubieran entregado dichos subsidios.

El presente pedido, se realiza en el marco de las actuaciones Nro. 0245/00 FIA, iniciadas en virtud del artículo periodístico aparecido en la página 7 de "El Diario" de fecha 30 de noviembre de 2000, bajo el título Urribarri pidió el tratamiento rápido de su desafuero.

En el cual el señor diputado habría vertido declaraciones que dicen: "aún hoy se continúa con esta práctica aplicándose idéntica metodología que en la gestión anterior", con la única diferencia que se ha reglamentado su monto máximo.

Se hace constar que el plazo para la contestación del requerimiento formulado es de cinco (5) días hábiles.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Oscar Rovira
Fiscal General

Fiscalía de Investigaciones Administrativas

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – El día 7 de diciembre de 2.000 se remitió una nota al Fiscal General de Investigaciones Administrativas con el siguiente texto:

- Se lee:

Paraná, 7 de diciembre de 2.000.

Señor Fiscal General de la Fiscalía de
Investigaciones Administrativas

Dr. Oscar Rovira
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigir a usted en respuesta a la Nota Nro. 219, al respecto le expreso:

Que la normativa para el otorgamiento de la ayuda social es el Decreto Nro. 140 del día 06 de junio de 2.000, que en copia certificada se adjunta.

Que se remiten copias certificadas de todas las resoluciones de otorgamiento de ayudas sociales para los Períodos Legislativos 120° y 121°, que se han dictado entre el día 15 de febrero y el día 27 de octubre de 2.000.

Que con respecto a las declaraciones aparecidas en "El Diario" de fecha 30 de noviembre del corriente, atribuidas al señor diputado Urribarri, donde se dice: "Aún hoy se continúa con esta práctica aplicándose idéntica metodología que en la gestión anterior, con la única diferencia que se ha reglamentado su monto máximo", digo: 1) En esta gestión se ha suprimido totalmente la partida de subsidios, que en orden promedio anualizado, la gestión anterior afectaba más de dos millones de Pesos. 2) Que se creó una partida denominada "ayuda social a las personas", por un total anual de sesenta mil Pesos. 3) Esta última se destina a atender pedidos de urgencia, tales como: pasajes, remedios y atención mínima para las familias carenciadas. 4) Que dicha partida está reglamentada en su monto a través del decreto que se adjunta. 5) Que el otorgamiento de la ayuda es discrecional para la Presidencia del Cuerpo, pero que normalmente se origina por pedido de los señores Diputados. Dentro de la evaluación se meritúa monto, antecedentes y documentación adjunta. 6) Que la eliminación de la partida de subsidios en el presupuesto de la Cámara, obedeció a la simple razón de que tal tema es impropio de los señores Diputados y cae bajo la jurisdicción y competencia del Ministerio de Acción Social. Que exista una pequeña partida para ayuda social tiene que ver con urgencias que a veces no atiende la administración central por sus trámites lentos y burocráticos. 7) Que la decisión en orden a la partida de ayuda social a las personas, es tomada por la Presidencia con atestación de puño y letra de su titular.

Muy atentamente.

ADOLFO A. LAFOURCADE
Presidente Cámara de Diputados

SR. SECRETARIO (D'Agostino) – Se remitió esta nota acompañada de la documentación a la que alude el texto.

El día 12 de diciembre se recibió comunicación de la Auditoría Nro. 022, proveniente de la FIA, que dice:

"Comunicación de Auditoría
Paraná 11 de diciembre de 2.000.
Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados

Dr. D. Adolfo Lafourcade
Presente

En las actuaciones Nro. 0245/00 F.I.A. que tramitan por ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a mi cargo, Secretaría Letrada del doctor Jorge C. Leitner, me dirijo a usted a fin de hacerle saber que, en virtud de que se encuentra vencida y pendiente de contestación la Nota Nro. 219 librada en las presentes actuaciones en fecha 30/11/00, se han dispuesto tareas de auditorías en la Dirección de Administración de vuestra Honorable Cámara, a tales efectos, he designado a los señores integrantes del Cuerpo Especial de Auditores señor Ricardo Casanova M.I. Nro. 11.071.386, Griselda M. B. Romero, M.I. Nro. 21.869.735, para la realización de la misma. El personal designado se apersonará en ese organismo, munido de la presente comunicación el 11 de diciembre de 2.000.

Saludo a usted con atenta consideración.

Oscar Rovira
Fiscal General de la
Fiscalía de Investigaciones Administrativas”

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Simplemente aclaro a los señores diputados que cuando venía el nuevo requerimiento, de la Presidencia salía la contestación -tengo entendido- en término.

Si hubo alguna demora de unas horas o de un día, eso no hace a la cuestión, por cuanto el trabajo administrativo de la Presidencia es arduo y muchas veces complicado.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

¿El término de qué, señor Presidente? ¿Cuál es el término al que se refiere?

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Cuando hablaba del término, cuando se cursaban las notas, cuando ingresaba la segunda...

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – ¿El término que fija el Fiscal de la FIA?

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Esos términos, a los que me refiero como perentorios, están sujetos también a la tarea que uno tiene como Presidente de la Cámara para evacuar las inquietudes. En esos términos está la discrecionalidad que tiene la Presidencia muchas veces con exceso de trabajo, muchas veces por estar en el Recinto, pero entiendo que esos términos a este Cuerpo y al Presidente no le corresponden.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Perdón, señor Presidente, lo mínimo que puedo decir en esta instancia es que las dos comunicaciones pasadas por el Fiscal a la Cámara, sobre todo aquella a la que se refiere que se instruye en la causa 245 del año 2.000, deben pasar a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que dicha comisión de expida con respecto a estos requerimientos.

Eso es lo mínimo que puedo plantear en esta instancia. Considero que a tenor de lo que dice el Artículo 27° del Reglamento de la Cámara, usted hizo bien en poner en conocimiento de la Cámara, pero la Cámara es la que tiene que resolver qué hacer con este tipo de comunicaciones, porque adelanto que el Fiscal de Investigaciones Administrativas carece de atribuciones para controlar la actividad política de la Cámara de Diputados, por empezar en esta cuestión.

En segundo lugar, si hay abierta una causa penal que él mismo designa y la ha mandado al juez y el juez es el que ha instruido, se ha abocado y ha pedido nada menos que el desafuero de un diputado, entonces es el juez el dueño de la jurisdicción y el único que tiene facultades para producir prueba.

Entonces, considero que, a efectos de evitar la segura nulidad con respecto a este tema, tiene que pasar a la Comisión de Asuntos Constitucionales, que ésta lo examine y luego se expida como previo a que usted formule cualquier notificación.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, en igual sentido que el diputado preopinante, creemos que es necesario que esta Cámara examine este tipo de actuaciones referidas al ámbito de la Legislatura de Entre Ríos. Y, más allá, sin ir a lo profundo que creo que debe ser valorado por la comisión y posteriormente por esta Honorable Cámara, hacemos hincapié en esta necesidad, atento a que diferenciamos totalmente tres ámbitos distintos de actuación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas: uno, es el Ejecutivo Provincial, en el cual hubo declaraciones de la Justicia aunque no se hallan firmes; otro es el caso de la intromisión en la autonomía de los municipios, donde existen fallos que cuestionan la actuación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; y otro y fundamental, es decidir el tema en el ámbito de la Legislatura, que es, precisamente, no el ámbito extraño a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sino el ámbito en el cual se puede buscar y/o, entre comillas, rebuscar el único elemento de constitucionalidad de la misma, atento a que el organismo de control -lo hemos sostenido hasta el cansancio- es la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, conforme a la Constitución de Entre Ríos. Y si nosotros en el Artículo 1° de la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas expresamos claramente: "... créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos..." creo que el ámbito de esta Legislatura tiene un Presidente, tiene un Cuerpo que es la mayor autoridad, y posteriormente están los otros que funcionan en ese ámbito. Por lo tanto, es más que conveniente que se trate en la comisión respectiva y adherimos, y desde ya adelantamos nuestro voto afirmativo a la propuesta y a la moción formulada por el diputado preopinante.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Dos cosas más, señor Presidente, porque quiero expresar claramente nuestro pensamiento, por lo menos el mío. Nosotros, y esto lo digo por las repercusiones que puede tener nuestra posición aquí, defende-

mos la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que fue votada por esta Legislatura con el voto de la Alianza. Pero, justamente, a los efectos de apuntalar su correcto desenvolvimiento y su labor, lo que tenemos que hacer es cuidar que se cumplan los objetivos de la ley y la ley no establece en ningún momento que el Fiscal puede examinar su actuación, si los diputados pueden o no dar subsidios, esta es una cuestión que decide la Legislatura y en todo caso los diputados elegidos por el voto popular. No lo decide ningún Fiscal, ni un Fiscal de Investigaciones Administrativas, ni un Fiscal del Poder Judicial, ni un juez del Poder Judicial; esta es una atribución de la Legislatura y del Poder representativo.

Lo quiero dejar claro porque no quiero que se interprete mi posición como que estoy en contra de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; al contrario, estoy a favor, pero a favor del correcto funcionamiento, porque si la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comete vicios gruesos como éste, nos lleva a una nulidad segura, porque si hay abierto un proceso, todo el mundo sabe que es el juez quien ordena la producción de prueba, ¿cómo la va a ordenar el Fiscal de Investigaciones Administrativas!

Entonces, en función del correcto desenvolvimiento, pido esto. Además, y para eximirlo a usted, señor Presidente, de cualquier tipo de decisión que comprometa la actuación de esta Cámara, le voy a pedir al resto de la Cámara que expresamente suspenda cualquier tipo de auditoría que se esté realizando aquí, hasta tanto la Legislatura se expida sobre la procedencia o no de los requerimientos formulados por el Fiscal.

Concretamente, señor Presidente, solicito el pase a comisión del proyecto y mientras tanto, como medida cautelar, la suspensión de cualquier auditoría que se esté realizando hasta que la comisión y la Cámara se expidan.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, que los diputados preopinantes, yendo al fondo del tema y no haciendo la más mínima referencia al montaje escenográfico que se ha hecho de esta cuestión, adhiero a los dos planteos, tanto al realizado en primer término por el diputado preopinante, como al formulado por el señor diputado Castrillón, en el sentido de que esta cuestión sea analizada, tratada y resuelta en la comisión correspondiente, para que luego el plenario de esta Cámara resuelva en uno u otro sentido.

También, adhiriendo a la última propuesta realizada por el diputado preopinante, esa resolución tomada en la comisión, sea la que luego habilite o no el tratamiento o el seguimiento de lo que hasta hoy ha hecho la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Cámara de Diputados.

Reitero, señor Presidente, adhiero a cada una de las posturas realizadas sobre este tema, que pase a comisión y no quiero referirme a todo lo otro, porque sería muy largo, muy tedioso y provocaría que nos desviemos de los temas que nos ocupan en esta sesión.

Por lo tanto, en nombre del Bloque Todo por Entre Ríos, adhiero a la moción realizada en último término por el señor diputado Presidente del Interbloques de la Alianza.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se van a votar las mociones formuladas por el diputado Rodríguez Signes en forma conjunta, porque una corresponde a la otra.

- Resultan afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

10

COMISIÓN BICAMERAL AFECTADOS POR LEY NRO. 9.235

Reserva

SR. MÁRQUEZ - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de resolución -Expte. Nro. 11.613-, por el cual se crea una Comisión Bicameral para estudiar la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235, que actualmente se encuentra en comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda reservado, señor diputado.

11

BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.- VENTA DE ACCIONES

Ingreso

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso, quedando reservado en Secretaría, el proyecto de ley - Expte. Nro. 11.751- enviado por el Poder Ejecutivo, referido a la venta por licitación pública de la participación accionaria que posee el Estado Provincial en el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si hay asentimiento, se le dará entrada quedando reservado en Secretaría.

- Asentimiento.

- Se lee:

Paraná, 12 de diciembre de 2.000

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE
DIPUTADOS
DR. ADOLFO LAFOURCADE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitirle para su tratamiento el proyecto de ley

mediante el cual se llama a Licitación Pública para la venta de la participación accionaria que posee la Provincia en el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

Saludo a Ud., muy atentamente.

Sergio A. Montiel

**SR. PRESIDENTE DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

Remítale para su tratamiento y aprobación el proyecto de ley adjunto por el que se llamará a licitación pública para la venta de la participación accionaria que posee la Provincia en el Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, consistente en 5.351 acciones ordinarias escriturales clase D, 2.202 acciones preferidas escriturales clase E, 1.124 acciones preferidas escriturales clase F y 1.252 acciones preferidas clase G.

Asimismo se solicita autorización en el mismo proyecto para el llamado a licitación para la contratación de los servicios de agente financiero de la Provincia por un plazo similar al previsto en el Artículo 10 de la Ley 8.866 y a partir del vencimiento del mismo, y para suscribir un convenio de resolución de conflictos que también en proyecto se adjunta. La autorización solicitada se enmarca jurídicamente en lo previsto por el Artículo 44 de la Constitución Provincial, Ley 5.140 y normas aplicables.

Como es de público conocimiento, al asumir el gobierno el 10 de diciembre de 1.999, nos encontramos con que la participación accionaria del Banco ascendía al 18,002 % del capital, lo que a la fecha se mantiene, habiéndose visto reducida la participación del 40 % derivada del proceso de privatización, como consecuencia de una discutible valuación de los activos aportados por las entidades cooperativas, que fue consentida por el anterior gobierno entre otros aspectos cuestionables, como la adquisición de la cartera garantizada y otros convenios celebrados con posterioridad, tales como débitos automáticos para pasivos ocultos y diferencias de inventario, aumento de la tasa de interés respecto de créditos otorgados a la Provincia por BERSEM con recursos obtenidos por terceras entidades financieras, incremento de las comisiones por servicios de agentes financieros, reembolso por falta de reducción de aportes patronales, modificación de la financiación del retiro voluntario estimulado, convenios de preservación de la unidad de negocios, etc., todo lo que implicó el desembolso para la Provincia de aproximadamente \$ 263.928.448,15 actualizado al 31/3/2.000, monto que debe ser comparado con el precio obtenido por el 60 % del paquete accionario que ascendió a \$ 15.100.000.

Debe agregarse también, que como consecuencia de haberse aprobado por la anterior gestión por decreto, un contrato de fideicomiso por las acciones escriturales clase C propiedad del consorcio de Bancos Cooperativos que tiene un período de indisponibilidad legal que aún no se ha cumplido, la Provincia debió afrontar una relación conflictiva con BISEL S.A, ad-

quirente del capital accionario del consorcio de dichos Bancos.

A los efectos de analizar adecuadamente la situación del BERSA se encomendó a la Fiscalía de Estado mediante Decreto 5/00 GOB la realización de una auditoría, la que también llevó adelante el Ministerio de Economía con la colaboración de los representantes estatales en el Directorio del BERSA.

También se dio cumplimiento a la conformación de la Comisión Bicameral de seguimiento de la privatización del Banco BERSA que estaba creada por Ley 8.866 y no se había implementado durante la última gestión, habiéndose informado a la misma de todo lo actuado, como así también a los restantes organismos de control: Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia.

El análisis efectuado debe también considerar la necesidad de capitalización del Banco BERSA para el cumplimiento de normas técnicas impuestas por el BCRA, que con la continuidad del proceso de fusión del Banco deviene en la disminución de la participación accionaria de la Provincia de un dos por ciento (2 %).

La participación de la Provincia en el capital accionario resulta absolutamente irrepresentativa en la formación de la voluntad social, llegando a ser irrisoria en la situación descripta precedentemente y en consecuencia resulta preferible que el Estado no tenga participación accionaria alguna en la entidad bancaria.

En este marco de ideas, resulta conveniente también la licitación conjunta de los servicios de agente financiero de la Provincia para obtener una disminución del costo de comisiones por servicio pactado por la anterior gestión, que se considera excesivo, lo que se determinará con un precio tope a pagar.

Como consecuencia de las irregularidades detectadas y sin perjuicio de las responsabilidades penales que tuvieron los funcionarios de la anterior gestión que autorizaron o aprobaron actos contrarios a las normas legales aplicables, la existencia de situaciones jurídicamente controvertidas crea un marco de inseguridad jurídica incompatible con la decisión de venta de la participación accionaria e impone la necesidad de acordar un marco de resolución de conflictos para dirimir las cuestiones pendientes controvertidas. Se sugiere como mecanismo de resolución de las mismas, el sometimiento de los diferendos a amigables componedores o árbitros de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Tribunal de alto prestigio para la resolución rápida, eficaz y económica de este tipo de conflictos. De igual modo, los diferendos existentes en materia de comisiones cobradas por BERSA como agente financiero se someten a una etapa de solución amigable y en su defecto a la determinación de una firma de auditoría internacional a elección de la Provincia.

También resulta necesario, por las razones expresadas precedentemente para acordar un marco de solución de conflictos, aprobar lo actuado por la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía, en razón de someterse las cuestiones a un procedimiento no previsto en el proceso de privatización, poniéndose a consi-

deración de los señores legisladores el mencionado proyecto de convenio conjuntamente con el proyecto de ley.

Por todo ello solicito el tratamiento y aprobación del proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. atentamente

Sergio A. Montiel

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a llamar a licitación pública para la venta de las acciones que se identifican a continuación:

1.1 - 5.351 acciones ordinarias escriturales clase D de Banco de Entre Ríos S.A. (en adelante "BERSA"), con derecho a dos (2) votos y de valor nominal Pesos mil (\$ 1.000) por acción, que representan el 9,96 % del capital social y el 15,07 % de los votos de BERSA.

1.2. - 2.202 acciones preferidas escriturales clase E de BERSA, sin derecho a voto y de valor nominal Pesos mil (\$ 1.000) por acción, que representan el 3,87 % del capital social de BERSA.

1.3. - 1.124 acciones preferidas escriturales clase F de BERSA, con derecho a un (1) voto y de valor nominal Pesos mil (\$ 1.000) por acción, que representan el 1,97 % del capital social y el 1,49 % de los votos de BERSA.

1.4. - 1.252 acciones preferidas clase G de BERSA, con derecho a un (1) voto y de valor nominal Pesos mil (\$ 1.000) por acción, que representan el 2,20 % del capital social y el 1,66 % de los votos de BERSA.

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la contratación de un agente financiero para la Provincia de Entre Ríos por un plazo similar al previsto en el Artículo 10 de la Ley 8.866 y a partir del vencimiento del actual. Los alcances del servicio de agencia financiera a ser prestado por el adjudicatario serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a confeccionar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones referidas en los Artículos 1° y 2° precedentes, redactar y celebrar el correspondiente contrato de compraventa de acciones de BERSA y el contrato de agencia financiera, así como cualquier otra documentación relacionada con ellos. Dichos pliegos preverán expresamente cláusulas rescisorias como así también sanciones para el caso de incumplimiento de cualquier índole del adjudicatario.

Art. 4° - Dispónese el cese del período de indisponibilidad de las acciones clase C del BERSA, autorizándose la transferencia de las mismas.

Art. 5° - Exímese del pago de los impuestos y tasas provinciales y municipales a todos los contratos, instrumentos o actos que fueren consecuencia directa o

indirecta de las licitaciones referidas en los Artículos 1° y 2° precedentes.

Art. 6° - Dispónese que la Comisión Bicameral creada por la Ley Nro. 8.866 controlará el efectivo cumplimiento de la presente ley y supervisará el cumplimiento de los compromisos asumidos por el comprador de las acciones indicadas en el Artículo 1°, informando de lo actuado a las respectivas Cámaras Legislativas, cesando en sus funciones y disolviéndose una vez abonado íntegramente el precio por el adjudicatario.

Art. 7° - Autorízase al Poder Ejecutivo para la suscripción de un convenio entre la Provincia de Entre Ríos, Banco BISEL S.A. y BERSA respecto de los reclamos que la Provincia de Entre Ríos mantiene con Banco BISEL S.A. y con BERSA, en los términos del modelo que se adjunta a la presente como Anexo I, aprobándose todo lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial, Fiscalía de Estado y Ministerio de Economía desde el 10 de diciembre de 1.999.

Art. 8° - Derógase en cuanto se oponga a la presente la Ley 8.866 aprobatoria del contrato de cesión del sesenta por ciento del capital accionario del Banco de Entre Ríos y normas complementarias, manteniéndose la vigencia de las restantes.

Art. 9° - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias o que surjan del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10° - La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

MONTIEL – CEPEDA

CONVENIO

El presente convenio modificatorio (el "Convenio") se celebra en la ciudad de Paraná, a los [...] días del mes de [...] de 2.000, entre: (I) el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (en adelante, la "Provincia"), representado en este acto por el Ministro de Economía, Cr. Osvaldo Cepeda, con domicilio en Casa de Gobierno, calle Fernández de la Puente s/n, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, (II) Banco Bisel S.A., (en adelante, "Bisel"), representado en este acto por [...], con domicilio en [...], y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente en [...], Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y (III) Banco de Entre Ríos S.A. ("BERSA") y, junto con la Provincia y Bisel, las "Partes") se conviene celebrar el presente:

DEFINICIONES:

En este Convenio los términos definidos a continuación tendrán el significado que allí se indica.

"Contrato de Cesión", es el Contrato de Cesión del sesenta por ciento del capital accionario del Banco de Entre Ríos S.A. celebrado el 3 de agosto de 1.994 entre la Provincia y el consorcio de Bancos integrados por Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada (anteriormente denominada Banco Coope-

rativo del Este Argentino Limitado) y Cooperativa Institucional de Inversión y Vivienda Limitada (anteriormente denominada Banco Institucional Limitado) (dicho contrato según fue modificado o complementado por los acuerdos de fecha 16 de diciembre de 1.994, 19 de diciembre de 1.994, 5 de septiembre de 1.995, 28 de junio de 1.996 y 19 de junio de 1.996).

“Pasivo Ocultos”, son los Pasivos que se generan para BERSA por causa o título anterior a la fecha de la efectiva transferencia de las acciones bajo el Contrato de Cesión no expresado ni presionados en el balance de transformación del BERSEM – BERSA y que, en virtud de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Cesión y acuerdos, convenios, decretos y normas complementarias la Provincia se ha obligado a asumir.

“Cuenta de la Provincia”, es la Cuenta Corriente de la Provincia abierta en BERSA sobre la cual, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, BERSA está autorizada a debitar los importes necesarios para cubrir los Pasivos Ocultos.

“Convenio de Unificación de Personería”, es el Convenio de Unificación de Personería para la tramitación de acciones referidas a Pasivos Ocultos celebrado el 27 de abril de 1.998 entre la Provincia y BERSA, aprobado por Decreto Nro. 1.989 MEOSP de fecha 1 de junio de 1.998.

CLAUSULA PRIMERA

El objeto del presente Convenio es establecer un mecanismo para la resolución de conflictos existentes entre las partes o que surjan en el futuro, como así también para proceder a la calificación de Pasivos Ocultos que genere una demanda nueva no reconocida como tal por la Provincia.

CLAUSULA SEGUNDA

2.1. Las partes declaran que los Pasivos Ocultos ya debitados de la Cuenta de la Provincia, o aquellos que, habiendo sido ya reconocidos expresa tácitamente como tales por la Provincia de acuerdo con el procedimiento previsto en el Convenio de Unificación de Personería o tratándose de Pasivos incluidos en dicho Convenio, no hubieran sido aún debitados por BERSA, quedan firmes y no serán susceptibles de revisión ni reclamación por las partes.

2.2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.1 del presente Convenio, la Provincia formula reserva por haber accionado judicialmente (y no reconocer el carácter de Pasivo Oculto) y continuar la demanda caratulada “Estado Provincial c/ Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima s/ Contencioso Administrativo” (Exp. Nro. 184 F4. Año 2.000) y Estado Provincial c/ Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima s/ Medida Cautelar de Prohibición de Innovar – Exp. Nro. 185 F4 año 2.000, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia, para obtener la devolución de los importes debitados por el BERSA – y los intereses que correspondan –de la Cuenta de la Provincia para atender al

pago de los honorarios a José Gervasio Laporte que la fueron regulados judicialmente en la causa “Banco de Entre Ríos c/ Dajruch Celem y otros s/ Cobro de Pesos”, y/o la interrupción de futuros débitos para atender tales pagos.

Asimismo, para los casos que se mencionan a continuación se seguirá, con exclusión de cualquier otro, el siguiente procedimiento especial: 1º, las partes procurarán llegar a un acuerdo y en el término de 60 días hábiles contados desde que entra en vigor este Convenio; y 2º, en caso de no llegarse a un acuerdo en ese caso, cualquiera de las partes quedará habilitada para llegar al arbitraje de los Amigables Compondores previstos en la Cláusula 5.1. del presente cada uno de esos casos, que son: a) Lemos Atilio Alfredo c/ Banco de Entre Ríos s/ Sumario por Cobro de Pesos; b) Alvarez José Ramón c/ Superior Gbno. de la Pcia. y otros s/ Sumario por Cobro de Pesos; c) Bautista Juan Américo s/ Medida de no Innovar; d) Zanette Pedro Eugenio c/ Banco de Entre Ríos y s/ Cobro de Pesos; e) Vicente Rodolfo y otros c/ Banco de Entre Ríos s/ Cobro de Pesos; f) BERSA Suc. Federal c/ Schonfeld Néstor; g) BERSA c/ Gieco Elio Hugo s/Ejecución de Prenda con Registro; h) Exp. 175.207 embargo Mizawak Rocamora 614; i) Banco BERSA c/ VIALCO S.A. s/ Ordinario Exp. Nro. 71.123, como así también los gastos y honorarios que se generen como consecuencia de dichos juicios tales como ejecuciones de honorarios, medidas cautelares, etc. La parte que decida recurrir al arbitraje, presentará su demanda en el Tribunal indicado en la Cláusula 5.1. del presente. Rigen para este supuesto la multa prevista en la Cláusula 5.1. del presente, las renunciaciones a recursos allí formulada y lo previsto con respecto al plazo para expedir el laudo arbitral; en lo demás, se aplicarán las normas del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

2.3. Las partes declaran que de producirse la transferencia de las acciones clase C de BERSA a BISEL no tienen nada más que reclamarse fuera de lo contemplado en el presente convenio, con la salvedad que las partes se comprometen a responder por los eventuales incumplimientos contractuales y/o normativos que pudieran haber incurrido con anterioridad a la firma del presente según el régimen contractual y normativo con vigencia hasta el 31/12/99, como así también, la Provincia no formulará reclamaciones en base a alteraciones o modificaciones unilaterales o derogaciones de dicho régimen contractual y normativo sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 2.4. Déjase establecido, sin carácter limitativo de la previsión general que antecede, que la Provincia no podrá formular reclamaciones válidas a BISEL y/o BERSA que se basen total o parcialmente en objeciones de cualquier naturaleza al Decreto 1.989/98 de la Provincia de Entre Ríos, a la cesión de los créditos de Pindapoy S.A.I.C. y Establecimiento Metalúrgico Colón S.A. y a la deuda de Banco del Chaco con BERSA. Sin perjuicio de todo ello, la Provincia se reserva el derecho a exigir la devolución de los inmuebles que BERSA pudiera haber adquirido en subastas judiciales mediante la compensación de

créditos incluidos en la cartera cedida por BERSA a la Provincia en virtud del contrato de cesión de créditos de fecha 28 de junio de 1.996 y que, a la fecha del presente Convenio, se encuentren aún en el patrimonio de BERSA. Respecto de los inmuebles a que se hace referencia, BERSA se compromete a colaborar con la Provincia en la determinación de los mismos y a transferirlos a la Provincia en forma inmediata una vez que sean detectados, soportando por mitades los gastos correspondientes.

2.4. En caso de que la Provincia decida someter al arbitraje previsto en la Cláusula Sexta del presente la cuestión relativa al fondo compensador creado mediante el Artículo 62 de la Ley 5.767, las partes acuerdan que la Provincia suspenderá la aplicación del Decreto Nro. 2.312/00 en relación a BERSA.

CLAUSULA TERCERA

Por el presente Convenio, las partes acuerdan que, a partir de la fecha del presente, la efectivización de la responsabilidad por Pasivos Ocultos (prevista en la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Cesión) se encontrará sujeta a las siguientes disposiciones:

3.1. En caso de que BERSA fuera demandado por un tercero con fundamento en lo que, a criterio de BERSA, constituya un Pasivo Oculto, BERSA deberá, dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la notificación de la demanda de un tercero (o en un plazo menor en caso de que el proveído correspondiente otorgarse al BERSA un plazo menor para el trámite procesal de que se trate, de manera tal que se permita el ejercicio del derecho de defensa): (I) derivar al estudio jurídico designado en el Convenio de Unificación de Personería (el "estudio jurídico") dicha demanda a efectos de que dicho estudio jurídico se haga cargo de la defensa, (II) remitir una notificación al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia comunicando tal circunstancia por escrito (la "Notificación"), junto con una copia de la demanda. Dicha Notificación deberá ser presentada en la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y será suscripta por la gerencia de administración y contabilidad de BERSA (o quien esta persona designe o quien lo suceda en el futuro) certificando con firma de contador (sin necesidad de legalización de Colegios) que el pasivo que fundamenta el reclamo notificado no se encuentra incluido en el balance de transformación de BERSEM/BERSA ni provisionado en el mismo, ya sea en general o en particular.

3.2. La Provincia (actuando a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) podrá requerir a BERSA los antecedentes, documentación e informes que obren en su poder para el análisis del reclamo notificado. BERSA deberá proporcionar dichos antecedentes, documentación e informes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Provincia, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o Fiscalía de Estado según lo requiera.

3.3. En caso de que BERSA lo cumpliera en tiempo con sus obligaciones indicadas en las cláusulas 3.1. y

3.2. del presente Convenio, la Provincia quedará liberada de responsabilidad respecto exclusivamente del Pasivo Oculto de que se trate.

3.4. A partir de la fecha de recepción de una Notificación, la Provincia (actuando a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o Fiscalía de Estado) contará con un plazo de veinte (20) días pasados para oponerse (el "Plazo de Oposición"), por escrito mediante nota a ser presentada en la Mesa de Entradas de la Gerencia de Legales de BERSA, a la calificación de Pasivo Oculto del reclamo. En caso de oposición de la Provincia, la Provincia (actuando a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) y BERSA someterán la cuestión a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.1. del presente Convenio. En caso de que el laudo resulte favorable a BERSA, una vez que medie sentencia condenatoria firme contra BERSA en la causa vinculada con dicho Pasivo Oculto, BERSA procederá a debitar inmediatamente, de la Cuenta de la Provincia, el importe determinado en la referida sentencia. En caso de que el laudo resulte desfavorable para BERSA, BERSA reasumirá el impulso del trámite procesal en la causa respectiva, siendo aplicable igualmente lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del Convenio de Unificación de Personería.

3.5. Si la Provincia consintiera por escrito a la calificación de Pasivo Oculto del reclamo, o si transcurriera un plazo de veinte (20) días corridos contados desde la Notificación sin que la Provincia se opusiera expresamente y por escrito a la calificación de Pasivo Oculto del reclamo, BERSA procederá, una vez que medie sentencia condenatoria firme contra BERSA en la causa vinculada con dicho Pasivo Oculto, a debitar inmediatamente, de la Cuenta de la Provincia, el importe determinado en la referida sentencia.

3.6. Se exceptúan del procedimiento previsto en la presente cláusula aquellas acciones o ejecuciones de honorarios provenientes de los Pasivos Ocultos comprendidos en la cláusula 2.1. del presente.

CLAUSULA CUARTA

Por medio del presente Convenio, las partes se comprometen a negociar de buena fe la suscripción de un acuerdo satisfactorio para las mismas, a efectos de poner fin a sus diferendos en relación a los importes cobrados por BERSA en concepto de servicios financieros y gastos de mantenimientos de las cuentas corrientes oficiales durante el período comprendido desde el 01.01.95 y hasta la finalización de la correspondiente relación contractual actualmente vigente (que surge del Contrato de Cesión y de la Ley Nro. 8.866). En caso de que una vez transcurridos 60 días corridos desde la firma del presente, las partes no hubieren cobrado a un acuerdo sobre dicho tema, la Provincia, en caso de persistir en su reclamación, podrá someter dicha cuestión solamente la decisión de amigable componedor de un estudio de auditoría de reconocido prestigio a nivel internacional, el cual será seleccionado por la Provincia de entre: (I) PriceWaterhouseCoopers, con domicilio en Cerrito 268, ciudad de Buenos Aires, (II) Ernst &

Young, con domicilio en Maipú 944, ciudad de Buenos Aires, y (III) Deloitte Touche Tohmatsu International, con domicilio en Florida 234, ciudad de Buenos Aires. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo en idioma castellano y el laudo será fechado y firmado en la ciudad de Buenos Aires. Las costas serán abonadas por las partes según se determine en el laudo arbitral. La Provincia y BERSA renuncian a la interposición de recursos contra el laudo arbitral, incluyendo, sin carácter limitativo, el recurso de apelación, reservándose solamente el de nulidad del laudo. El laudo que oportunamente se dicte será inapelable, de cumplimiento obligatorio y ejecutable ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo arbitral podrá ser ejecutado en cualquier jurisdicción en que la parte tenga bienes. Se establece que la parte que desconociera el presente compromiso o su validez o efectividad pagará a la otra una multa de Pesos quinientos mil (\$500.000).

CLAUSULA QUINTA

5.1. En caso de que sugiera cualquier conflicto entre BERSA y la Provincia en relación a la calificación de Pasivo Oculto de un reclamo determinado, la Provincia (actuando a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) y BERSA acuerdan someter el mismo al arbitraje de amigables componedores del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (los "Amigables Componedores"), quien tiene domicilio en Sarmiento 299, Piso 1, ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de Amigables Componedores que las partes declaran conocer y aceptar, a efectos de obtener de dichos Amigables Componedores que las partes declaran conocer y aceptar, a efectos de obtener de dichos Amigables Componedores un laudo que declare la naturaleza de Pasivo Oculto o no del reclamo cuestionado. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, se llevará a cabo en idioma castellano y el laudo será fechado y firmado en la ciudad de Buenos Aires. Las costas serán abonadas por las partes según se determine en el laudo arbitral, a excepción de los honorarios de abogados y consultores designados por las partes, los cuales serán abonados en el orden causado. Se establece que la parte que desconociera el presente compromiso o su validez o efectividad pagará a la otra una multa de Pesos quinientos mil (\$500.000).

5.2. A tal efecto, las partes acuerdan que, en materia de calificación de Pasivos Ocultos, se realizarán presentaciones conjuntas ante los Amigables Componedores. En consecuencia, en caso de que la Provincia (actuando a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos) objete un reclamo notificado por BERSA de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.4. del presente Convenio, entonces la Provincia comunicará tal circunstancia a BERSA por escrito mediante nota presentada ante la Mesa de Entradas de BERSA, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles bursátiles para elaborar su demanda arbitral. Dentro

de dicho plazo, BERSA deberá remitir al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia una copia de dicha demanda, la cual deberá ser contestada por la Provincia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles bursátiles. Dentro de dicho plazo, la Provincia deberá remitir a BERSA el original de la contestación a efectos de que éste presente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bursátiles, su demanda y la contestación de la Provincia en forma conjunta ante los Amigables Componedores. Tanto la demanda de BERSA como la contestación de la Provincia podrán presentarse acompañadas de un dictamen de contador acerca del punto en conflicto, el cual deberá basarse exclusivamente en la documentación que se adjunta o se refiere a la demanda o contestación, según fuera el caso. Una vez que la demanda de BERSA sea remitida a la Provincia de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, la misma no podrá ser modificada por BERSA ni se podrá agregar a ella documentación o pruebas adicionales; igualmente, una vez que la contestación de la Provincia sea remitida a BERSA, la misma no podrá ser modificada por la Provincia ni se podrá agregar a ella documentación o pruebas adicionales.

5.3. La Provincia y BERSA renuncian al derecho de recurrir a la prueba confesional, así como también a la interposición de recursos contra el laudo arbitral, incluyendo, sin carácter limitativo, el recurso de apelación. Las partes sin embargo, no renuncian al recurso de nulidad contra el laudo.

5.4. Los Amigables Componedores deberán expedir el laudo arbitral dentro del plazo que acuerden la Provincia y BERSA en la audiencia. En caso de que la Provincia y BERSA no lleguen a un acuerdo en cuanto a la extensión de dicho plazo, los Amigables Componedores contarán con un plazo de veinte (20) días bursátiles para expedir el laudo arbitral.

5.5. En caso de que BERSA no remita al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia una copia de la antedicha demanda en término, se considerará desistida la calificación de Pasivo Oculto. En caso de que la Provincia incumpliera con el plazo antes referido para contestar la demanda presentada por BERSA, se considerará que la Provincia, consiente la calificación de pasivo oculto del reclamo comunicado en la Notificación.

5.6. Se deja constancia que todas las notificaciones que corresponde cursar a la Provincia en virtud de la presente Cláusula Quinta, deberán ser realizadas al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o a Fiscalía de Estado.

CLAUSULA SEXTA

En caso de que surgiera cualquier conflicto entre las partes, incluyendo, sin carácter limitativo los conflictos relacionados con el presente Convenio, el Convenio de Cesión, y acuerdo modificatorio o complementarios a los mismos, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución (no exclusión de: (I) los conflictos relacionados con la calificación de Pasivo Oculto de un reclamo determinado que genere demanda judicial, en cuyo caso se

seguirá el procedimiento declarativo previsto en la Cláusula 5.1. del presente Convenio, (II) los supuestos contemplados en la Cláusula 2.1. del presente Convenio, que no son susceptibles de revisión, (III) las acciones que tengan fundamentos en lo previsto en la Cláusula 2.2., las cuales tramitarán ante los tribunales competentes o de acuerdo con lo allí previsto, según el caso, (IV) los supuestos excluidos en los términos de la Cláusula 2.3., y (V) la reclamación a la que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, la cual tramitarán en su caso por la vía prevista en dicha cláusula; las partes acuerdan someter el mismo al arbitraje del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien tiene domicilio en Sarmiento 299, Piso 1, ciudad de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires se llevará a cabo en idioma castellano y el laudo será fechado y firmado en la ciudad de Buenos Aires. El laudo que oportunamente se dicte será inapelable, de cumplimiento obligatorio y ejecutable ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo arbitral podrá ser ejecutado en cualquier jurisdicción en que la parte tenga bienes. Las partes renuncian a su derecho a interponer recursos contra el laudo arbitral, incluyendo, sin carácter limitativo, el recurso de apelación; empero, las partes se reservan la posibilidad de interponer recurso de nulidad contra el laudo. Las costas serán abonadas por las partes de acuerdo a lo que se determina en el laudo arbitral. Las partes en este acto renuncian irrevocablemente en la mayor medida permitida por la ley, a esgrimir cualquier defensa respecto del reconocimiento y ejecución del laudo arbitral basándose en la invalidez del sometimiento a arbitraje, o a la Constitución impropia del tribunal arbitral. Se establece que la parte que desconociera el presente compromiso o su validez o efectividad pagará a la otra/s parte/s una multa de Pesos quinientos mil (\$500.000).

CLAUSULA SÉPTIMA

En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en el presente Convenio cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará automáticamente al día hábil inmediato posterior.

CLAUSULA OCTAVA

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día de su suscripción por las partes.

CLAUSULA NOVENA

A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente Convenio, en los cuales serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen con motivo del presente Convenio.

Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otro domicilio de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y tal reemplazo sea notificado en forma fehaciente a la otra parte.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, a los [...] días del mes de [...] de 2.000.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS
BANCO BISEL S.A.
BANCO DE ENTRE RIOS S.A.

12 LICENCIA GOBERNADOR Ingreso

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso, señor Presidente, al proyecto de resolución –Expte Nro. 11.752–, venido en revisión, por el cual se concede licencia al señor Gobernador, quedando reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si hay asentimiento, se le dará entrada quedando reservado en Secretaría.

- Asentimiento.
- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Autorízase el pedido de licencia del señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Sergio A. Montiel, por espacio de 90 días, continuos o alternados correspondiente al año 2.001, conforme lo establece el Artículo 122º de la Constitución Provincial.

Art. 2º – Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de diciembre de 2.000.-

13 LICENCIA VICEGOBERNADOR INGRESO

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito se dé ingreso, señor Presidente, al proyecto de resolución –Expte Nro. 11.753–, venido en revisión, por el cual se concede licencia al señor Vicegobernador, quedando reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Si hay asentimiento, se le dará entrada quedando reservado en Secretaría.

- Asentimiento.
- Se lee:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º – Autorízase el pedido de licencia del señor Vicegobernador de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Edelmiro Pauletti, por espacio de 90 días, continuos o alternados correspondiente al año 2.001, conforme lo establece el Artículo 122º de la Constitución Provincial.

Art. 2º – Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 12 de diciembre de 2.000.-

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

II DICTAMENES DE COMISION

De la de Legislación

- Proyecto de ley. Crear el Registro de Deudores/as. Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 10.913)
- Proyecto de ley - devuelto en revisión. Aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Federal, Distrito Sauce de Luna, ejido de Conscripto Bernardi. (Expte. Nro. 10.292)
- Proyecto de ley. Aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en el Dpto. Federación. Distrito Mandisoví, ejido de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 11.459).

De las de Salud Pública y de Acción Social

- Proyecto de ley. Crear el Programa Provincial de Salud Reproductiva. (Expte. Nro. 11.466).

De las de Legislación y de Salud Pública

- Proyecto de ley – venido en revisión - Establecer disposiciones que se aplicarán en comicios para elección de autoridades nacionales y provinciales. (Expte. Nro. 11.637).

De la de Asuntos Municipales

- Proyecto de resolución – venido en revisión - Aprobar Ordenanzas Nros. 127 y 129, Ejercicios 1.998 y 1.999 y la Nro. 128 año 2.000, remitidas por la Municipalidad de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 11.634)
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 43/00 de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 11.346).
- Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 213/00 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 11.489)
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 6/00 de la Municipalidad de Herrera. (Expte. Nro. 11.424)
- Proyecto de resolución – venido en revisión -. Aprobar Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99 de la Municipalidad de Villa Hernandarias (Expte. Nro. 11.639).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 29/00 de la Municipalidad de Ceibas. (Expte. Nro. 11.646).

- Proyecto de resolución – venido en revisión -. Aprobar Ordenanzas Nros. 000027/99 y 000031/99 de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. Nro. 11.635).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 10/00 de la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 11.368).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 14/00 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 11.349).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 10/2.000 de la Municipalidad de San Justo. (Expte. Nro. 11.328).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 149/00 de la Municipalidad de Tabossi. (Expte. Nro. 11.626).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 259/00 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 11.338).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 12/00 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 11.403).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 24/00 de la Municipalidad de Villa del Rosario. (Expte. Nro. 11.358).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 5/00 de la Municipalidad de Herrera. (Expte. Nro. 11.423).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 34/00 de la Municipalidad de Santa Ana. (Expte. Nro. 11.437).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Mansilla. (Expte. Nro. 11.445).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 15/00 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 11.350).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 14 de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. Nro. 11.490).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 173/00 de la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 11.396).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 24/00 de la Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 11.565).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 258/00 de la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 11.337).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.001 de la Municipalidad de Mansilla. (Expte. Nro. 11.446).
- Proyecto de resolución. Aprobar Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 11.595).
- Proyecto de resolución – venido en revisión - . Aprobar Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Galzarza. (Expte. Nro. 11.684).
- Proyecto de resolución – venido en revisión -. Aprobar Ordenanzas Nros. 23/00 y 26/00 de la Municipalidad de Caseros. (Expte. Nro. 11.692).

- Proyecto de resolución- venido en revisión-. Aprobar Ordenanza Nro. 883/00 de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.689).
- Proyecto de resolución- venido en revisión-. Aprobar Ordenanza Nro. 886/00 de la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 11.683).
- Proyecto de resolución- venido en revisión-. Aprobar Ordenanza Nro. 18/00 de la Municipalidad de Oro Verde. (Expte. Nro. 11.688).

De las de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y la de Tierras y Obras Públicas.

- Proyecto de resolución. Enripiar la Ruta Provincial Nro. 15. (Expte. Nro. 11.506).
- Proyecto de resolución. Presupuestar la reparación del Camino de la Costa que une la ciudad de Paraná con La Paz. (Expte. Nro. 11.534).
- Proyecto de resolución. Reparar los caminos que van desde Estación Antelo – Villa Aranguren hasta el camino La Chozza – acceso a Rincón del Doll acceso a Escuela 28 y camino Estación Aranguren hasta Ruta Provincial Nro. 11. (Expte. Nro. 11.507).

De la de Transporte.

- Proyecto de resolución. Clausurar temporariamente el ramal ferroviario que pasa por Ruta Nacional Nro. 130 cercana a la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 11.659).

14

CUARTO INTERMEDIO

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 11 y 52

15

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

– Siendo las 12 y 6, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Vencido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

16

**DICTAMENES DE COMISIÓN
Moción de reconsideración y reserva**

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

En consulta con el Presidente del Interbloque de la Alianza, hemos decidido solicitar, previa moción de reconsideración, la reserva en Secretaría, para el tratamiento sobre tablas, de los dictámenes de comisión que pasan al Orden del Día de la sesión siguiente, con

exclusión del referido al Programa Provincial de Salud Reproductiva –Expte. Nro. 11.466–.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción de reconsideración interesada por el señor diputado Urribarri. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, quedan reservados en Secretaría.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

III

PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 10.098)**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble rural de propiedad de los señores Enrique Ariel Ormaechea y Horacio Antonio Tep-sich y/o sus herederos, inscripto el dominio en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Nogoyá, Matrícula Nro. 001.154 el que consta según Plano de Mensura Nro. 13.253 de una superficie de diecinueve hectáreas, sesenta y seis centiáreas (19 Has, 66 Cs.). Dicha expropiación se formalizará con destino a la urbanización del asentamiento conocido como "Reynafé", ubicado en el Distrito Don Cristóbal, Segunda Sección en el departamento Nogoyá de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Tendrán prioridad para la adquisición de lotes en el inmueble sujeto a expropiación, individualizado en el Artículo anterior, los actuales habitantes y ocupantes del asentamiento.

Art. 3º - Como complemento de lo dispuesto en el Artículo 1º, se declaran igualmente de utilidad pública y sujeto a expropiación, las correspondientes calles, espacios públicos y/o remanentes del inmueble de propiedad del señor Roberto Antonio Dragan, colindante con el anterior y en la medida necesaria que demande el objeto de la expropiación.

Art. 4º - El Estado Provincial deberá realizar sin cargo para el señor Roberto Antonio Dragan, las mensuras de las partes remanentes de su inmueble afectado a la urbanización, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 5º - Facúltase a la Dirección Provincial de Catastro, la Dirección de Arquitectura, a Vialidad Provincial, dependientes del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para que en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la pre-

sente ley, procedan a dar cumplimiento a la misma y en lo que es materia de su competencia.

Art. 6° - Los inmuebles comprendidos en el Artículo 1° de la presente ley quedan exceptuados de cualquier restricción a la división y subdivisión dominial que pudieran surgir de otras leyes provinciales.

Art. 7° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2.000.-

-A la Comisión de Legislación.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.730

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ejecución Presupuestaria, Cierre del Ejercicio 1999, remitidos por la Municipalidad de Villa del Rosario, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200° de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley 3001.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2000.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.693

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se inicien las acciones necesarias, tendientes a establecer cuáles son las posibilidades de la Provincia de producir alcohol para ser utilizado como carburante, ya sea en forma directa, para motores preparados para su uso, como para su posible mezcla con la motonafta de petróleo.

Art. 2° - Deberá tenerse en consideración la experiencia de la industria automotriz de la hermana República del Brasil y su posible extensión a nuestro país. Para ello, se han de evaluar todas las posibilidades de obtener el producto a partir de la diversidad de productos agrícolas que destaca la Provincia, tales como el arroz, sorgo, etc.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La problemática sobre el tema de energía, destacando en ello la utilización de combustibles, es en estos tiempos prioritario, dado que convergen muchas

razones, una de ellas signada por la contaminación ambiental, otra por el no lejano día en que se agoten las reservas de petróleo y otra más es la de potenciar a través de una industria de indudable impacto económico, como la automotriz, la producción de biomasa, no solo capaz de producir alcohol para ser utilizado como combustible en forma directa, como para ser mezclado y reeditar el tema de la alconafta.

En esto, considero que la industria brasileña tiene marcada experiencia, tanto para producir vehículos impulsados a alcohol, como a alconafta; esta experiencia podría trasladarse a nuestro país, por lo que estimo debemos estar preparados para una contingencia de este tipo y determinar cuáles son nuestras reales posibilidades de producir alcohol mediante los diversos tipos de cultivos que caracterizan a nuestra Provincia, en los que destaco arroz, sorgo, soja, sin detrimento de cualquier otro tipo de producción agrícola que admita esta posibilidad en escala industrial.

Carlos R. Fuertes.

-A la Comisión de Energía y Combustibles.

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.694

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a los organismos pertinentes, solicitando la ampliación horaria de atención en el Centro de Salud "Oro Verde".

Art. 2° - Ampliar los servicios básicos de emergencias médicas a fin de poder atender cuadros leves y agudos de la salud de la población.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

TORRES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento que la localidad de Oro Verde ha crecido en muchos aspectos, por lo que se catalogó a la misma como una de las más pujantes en estos últimos años.

Pero este gran avance que se viene generando con esfuerzo y entusiasmo, deja baches en el camino del verdadero desarrollo, que es aquel que también tiene en cuenta al ciudadano como ser social cargado de necesidades coyunturales y a futuro.

Oro Verde se encuentra a unos 15 Km. de los Hospitales San Martín y San Roque, respectivamente. Cuenta con una población estable aproximada de tres mil habitantes.

Zonas aledañas como Colonia Ensayo sita a unos 7 Km., Villa Fontana y Aldea Pintos, situadas a unos 10 Km., aproximadamente y que cuentan en total

con una población estimativa en mil setecientos cincuenta habitantes, a lo cual debemos sumar la zona de influencia del B° Km. 5 ½, con una población cada vez más numerosa.

Aloja además en forma casi permanente a unos quinientos cincuenta estudiantes de distintas provincias en las distintas facultades situadas en el ejido, más una escuela de nivel primario.

Las facultades de la UNER compuestas por la Facultad de Agronomía y la Facultad de Bioingeniería y las futuras facultades de la UAER compuestas por el Instituto Superior de Informática y la Escuela Normal Superior Juan Bautista Alberdi, albergan una población estudiantil de dos mil quinientos alumnos durante diez de los doce meses del año.

Se cuenta además con altos niveles de riesgo sanitario, pues tanto la Estación Experimental INTA Paraná, como en los laboratorios de la Facultad de Ciencias Agropecuarias como el de Bioingeniería, se manipulan productos químicos y materiales peligrosos.

El sector productivo de esta micro región se dedica a la explotación agropecuaria, con el manejo de materiales químicos, fábrica de carrocerías y un frigorífico en la zona, originan un cierto nivel de riesgo en la integridad física de los operarios.

Se cuenta además con una población aproximada de ciento veinte jubilados que necesitan control y asistencia médica permanente a lo cual se suma los niños y jóvenes de la localidad que realizan prácticas deportivas y que también deben tener un seguimiento físico.

Es por todos estos motivos que considero, el horario de atención de este centro de salud, debe ser permanente y no solo ello, sino también la posibilidad de ampliar los servicios básicos de emergencias médicas a fin de poder atender cuadros leves y agudos de la salud de la población.

Mónica Z. Torres
-A la Comisión de Acción Social.

VII PROYECTO DE RESOLUCIÓN Expte. Nro. 11.695

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Sr. Ministro de Economía de la Nación, a fin de expresar la preocupación de esta Honorable Cámara, ante la circunstancia por la cual, se han originado presiones desde los Estados Unidos de Norteamérica por parte de la Asociación de Apicultores Americanos y de la Asociación de la Miel, en detrimento de los productores de nuestro país.

Art. 2° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de solicitar su intervención ante las autoridades nacionales pertinentes, a los efectos de expresar lo manifestado en el artículo precedente.

Art. 3° - Dirigirse a los legisladores nacionales por la Provincia de Entre Ríos, a fin de solicitarles el estudio

y análisis del alcance de las medidas adoptadas por los organismos estadounidenses, y a posteriori, proceder con las medidas legislativas que se crean oportunas.

Art. 4° - Cúrsese nota de la presente:

Al Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Al Sr. Secretario de Comercio Exterior.

Al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de Entre Ríos.

Al Sr. Secretario de la Producción de Entre Ríos.

Al Sr. Director de Apicultura y Granja de Entre Ríos.

Art. 5° - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

ALFARO DE MARMOL – TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación de Apicultores Americanos y la Asociación de la Miel, las cuales nuclean a los productores apicultores de Estados Unidos de Norteamérica, han expresado su intención de acudir al organismo regulador y supervisor de comercio de ese país: la Comisión de Comercio Internacional, con la finalidad de hacer efectiva la denuncia por "dumping" llevada a cabo por nuestros productores argentinos.

El impacto directo a repercutir sobre nuestros productores entrerrianos, los que a través de la apicultura, han logrado ingresar competitivamente en el mercado norteamericano, puede ser netamente desfavorable, máxime cuando una medida arbitraria como de la que se quiere disponer, atenta contra más del cincuenta por ciento de nuestras exportaciones, y que anualmente significa superar los cien millones de dólares, permitiendo a nuestro país ser el primer exportador a nivel mundial.

Cabe destacar que esta situación totalmente ilógica y sin razón, supone una actitud intimidatoria y de presión por los productores apícolas estadounidenses, quienes buscan una medida restrictiva como forma de frenar la incursión productiva argentina.

Dada la importancia y suma necesidad de estar atentos a las circunstancias que se puedan suscitar sobre esta situación, solicitamos conformidad a la presente iniciativa.

Elena R. Alfaro de Mármol – Ricardo A. Troncoso
- A la Comisión de Producción y Economías Regionales.

VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN Expte. Nro. 11.696

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Ministerio de Salud y Acción Social la urgente aplicación de nuevos programas ali-

mentarios y de asistencia dirigidos en especial a los niños desnutridos.

Art. 2º - Solicitar al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia disponga de los fondos necesarios a fin de satisfacer las demandas que surjan de la aplicación de los planes adicionales de alimentación.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial convoque para el cumplimiento de estos Programas Sociales al personal de carrera del tramo técnico-profesional: médicos, odontólogos, nutricionistas, enfermeros y en especial a los asistentes sociales.

Art. 4º - Solicitar al Ministerio de Salud y Acción Social que establezca criterios amplios e intensos de difusión de todos los Programas Sociales, proporcionando información, sobre los funcionarios responsables de su ejecución, dependencias donde se realizan los trámites a fin de acceder a los mismos, utilización de los medios de comunicación para el cumplimiento de los objetivos y formación de equipos interdisciplinarios tal lo enunciado en el artículo anterior.

Art. 5º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Días pasados el Ministro de Salud y Acción Social puso de relieve la función que cumplen activistas políticos, denominados Agentes de Control, dependientes de la Dirección de Asistencia Social, al frente de los Programas Sociales del Gobierno Provincial. Evidentemente existe un error grave de apreciación y de criterio por parte de este funcionario, que interpreta que un tema tan sensible y delicado como la salud, la vida y el bienestar de nuestra población, sobre todo de los sectores más humildes y postergados de la comunidad pueden quedar en manos de personal no capacitado ni calificado para esa tarea.

En el mes de octubre pasado tuvo difusión un importante documento del Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos, en el mismo se destacan aspectos salientes de la afligente situación que soportan especialmente los niños desnutridos, agravado esto por la falta de políticas claras para atender esta problemática, por ejemplo, "Al niño ya nacido, menor de dos años..." no será tenido en cuenta en los nuevos planes, salvo "...justificando el estado que agrava su salud, sólo por vía de excepción".

Este mismo Programa denominado PAM, que aún no tiene fecha de inicio, está destinado "A la mujer embarazada y a su niño por nacer hasta sus dos años"; la pregunta lógica y preocupante es ¿Qué sucede con el niño que supera los dos años?

Es sumamente importante que entidades profesionales como el Colegio de Asistentes Sociales expresen su voz de alerta sobre la delicada situación imperante, máxime que son ellos quienes "dan la cara" en el territorio en nombre del Estado y que son las personas adecuadas para "elaborar, conducir, ejecutar,

supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de acción social". Por otro lado, se destaca en el documento referido que "...desde las distintas instituciones de salud, que los recursos disponibles gestionados por las vías administrativas correspondientes, teniendo en cuenta criterios técnicos y profesionales para su distribución, son cada vez más escasos y más inaccesibles". Esto es así, por el manejo político que realizan los "Agentes de Control".

Es responsabilidad ineludible del Gobierno Provincial eliminar de raíz este sistema, que sin lugar a dudas genera una injusta distribución de los recursos del Estado, ya que solo acceden a ellos, los ciudadanos que poseen alguna vinculación política con los "punteros" (Agentes de Control), quedando desprotegidos y desatendidos quienes realmente necesitan de la ayuda del Estado.

Acompañar este proyecto de resolución será un paso para dar transparencia y eficacia a los programas de Acción Social y decirle no al clientelismo político.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

IX PEDIDO DE INFORMES

Expte. Nro. 11.697

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Qué funciones cumplen los denominados "Agentes de Control", dentro de la órbita del Ministerio de Salud y Acción Social?

Segundo: ¿Estos Agentes de Control, son contratados mediante locación de obras o de servicios o son funcionarios políticos?

Tercero: ¿Cuál es la remuneración mensual por todo concepto?

Cuarto: ¿Cuántos de estos Agentes de Control existen en todo el territorio provincial?

Quinto: Proporcionar un registro de estos agentes con nombre y apellido, ámbito laboral y localidad en donde desarrollan sus tareas.

Sexto: ¿Qué condiciones intelectuales deben reunir para su designación en esta función: profesional universitaria o capacitación técnica?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

X

PEDIDO DE INFORMES

Expte. Nro. 11.698

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es ya una decisión tomada por el Poder Ejecutivo Provincial, realizar las elecciones legislativas en marzo de 2.001.

Segundo: ¿Cuáles son las razones para el llamado a elecciones en esa fecha?

Tercero: Si se ha evaluado el costo para el erario provincial tener dos elecciones el año próximo.

Cuarto: ¿En qué fecha remitirá el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo el proyecto de ley por el que se pretenda declarar la necesidad o conveniencia de la reforma de la Constitución Provincial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Provincial?

Quinto: ¿Intentará el Poder Ejecutivo formar un ámbito de consenso político para analizar esta posible reforma, invitando especialmente a los legisladores provinciales y nacionales y Presidentes Municipales del Partido Justicialista, por ser éste la principal fuerza de oposición o se circunscribirá este posible diálogo, solamente al Consejo Provincial del Justicialismo?

Sexto: ¿La reforma que se pretende es parcial o general?

Séptimo: ¿Cómo explica el Poder Ejecutivo en este contexto, las manifestaciones del Gobernador Sergio Montiel, efectuadas en un acto público en la ciudad de Paraná, en el sentido de que no existe ninguna posibilidad de diálogo con "el bustismo y el menemismo"?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XI

PROYECTO DE LEY

Expte. Nro. 11.699

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 313º del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Entre Ríos, modificado por la Ley Nro. 8.326, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 313. Procedencia. Podrá concederse la excarcelación del imputado, salvo que se verifiquen restricciones del artículo siguiente cuando:

1) El delito o los delitos que se le atribuyen estén reprimidos con pena privativa de libertad cuyo máximo no exceda de 5 (cinco) años de prisión.

2) Cuando, no obstante exceder dicho término, se estime prima facie que procederá condena de ejecución condicional.

3) Al agotarse el término para completar la instrucción y las prórrogas del Artículo 214, salvo que por resolución fundada y expresa el juez o tribunal estimen que es imprescindible mantener la prisión preventiva.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Propónese a esta Cámara, la modificación del Artículo 313º del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Entre Ríos.

La primera modificación propuesta, se refiere a la sustitución, en el primer párrafo, Procedencia, de la actual palabra deberá por podrá que se propone en este proyecto con el objeto de otorgar al juez mayores atribuciones para su desempeño.

La segunda modificación proponer, en el inciso 1), que el delito o los delitos que se le atribuyen estén reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de 5 (cinco) años de prisión, en lugar de 6 (seis) como está dispuesto en el texto actual.

El incremento de la delincuencia en todas sus manifestaciones ha logrado situarla en los primeros lugares de las estadísticas que evalúan cuál es el principal motivo de preocupación de los ciudadanos, de los vecinos, de cualquier ciudad de la República y de la Provincia.

Pero no es un fenómeno exclusivamente urbano. También se ha propagado al medio rural, donde el accionar del abigeato ha diezmando los que fueran prósperos establecimientos dedicados a la producción ovina y bovina, desalentando al productor ganadero que ya venía jaqueado, anteriormente, por numerosos factores adversos.

Por lo tanto, el incremento de la delincuencia y, al mismo tiempo, el aumento de su agresividad, es un fenómeno urbano – rural que se extiende de uno a otro extremo de la geografía provincial y es motivo de

angustia, de honda preocupación, para cada uno de los entrerrianos que la habitan.

Es un hecho de referencia común que después de una laboriosa e ímproba investigación policial, el delincuente detenido salga en libertad en poco tiempo, en ocasiones el mismo día que es aprehendido.

La experiencia del hecho que ofrece la autoridad policial es que lo hace en cumplimiento de una determinación del juez respectivo.

A su vez, el mismo juez, frente al mismo tema, manifiesta que está aplicando el texto que marca la ley.

Por lo tanto, de ser así, la responsabilidad última de esta falta de punición, evidentemente, recae sobre el legislador.

Consecuencia de esta compleja situación, es la sensación –en la opinión pública- que existe impunidad para muchos hechos delictivos.

Lo que, a su vez, obra como aliciente para la ejecución de nuevos actos en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta la representatividad que le ha otorgado la sociedad, es obligación del legislador dar respuestas concretas a los problemas concretos que conmueve a sus representados.

Es este caso, la falta de seguridad.

Este proyecto tiene como objetivo último actuar en ese sentido.

Esta reforma opera sobre una parte del creciente mundo de la violencia y sobre su real –o aparente- impunidad. Es decir, actúa sobre la posterioridad del delito.

Pero es de especial interés de esta Cámara actuar, también, a priori, sobre las causales que conducen a las personas a delinquir.

Para estudiar e investigar el fondo de la cuestión, dada la complejidad del tema, se dispondrá, a tales efectos, la conformación de un equipo multidisciplinario de especialistas en las diversas ramas de la ciencia, de instituciones religiosas, de comisiones comunitarias solidarias y de organizaciones provinciales y nacionales, incluso internacionales, que se encuentran abocadas a esta problemática.

Gaspar L. Carlino
A la Comisión de Legislación.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.701

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Superior Gobierno de la Provincia inmediata ayuda y asistencia en chapas, materiales de construcción, colchones, alimentos y otros elementos necesarios para la población afectada por el tornado del día 23 de noviembre del 2.000.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la fecha mencionada, un violento temporal se abatió sobre la ciudad de Gualeguay dejando a su paso destrozos y desolación. Los elementos pedidos no son sino una lista aproximada de lo que se necesita para reparar viviendas destruidas y asistir a la población que se vio obligada a evacuar sus domicilios.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.702

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación y a su Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de que otorgue a la Provincia de Entre Ríos 10.000 (diez mil) puestos del Plan Trabajar a fin de combatir la grave crisis laboral que atraviesa gran parte de la población entrerriana.

Art. 2º - Comunicar la presente a nuestros legisladores nacionales entrerrianos a fin que gestionen en forma conjunta el presente pedido.

Art. 3º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hasta diciembre de 1.999 la existencia de miles de puestos del Plan Trabajar contenían una gran cantidad de jefes de familia y jóvenes en trabajos a órdenes de municipalidades y la Administración Provincial. La cesación de estos puestos de trabajo condenó a todos ellos a la desocupación forzada, sin miras a revertirla. Solicito así, que nuestros legisladores nacionales conjuntamente, pues este es un problema de todos, gestionen ante el Gobierno Nacional esta ayuda que despeje de alguna manera la falta de expectativas laborales.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.703

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad a fin que estudie y evalúe la posibilidad de ensanchar en 1,5 Mts. de pavimento a ambos lados de la Ruta Provincial Nro. 11, entre el cruce de la misma con la Ruta Nacional Nro. 12 y el límite Noroeste del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estudiar y en su momento concretar el ensanche sugerido de 1,5 Mts a ambos lados de la Ruta Provincial Nro. 11 permitirá aumentar la seguridad en el tránsito de numerosos ciclistas vecinos de la zona de chacras y quintas de Gualeguay.

Muchos accidentes han ocurrido por el aumento del tráfico de pesados y cada vez más anchos camiones y la estrechez de la carretera en estos cientos de metros.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.704

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial otorgue al menos 30 (treinta) pensiones de la Ley Nro. 4.035 para beneficiarios mayores de 70 años, madres solteras con familia numerosas y discapacitados domiciliadas en el departamento Gualeguay de las muchas que se encuentran con los requisitos cumplidos y los trámites finalizados.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existen gran cantidad de solicitantes de pensiones de la Ley Nro. 4.035 que con los requisitos cumplidos y los trámites finalizados, no han podido percibir este beneficio. Esta situación es generadora de una gran injusticia pues la magra pensión graciable se transforma en un paliativo social para muchos entrerrianos sin otro recurso que la ayuda y el sostén del Estado. Por esa razón, solicita el autor de este proyecto, al menos una treintena de pensiones Ley Nro. 4.035 de las más postergadas en el tiempo para demostrar que el tema social es preocupación del Gobierno.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Acción Social.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.705

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse a la Dirección de Vialidad de la Nación a fin que estudie y evalúe la posibilidad de ensanchar en 2,00 Mts. de pavimento a ambos lados de la Ruta Nacional Nro. 12, entre el cruce de la misma con la Ruta Provincial Nro. 11 y el límite Norte del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estudiar y en su momento concretar el ensanche sugerido de 1,5 Mts a ambos lados de la Ruta Nacional Nro. 12 permitirá aumentar la seguridad en el tránsito de numerosos ciclistas vecinos de la zona de chacras y quintas de Gualeguay.

Muchos accidentes han ocurrido por el aumento del tráfico de pesados y cada vez más anchos camiones y la estrechez de la carretera en estos cientos de metros.

Eduardo J. Jodor
- Ala Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.706

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Invitar al Sr. Gobernador de la Provincia y a su gabinete a que visite el departamento Gualeguay, su cabecera departamental y la ciudad de General Galarza a fin de reunirse con entidades no gubernamentales, directivos de escuelas y cooperadoras a fin de conocer en forma directa sus inquietudes, problemas y necesidades.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el primer Gobierno del Dr. Montiel, el departamento Gualeguay no ha tenido una visita oficial del primer mandatario. En estos días al cumplirse un año de su segundo Gobierno, nos permitimos invitarlo

a que recorra y oiga las inquietudes y necesidades de sus habitantes. Acompañado por su gabinete, a quienes hacemos extensiva la presente, comprobará in situ, incluso los estragos del tornado que sufrimos el 23 de noviembre pasado.

Eduardo J. Jodor

SR. JODOR – Pido la palabra

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.707

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial otorgue al menos 50 (cincuenta) Jubilaciones de Ama de Casa para beneficiarias domiciliadas en el departamento Gualeguay de las muchas que se encuentran con los requisitos cumplidos y los trámites finalizados.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Existen gran cantidad de amas de casa que con los requisitos cumplidos y los trámites finalizados, no han podido jubilarse. Esta situación es generadora de una gran injusticia pues el magro sueldo jubilatorio se transforma en un paliativo social para muchas jefas de hogares que dedicaron su vida a atender su familia y quehaceres domésticos. Por esa razón, solicita el autor de este proyecto, al menos una cincuentena de jubilaciones de las más postergadas en el tiempo para demostrar que el tema social es preocupación del Gobierno.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Acción Social.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.708

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Solicitar al Consejo General de Educación la instalación de energía eléctrica en la Escuela Provincial

Nro. 13 ubicada sobre Ruta Provincial Nro. 11 en el departamento Gualeguay.

Art. 2° - De forma

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Alianza en su campaña electoral de 1.999 prometió la urgente electrificación de la mencionada escuela. Y que si bien comprendemos que aún faltan tres años para cumplimentar el presente período de gobierno, hay necesidades como la educativa que merecen una atención especial. En este caso permitir que un puñado de alumnos y sus docentes tengan un elemento básico de la vida moderna y la comodidad como es la energía eléctrica. Para que todos nuestros gurises ejerzan el derecho constitucional de educarse en igualdad de condiciones.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.709

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, tenga a bien incluir en el Presupuesto del año 2001, dentro del plan de Obras Públicas, la pavimentación de Avenida Zanni al final de la ciudad de Paraná, desde calle Balbín hasta la intersección de la Ruta 11, en la localidad de Oro Verde. Dicho tramo comprende aproximadamente 3 km.

Art. 2° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, se inicien las respectivas gestiones para ejecutar esta obra.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es fundamental el pavimento en este tramo, debido al desvío del tránsito pesado que permanentemente se dirige al Túnel Subfluvial, proveniente del Sur de la Provincia.

Esta obra debe ser considerada prioritaria por cuanto en escaso tiempo estará culminada la obra Victoria-Rosario, estimándose un incremento del tránsito pesado en esta zona.

Por lo expuesto, es que solicito se apruebe este proyecto.

Marcelo E. Maidana

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXI
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.710

La Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al directorio del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, se sirva informar:

Primero: Si ha presentado los informes financieros mensuales y los estados económicos trimestrales de la Obra Social a la Comisión Fiscalizadora Permanente.

Segundo: Si del balance de los estados económicos de enero a agosto se observa que son mayores los egresos que los ingresos, siendo el déficit acumulado hasta esa fecha de \$ 1.639.442,60.

Tercero: Si es correcta la información que se adjunta, mediante la cual se certifica la suscripción de convenios y contrataciones que se han realizado durante este año.

Cuarto: Si esta información es correcta, se sirva el directorio explicar:

a) Si los Contratos de Locación de Obra aprobados mediante las Resoluciones Nros. 251, 204, 160, 159, 158, 157 y 143, fueron realizados respetando las normas establecidas por el régimen de Contrataciones del Estado (Decreto 795/96).

b) Qué porcentaje de la partida asignada para Contratos de Obras y Servicios ha sido gastado hasta la fecha, y si se ha previsto cómo se financiarán los contratos del segundo trimestre.

c) Si es correcto que el Convenio por prestaciones farmacéuticas tiene un techo resolutorio de \$ 1.100.000, y que este tope no ha sido respetado, habiendo sido superado en \$ 2.200.052,30 sumando todos los excesos desde enero hasta agosto del 2000. Si esto es correcto, se sirva informar por qué el convenio no ha caído automáticamente.

d) Si en los últimos meses se renovó el convenio con FEMER, por un monto superior al anterior, lo que agravaría el déficit en los próximos meses.

José A. Allende

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.711

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que por la repartición que corresponda se asignen las partidas presupuestarias, los recursos médicos, de enfermería y de mayordomía necesarios para el normal funcionamiento del Centro de Salud "Juan Baggio", como así también se disponga el nombramiento por concurso de todo el personal, la implementación de programas de prevención y provisión fluida y sostenida de medicamentos.

Art. 2º - De forma.

GUASTAVINO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Salud "Juan Baggio" de la ciudad de Gualeguaychú brinda un servicio indispensable como es la atención primaria de la salud. Dicho centro posee una zona de influencia de aproximadamente 25.000 personas. Geográficamente cubre 306 manzanas, es decir, alrededor de 12 barrios de dicha ciudad.

Como es de público conocimiento del "Hospitalito", como también se lo denomina a dicho centro, fueron retirados por la Subsecretaría de Salud de la Provincia distintos aparatos y elementos indispensables para su normal desenvolvimiento.

Actualmente necesita contar con una guardia de emergencia las 24 horas, poner en funcionamiento un laboratorio, ecógrafo y servicio de rayos X.

Además se encuentra en dicho centro un mamógrafo que no está en funcionamiento por falta de recursos económicos y humanos.

Es importante también que se pongan en marcha por parte de la Provincia programas de prevención de cáncer de mama, cuello de útero, hipertensión arterial, enfermedades respiratorias, cáncer de próstata, diabetes, etc.

Por lo dicho resulta fundamental implementar una política concreta de salud, la misma, no representa un gasto sino una inversión y satisface una necesidad básica de la sociedad.

Por ello se solicita al Poder Ejecutivo de nuestra Provincia la inmediata intervención para lograr el equipamiento humano y material indispensable que permita que el Centro de Salud "Juan Baggio" pueda brindar a casi 25.000 personas un mínimo servicio de

salud acorde con la condición humana de los más necesitados.

Pedro G. Guastavino
- A la Comisión de Hacienda,
Presupuesto y Cuentas.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.712

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es ya una decisión tomada por el Poder Ejecutivo Provincial concretar la venta de las Acciones del BERSA, propiedad del Gobierno de Entre Ríos.

Segundo: Si es verdad que esta venta se concretaría antes de fin de este año.

Tercero: Si se tiene en cuenta el hecho de que el 1,4% de esas Acciones Clase F que es parte del 18% en poder del Gobierno de Entre Ríos pertenecen a los empleados del BERSA.

Cuarto: En qué fecha remitirá al Poder Ejecutivo al Poder Legislativo el proyecto de ley a fin de tratar la venta de este paquete accionario.

Quinto: ¿La venta de estas Acciones se efectuará mediante licitación pública?

Sexto: ¿Cuál es el área del Poder Ejecutivo encargada de estas gestiones, ya que el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, Cont. Osvaldo Cepeda le manifestó a nuestro bloque, que él no tenía ninguna participación en este asunto?

Séptimo: ¿Quién es el funcionario responsable de entablar el diálogo con los empleados del BERSA para tratar la situación del punto Tercero de este pedido de informes?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

SR. CUSINATO – Pido la palabra.

Respecto del pedido de informes del señor diputado Solanas, ingresó en esta sesión el proyecto de ley que trata el tema sobre el que él está preguntando, así que pediría que se anule el mismo.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Claro, porque se ha votado el ingreso del tema en cuestión, por lo que el pedido de informes carece de virtualidad.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, el pedido de informes fue presentado el día 30 de noviembre y si bien desde el punto 1º al 6º de alguna manera estaría respondido con

la remisión del proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo, hay un punto, el 7º, que realmente no es contestado por dicho proyecto, que pregunta acerca de la situación que se dará con la propiedad del 1.4% de las acciones pertenecientes a los empleados del BERSA. No ha habido aún un acercamiento entre el Poder Ejecutivo y los trabajadores del Banco y hay una gran incertidumbre respecto de cuál será el destino de esas acciones que no le corresponden al Estado Provincial.

Entonces, de los 7 puntos, el último todavía tiene asidero.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

El señor diputado Solanas puede insistir con su pedido de informes; compartiendo el planteo que hace respecto a los empleados del Banco, estuvimos conversando en la reunión de bloque sobre la inclusión de este tema dentro del articulado de la ley. Oportunamente, cuando tratemos el proyecto podemos ver en conjunto de qué manera incluimos este tema para tranquilidad de los empleados del Banco.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – El pedido de informes ha sido votado por lo que tiene virtualidad el punto Nro. 7º del mismo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.713

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar que sea declarado de interés legislativo de esta Honorable Cámara el Convenio de Colaboración recíproca suscripto entre la Secretaría de Estado de la Producción y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Plan Nacional de Manejo del Fuego y Plan Provincial de Protección Forestal y Lucha contra Incendios Forestales.

Art. 2º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar que en los sucesivos presupuestos provinciales sean incorporadas las partidas presupuestarias necesarias para el equipamiento de dos destacamentos en las localidades de Calabacillas y La Criolla, necesarios para un primer ataque de incendio.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese.

**BURNA - TRONCOSO
FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Gobierno Provincial está promocionando en la Provincia las actividades forestal y foresto-industrial, sector que constituye una de las economías regionales de envergadura y en constante expansión, que es además generadora de puestos de trabajo local,

tanto en la faz netamente productiva como en la industria.

Este incremento ha generado también una mayor incidencia de incendios, por lo tanto mayores pérdidas económicas y de vidas, por la existencia de una débil organización para la prevención, presupresión y supresión.

Los daños y problemas ocasionados por los incendios forestales constituyen para la actividad uno de los principales riesgos. Todos los años hay plantaciones que se pierden por acción del fuego.

Dado que las tendencias crecientes en los ritmos anuales de plantación forestal en nuestra Provincia provocarán en el mediano plazo un notorio aumento de la masa forestal, se torna imprescindible contar con una adecuada y eficiente dotación organizativa y de recursos para control rápido y efectivo de los incendios, en las cuales la participación y coordinación del Estado Provincial es muy importante.

El objetivo del Convenio de referencia es la colaboración mutua entre las instituciones que participan del mismo, para el desarrollo eficaz de las acciones tendientes a la prevención, presupresión y supresión de los incendios forestales y rurales en el ámbito de la Provincia, en el marco del Plan Provincial Integrado de Protección Forestal y Lucha contra Incendios Forestales.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Hernán D. Burna - Ricardo A. Troncoso
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.714

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1° - Declarar de interés provincial la pesca artesanal de río en Puerto Ruiz (departamento Gualeguay).

Art. 2° - Promover por intermedio de las áreas de Producción y Cooperativismo del Gobierno Provincial y de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, la asociación cooperativa de los pescadores de esa zona del Sur entrerriano, mediante la educación y la asistencia económica.

Art. 3° - Invitar a la Universidad Autónoma de Entre Ríos a sumarse a la presente resolución.

Art. 4° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Puerto Ruiz hay decenas de familias cuya subsistencia depende de la pesca artesanal y de subsistencia en el río Gualeguay y afluentes al próximo Para-

ná. La posibilidad de acercarlos mediante la información instructiva y la asistencia económica para la asociación cooperativa entre ellos es un paso importante para lograr ventajas económicas estables y el mejoramiento de sus condiciones de vida. Por eso, este proyecto promueve la participación de las áreas relativas del Gobierno y de la UAER a fin de proveer el material instructivo y formativo a estos vecinos.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Producción y Economías Regionales.

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.715

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse a los legisladores nacionales a fin de interesarlos en la incorporación en la Ley de Presupuesto de la Nación año 2001, la obra de circunvalación carretera de Ruta Nacional Nro. 12 en la ciudad de Gualeguay, como obra complementaria al puente Victoria - Rosario.

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde siempre existe en la ciudad de Gualeguay el convencimiento de la necesidad de construir una circunvalación carretera de Ruta Nacional Nro. 12 a fin de evitar que el intenso tráfico especialmente de camiones de alto porte se haga por calles urbanas. La apertura de un puente y su consecuente aumento del flujo del transporte hace que se considere que Gualeguay se verá perjudicada por el uso descontrolado y no previsto de tráfico intenso y de gran porte, cuanto de un desmedro de la seguridad vial.

Por esta razón para evitar este uso no planificado de las sendas urbanas, es que pedimos se trate en el presupuesto de gastos e inversiones nacionales del año 2001, como ampliación complementaria de la obra Victoria-Rosario.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.716

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, tenga a bien incluir en el presupuesto, la reparación en forma urgente de la carpeta asfáltica del acceso a Villa Urquiza, comprendido entre dicha localidad y el cruce de la Ruta 12.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, que por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, se inicien en el más breve plazo, las respectivas gestiones para ejecutar esta obra.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Villa Urquiza ha ido creciendo día a día, y en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo.

Uno de los pilares fundamentales para que esto ocurra, ha sido la reactivación turística a través de sus extensas playas, sus pintorescas barrancas, su favorable zona de pesca, los innovados alojamientos y sus permanentes actividades deportivas.

La temporada que se aproxima, seguramente incrementará el número de turistas que llegan a esa zona.

Por todo lo expuesto, urge la necesidad de repavimentar el acceso a Villa Urquiza, para favorecer la transitabilidad y seguridad vial.

Seguramente esta Honorable Cámara comparte su interés por promover el crecimiento del turismo en nuestra Provincia.

Marcelo E. Maidana

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.717

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la ampliación del Decreto Nro. 1.128/00 por el que se declara Zona de Desastre por 180 días, a fin de incluir a la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Decreto del P.E.N. 1.128/00 declara a varias localidades de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires como Zona de Desastre al haber sido afectadas por fenómenos climáticos en los últimos días. Este decreto otorga ventajas de orden económico, social y fiscal, para paliar las pérdidas que empobrecen las mencionadas localidades.

Desgraciadamente Gualeguay en particular, no ha sido incluida a pesar de la amplia cobertura de medios nacionales, cuando debió soportar fuertes torridos que produjeron evacuados y pérdidas materiales.

El presente proyecto es para que se tenga en cuenta esta importante ciudad del Sur entrerriano que no quiere pasar a ser una olvidada y castigada población.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIX

PROYECTO DE LEY

Expte. Nro. 11.718

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Téngase por Ley el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, el que consta de 293 artículos y seis anexos que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º - Deróguese la Ley Nro. 5.654/75 y toda otra disposición legal y/o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIDANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Policía de Entre Ríos está constituida por unos seis mil (6.000) hombres y mujeres, y es el organismo de seguridad que en nombre del Estado ejecuta la política de prevención y represión del delito, las contravenciones y las más variadas formas de ilícitos que se cometen en toda comunidad, protegiendo la vida y bienes de los ciudadanos.

Para su funcionamiento, cuenta en la actualidad con el Reglamento General aprobado por la Ley Nro. 5.654/75, con varias modificaciones posteriores. A pedido de un grupo de Agentes de la Fuerza me interesé en la reforma, y para interiorizarme en el tema tomé contacto con personal en actividad y en situación de retiro. De esa iniciativa surge este proyecto; que también fue analizado por las actuales autoridades de la Jefatura de la Policía a través de una comisión, integrada por el personal en actividad, designada a tal efecto.

La reforma del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos tiene por finalidad jerarquizar, proteger y caracterizar el accionar del funcionario policial en cumplimiento de su deber.

Las modificaciones implementadas detallan las obligaciones y atributos correspondientes a cada cargo, además, se propone una nueva estructura jerárquica de su conducción, proporcionando una mayor claridad y precisión en su aplicación.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcelo E. Maidana

REGLAMENTO GENERAL DE POLICIA DE ENTRE RIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

MISIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Art. 1°.- La Policía es el organismo del Estado cuyo objeto es mantener el orden público y garantizar el libre ejercicio de todos los derechos y garantías individuales y colectivas; dentro del ámbito que le señalan la Constitución y las leyes.

Art. 2°.- La Policía de la Provincia cumple funciones de Policía de Seguridad y Judicial, en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con exclusión de aquellos hechos que sean ajenos a su competencia. No obstante prevendrá ante la comisión de hechos que sean materia de competencia federal en ausencia de las autoridades respectivas, para prevenir el delito o asegurar la persona del delincuente, o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediata a dicha autoridad, de las actuaciones correspondientes en el estado en que se encuentren con los elementos del delito y aprehendidos si los hubiere.

Art. 3°.- La Policía depende del Poder Ejecutivo y directamente del Ministerio de Gobierno.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 4°.- Son funciones de la Policía:

- a) Prevenir los delitos.
- b) Prevenir y sancionar las faltas y contravenciones conforme a lo que prescribe el presente Reglamento General y leyes, decretos, reglamentos y edictos.
- c) Concurrir al cumplimiento de las leyes de la Nación, de la Provincia y ordenanzas municipales en cuanto se le atribuya competencia y proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo de la Provincia a ejecutar sus resoluciones. No obstante, cumplirá también las ordenes directas de los demás poderes del Estado, siempre que versen sobre asuntos de la competencia de la autoridad que las dicte; en caso de duda sobre su competencia, procederá a consultar al Poder Ejecutivo, elevando los antecedentes del caso.

d) Prestar el concurso necesario a las autoridades nacionales, provinciales o municipales que lo requieran legalmente para el cumplimiento de resoluciones, en los casos en que su ejecución demande el auxilio de la fuerza pública.

e) Investigar los delitos y practicar las diligencias necesarias para su comprobación, descubrir a los autores, cómplices y encubridores y proceder a su aprehensión en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes que rigen la materia.

f) Instruir las actuaciones correspondientes por denuncias o por prevención, ajustándose a las prescripciones del Código Procesal Penal de la Provincia.

g) Prestar el auxilio de la fuerza correspondiente para el cumplimiento de las órdenes y las resoluciones de los Tribunales de la Nación, y de la Provincia.

h) Cooperar con la justicia nacional y militar para el cumplimiento de la función jurisdiccional, cuando así le fuere solicitado.

i) Perseguir y aprehender a los prófugos de la justicia y Policías nacionales y provinciales, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

j) Organizar el archivo de antecedentes de procesados y contraventores.

k) Cumplir las resoluciones en caso de extradición en virtud de lo dispuesto en el Art. 8 de la Constitución Nacional.

l) Proteger a los menores e incapaces en la forma que las leyes, decretos, reglamentos y edictos lo establezcan.

ll) Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a lo prescripto en el Código Civil.

m) Tomar medidas de seguridad respecto de los bienes dejados por personas a quienes no se le conozcan familiares en caso de desaparición, fuga, abandono, demencia o muerte, dando inmediata intervención a autoridad judicial que corresponda.

Art. 5°.- Son atribuciones de la Policía:

a) Hacer uso de su poder coercitivo cada vez que sea necesario para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos.

b) Proceder a la identificación de las personas. A tales fines, fuera de los casos establecidos en el Código Procesal Penal, no podrá detener a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer algún hecho delictivo y contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez (10) horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos y contravenciones.

- c) Controlar el movimiento de pasajeros, entradas y salidas de los que se hospeden en hoteles, posadas, pensiones y establecimientos análogos.
- d) Expedir documento de identidad, certificados de conducta, antecedentes, vecindad y supervivencia.
- e) Requerir de los jueces competentes autorización para allanar domicilios con fines de pesquisa, detención de personas, secuestros y otros procedimientos, de acuerdo a lo indicado en el Código Procesal Penal de la Provincia.
- f) Llevar registros de vecindad en los lugares sujetos a la jurisdicción provincial.
- g) Dictar y aplicar edictos policiales con la aprobación del Ministerio de Gobierno, los que anualmente deberán ser sometidos a la consideración de la legislatura.
- h) Tramitar las solicitudes de autorización para el ejercicio de la seguridad privada en sus distintas modalidades y su cancelación conforme las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 6°.- La Policía de la Provincia estará facultada para:

- a) Realizar convenios con las Policías Nacionales y Provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, que facilite su actuación, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno.
- b) Intercambiar con las Policías Nacionales y Provinciales datos estadísticos, fichas, informes y toda otra diligencia de coordinación que sea conveniente;
- c) Mantener relaciones con las Policías Provinciales con fines de cooperación para prevenir y reprimir la delincuencia.

Art. 7°.- Las autoridades policiales departamentales actuarán en jurisdicción de otros departamentos de la Provincia cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifique, debiendo dar conocimiento motivado a las autoridades correspondientes.

Art. 8°.- Los integrantes de la Policía deberán actuar en sus funciones con total prescindencia en materia política.

CAPITULO III ESTADO POLICIAL

Art. 9°.- Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por el presente Reglamento General, leyes y decretos respectivos que correspondan al personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la Policía de la Provincia. Tendrá estado policial con los deberes y derechos esenciales que determina esta ley, el personal policial de todos los cuerpos.

Art. 10°.- El estado policial es permanente y no se limita al destino o departamento donde preste servicios el funcionario, asimismo comprende las horas francas de descanso y todo el territorio de la Provincia. El relevo en el servicio dispensa al funcionario policial de sus deberes ordinarios y de sus funciones durante ciertas horas del día o días, pero queda siempre obligado a concurrir con prontitud a cualquier llamado de su supe-

rior y conserva siempre su carácter y estado policial, debiendo prestar auxilio si se le demandare y si se presentare una caso que lo haga necesario.

Art. 11°.- Son asimismo deberes esenciales para el personal policial:

1) Para el personal en actividad:

- a) La sujeción al régimen disciplinario policial.
- b) Aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece el presente reglamento y demás normas legales pertinentes.
- d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio dispuestos por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determine el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.
- e) Abstenerse de aceptar cargos, funciones o empleos ajenos a la función policial, sin previa autorización competente.
- f) Mantener en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales.
- g) Promover judicialmente con conocimientos de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos.
- h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge.
- i) Someterse al desarrollo de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieran a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para tener derecho a ascensos.
- j) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la institución de cuanto se relacione con los asuntos del servicio que, por su naturaleza o en virtud de disposiciones impongan esa conducta.
- k) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

2) Para el personal en situación de retiro regirán la siguientes limitaciones y extensiones de los deberes y derechos prescriptos en el inciso anterior:

- a) Es obligatoria la sujeción al régimen disciplinario en lo pertinente a su situación de revista.
- b) No tiene facultades disciplinarias, excepto cuando preste servicios.
- c) Puede desempeñar funciones públicas y privadas, siempre que sean compatibles con el decoro y la jerarquía.
- d) No puede usar la denominación de su grado, uniforme, insignias, atributos y distintivos en actos o giras de carácter comercial o político, ni en manifestaciones públicas, salvo aquellas expresamente permitidas por la reglamentación.

Art. 12°.- Sin perjuicio de lo demás enumerados en el artículo anterior, son atribuciones, deberes y prohibi-

ciones comunes para todos los funcionarios policiales en actividad, los siguientes:

- a) Debe ser siempre activo y celoso del desempeño de los deberes a su cargo, recibida una orden debe arbitrar los medios que conduzcan a su debido cumplimiento; consultará a su superior en caso de duda y si esto no fuera posible, adoptará el procedimiento más adecuado que su criterio le sugiera.
- b) La humanidad, el valor y la cortesía son deberes estrictos de todo funcionario policial, cualquiera sea su jerarquía. Es por consiguiente, en todos los casos, de su obligación prestar los primeros auxilios al enfermo, al anciano, a las señoras o niños que necesiten; a los ciegos o inválidos para cruzar las calles, subir o bajar de un vehículo, guiarlos por una vereda o paso peligroso y, hasta donde no ponga en peligro su vida, afrontar él mismo toda situación que ponga en riesgo la vida de los demás y asimismo apartar del peligro a aquel que por su torpeza, descuido o ignorancia se expone a ser víctima de un accidente.
- c) Deberá ser constante custodio de la vida, libertad y bienes de las personas.
- d) No hará uso de las armas que reglamentariamente debe llevar, sino cuando haya agotado todos los medios de persuasión para convencer al infractor, y sólo podrá usarlas en caso de ser agredido, teniendo siempre presente que el uso de armas se ha de limitar a lo estrictamente necesario para mantener el principio de autoridad.
- e) Cuando la resistencia fuera sin armas, deberá ser dominada sin ellas, y el hecho de que un presunto delincuente huya no autoriza a hacer uso de las armas contra él, aun cuando no haya otro medio de capturarlo.
- f) Cuando se vea precisado a hacer uso de las armas, deberá dar cuenta a su superior y justificar la necesidad imprescindible en que se vio obligado a hacer uso de ellas en defensa propia o en cumplimiento del deber.
- g) Cuando se produzca la aprehensión de personas, no deberá adoptar más medios de seguridad que los necesarios para evitar la fuga del detenido o detenidos, ni usará con ellos medios que puedan provocarlos, humillarlos o mortificarlos. No contestará en caso de ser injuriado, limitándose a dar cuenta del hecho.
- h) El funcionario que custodia a personas que están bajo arresto es responsable de su seguridad.
- i) El registro de aprehendidos, cuando se sospecha que lleva armas, se limitará a palpar encima de las ropas, a efectos de cerciorarse si en realidad las lleva, debiendo en ese caso secuestrarlas inmediatamente, fuera de esos el registro deberá hacerse con los recaudos legales pertinentes.
- j) En todo delito, accidente o infracción en que intervenga, tomará o hará tomar nota de todas las personas que tengan conocimiento de lo ocurrido. Tomará igualmente nota cuando hubiera duda de la causa de la muerte de una persona, ya sea que se encuentre el cadáver en la vía pública o en el interior de una casa, cuidando que no sea tocado o removido, ni alterada la situación de los objetos que rodean al cadáver.

k) Acudirá de inmediato a todo sitio donde haya aglomeración de gente y cuando la reunión sea por disputa o riña, citará o detendrá, según el caso, a los contertulios, cuando por el desorden deban ser penados por la autoridad.

l) Actuará de inmediato y sin necesidad de orden superior cuando sorprenda a personas en la comisión de faltas o contravenciones, en la forma y de acuerdo al procedimiento que determinen las leyes o reglamentos respectivos.

ll) Recogerá y entregará a la dependencia policial que corresponda los animales sueltos y objetos que hallare perdidos y abandonados.

m) En casos de incendios se deberá avisar de inmediato al Cuerpo de Bomberos y a los vecinos y empleará el medio más rápido de que pueda disponer para hacerlo, así como dar aviso a su superior, prestando desde el primer momento todo el auxilio que le sea posible. Desde que se organice el servicio para combatir el fuego, la principal misión de los funcionarios que no se empleen en dicho servicio, es el orden, velar por la seguridad de las personas y por la conservación de los objetos salvados.

n) Ningún funcionario policial podrá aceptar funciones públicas electivas o participar en las actividades de los partidos políticos.

ñ) No podrá desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las actividades policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a los cuadros del personal superior y subalternos se exigirá una Declaración Jurada.

o) El personal del Cuerpo Profesional y el de los Cuerpos Técnicos y de Servicios Auxiliares, fuera de los horarios que se asignen para el servicio, podrá desempeñar las actividades referidas a su especialidad profesional, técnicas o conocimientos especiales. Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, estos tendrán prioridad sobre aquellos.

p) No es permitido a ningún funcionario aceptar directamente o indirectamente obsequios o gratificaciones por auxilios prestados en el desempeño de sus deberes, ni recibirlos de cualquier persona que le esté subordinada o que se encuentre o haya estado bajo su custodia.

q) No es permitido a ningún funcionario policial emitir juicios, censurar o murmurar sobre los actos y resoluciones del superior, ni hablar en sentido desfavorable de sus iguales o subalternos, ni citar, respecto de ellos, dichos, hechos u opiniones que puedan desacreditarlos o alterar la armonía que debe existir entre los miembros de la institución, aún cuando las citas se hagan en el trato familiar y privado.

r) El funcionario, sin distinción de jerarquía, está obligado a observar todas las disposiciones relativas a la Policía, que debe conocer y estudiar porque su ignorancia u olvido no le servirá de excusa o atenuante en una falta de cumplimiento, debiendo a sí mismo hacer cumplir sus normas.-

Art. 13°.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados.

Art. 14°.- Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

- a) La titularidad del grado para el uso correspondiente del mismo.
- b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón.
- c) El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial.
- d) El uso de uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Los honores policiales para el grado o cargo, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen en materia de ceremonial policial.
- f) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo y situación.
- g) La asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio.
- h) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte la prestación normal de servicios exigibles y que los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- i) La presentación de recursos y reclamos en la forma y modo que establece el presente Reglamento.
- j) La defensa letrada a cargo del Estado, en los juicios penales o acciones civiles que se inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio o motivados por éste.
- k) El uso de Licencia Anual Ordinaria, y de las que le correspondieren por enfermedad y/ o causas extraordinarias o excepcionales, conforme a las prescripciones del presente Reglamento.
- l) Los ascensos que correspondieren, conforme al régimen previsto en la presente ley y su reglamentación.
- ll) Los cambios de destino solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, siempre que no causen per juicio al servicio.
- m) La notificación por escrito de los fundamentos que dieran lugar a la denegación de ascensos, licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y reglamentos vigentes.
- n) La asistencia médica integral para sí y los familiares a cargo, conforme con las normas legales vigentes, y con los alcances que reconozca la reglamentación que se dicte.
- ñ) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

Art. 15°.- El personal con Estado Policial, perteneciente a los Cuerpos de Seguridad y Técnico, está obligado en todo momento y lugar a portar armas conforme a las normas que se impartan. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar armas adecuadas a su defensa, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

TITULO II

ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16°.- La Policía de la Provincia se compone de:

- a) Jefatura de Policía de la Provincia.
- b) Plana Mayor Policial.
- c) Direcciones.
- d) Jefaturas Departamentales.
- e) Jefatura de Policía Rural e Islas, y Jefaturas con funciones específicas en uno o más departamentos, que pudieran crearse.
- f) Divisiones.
- g) Comisarías.
- h) Secciones, Delegacías y Brigadas.
- i) Sub- Comisarías.
- j) Destacamentos.

Art. 17°.- La Jefatura de Policía de la Provincia, las Jefaturas Departamentales, la Jefatura de Policía Rural e Islas y las Jefaturas con funciones específicas, se integran por el Jefe y Sub-Jefe.

Art. 18°.- La Jefatura de Policía de la Provincia tendrá asiento en la capital de la Provincia; las Jefaturas Departamentales en las ciudades cabeceras de cada departamento; la Jefatura de Policía Rural e Islas y las Jefaturas con funciones específicas, conforme lo determine el Comando Superior de la institución.-

Art. 19°.- La organización de la Policía será la siguiente:

COMANDO SUPERIOR

- 1- Jefe de Policía de la Provincia.
- 2- Sub-jefe de Policía de la Provincia.

PLANA MAYOR POLICIAL

- 1- Sub-Jefe de Policía de la Provincia..
- 2-Directores.

DIRECCIONES

- Operaciones y Seguridad
- Investigaciones
- Personal
- Logística.
- Ayudantía General
- Institutos
- Inteligencia
- Criminalística
- Toxicología

JEFATURAS DEPARTAMENTALES

- 1- Jefe de Policía Departamental
- 2- Sub-Jefe de Policía Departamental

JEFATURA DE POLICÍA RURAL E ISLAS

- 1- Jefe de Policía Rural e Islas.
- 2- Sub- jefe de Policía Rural e Islas.

JEFATURA CON FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 1- Jefe de Policía.
- 2- Sub- Jefe de Policía.

**DIVISIONES DE JEFATURAS
DEPARTAMENTALES, JEFATURA DE
POLICÍA RURAL E ISLAS, Y DE JEFATURAS
CON FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

- 1- Operaciones y seguridad
- 2- Investigaciones
- 3- Secretaría General y Personal
- 4- Logística, y
- 5- Toda otra que pudiera ser creada por resolución del Jefe de Policía.

**CAPITULO II
DESIGNACIONES**

Art. 20°.- Jefe de Policía : Será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de conformidad a las disposiciones constitucionales vigentes.- Tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia.

Art. 21°.- Sub-Jefe de Policía: Será designado por el poder Ejecutivo de la Provincia, debiendo recaer la designación en un Comisario General de la institución en actividad.

Art. 22°.- Plana Mayor Policial; estará integrada por el Sub Jefe de Policía, en carácter de Presidente de la misma, y por los Directores.-

Art. 23°.- Directores: Serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, entre los Comisarios Generales en actividad o Comisarios Mayores en defecto de los primeros.-

Art. 24°.- Sub-Directores: Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia entre los Señores Oficiales Superiores en actividad.

Art. 25°.- Jefe de Policía Departamental, Jefe de Policía Rural e Islas y Jefe con funciones específicas: Será designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia entre Oficiales Superiores en actividad.

Art. 26°.- Sub-Jefe de Policía Departamental, Sub Jefe de Policía Rural e Islas y Sub Jefe con funciones específicas: Será designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia entre Oficiales Jefes en actividad.

Art. 27°.- Jefe de División: Será designado por el Jefe de Policía de la Provincia, entre Oficiales Jefes.

Art. 28°.- Jefe de Comisaría: Será designado por el Director de Operaciones y Seguridad y por el Jefe de Policía Departamental, entre los Oficiales bajo su mando.

Art. 29°.- Jefe de Sección, Delegación Y Brigada: Será designada por los señores Directores, por el Jefe de Policía Departamental, por el Jefe de Policía Rural e

Islas o por los Titulares de Jefaturas con funciones específicas, entre los Oficiales y Suboficiales.

Art. 30°.- Jefe de Sub Comisaría: Será designado por el Director de Operaciones y Seguridad o por el Jefe de Policía Departamental, entre los Oficiales y Suboficiales bajo su mando.

Art. 31°.- Jefe de Destacamento: Será designado por el Director de Operaciones y Seguridad o por el Jefe de Policía Departamental entre el personal con jerarquía no menor de Cabo bajo su mando.

**CAPITULO III
MISIONES**

Art. 32° .- El Jefe de Policía de la Provincia ejerce la máxima autoridad de la repartición, conduce operativa y administrativamente la institución, asume su representación, actúa de acuerdo a las previsiones de la legislación sobre faltas, entiende en todos los casos de infracciones de las leyes, reglamentos y disposiciones que le competen. Otorga los documentos de identidad y de conducta por la vía pertinente.-

Art. 33°.- Es misión del Sub-Jefe de Policía de la Provincia, colaborar en forma directa con el Jefe de Policía en el contralor e inspección de todas las dependencias, proponer las modificaciones que considere conveniente para la mejora y actualización de los servicios y reemplazar al Jefe de Policía de la Provincia en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento para el ejercicio de sus funciones, con todas las facultades y obligaciones que a este le corresponden.-

Art. 34°.- La Dirección Operaciones y Seguridad es el órgano de comando y ejecución de las políticas a implementar en el funcionamiento específico de policía de seguridad y judicial.-

Art. 35°.- La Dirección Investigaciones comanda la política operativa en lo que hace a las investigaciones especializadas sobre los hechos competentes a la función policial, mediante la aplicación de los recursos técnicos que hacen a la materia.

Art. 36°.- La Dirección de Personal tiene por misión la de asegurar el reclutamiento para proveer a los cuadros del personal necesario, proponer su asignación a las dependencias que correspondan, controlar la evolución del personal dentro de la institución en el orden moral, disciplinario, intelectual y profesional y gestionar los cambios de situación de revista de acuerdo a la respectiva reglamentación.

Art. 37°.- La Dirección Logística tiene por misión la administración de los bienes de la institución, entender todo lo relativo al régimen financiero, incluyendo la parte fiscal, la recepción de depósitos, extracciones de fondos asignados, certificación de disponibilidad; la programación y control de ejecución de presupuesto; la liquidación y pago de haberes y por gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por la Ley de Contabilidad y asimismo funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, racionamiento, construcciones, contralor patrimonial y las demás que determine la reglamentación de la Dirección.

Art. 38°.- La Dirección Ayudantía General tiene por misión la de recibir y tramitar el despacho de todas las dependencias policiales que se dirijan o se emitan al Jefe de Policía, constituyendo un organismo de ordenamiento del trámite interno. De ella dependerán administrativamente los organismos asesores y técnicos, los que tendrán en forma individual autonomía y relación directa con el Jefe de Policía como órganos de asesoramiento y ejecución.

Art. 39°.- Es misión de la Dirección Institutos Policiales formar y perfeccionar al personal Superior y Subalterno. De ella dependerán los respectivos centros de formación conforme a la reglamentación vigente.

Art. 40°.- La Dirección Inteligencia tiene por función satisfacer las necesidades informativas que expresamente requiera al efecto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio respectivo, en prevención de hechos que puedan llegar a atentar contra la paz en el ámbito provincial, la debida vigencia del orden constitucional y de sus instituciones. En el ejercicio de tal función, deberán preservarse en forma irrestricta, tanto las libertades individuales y sociales, como la privacidad e intimidad de las personas. Asimismo el Comando Superior de la institución podrá requerir su intervención en hechos de competencia policial.

Art. 41°.- La Dirección Criminalística tiene por misión la formación y capacitación científica y técnica de su personal en las distintas disciplinas, ciencias o artes que forman parte de la criminalística, tal que posibilite la obtención de los elementos probatorios del delito, mediante la investigación científica, la investigación y proposición de nuevos métodos y sistemas aplicables para el descubrimiento y verificación del delito; la intervención a requerimiento de la instrucción, en todos los hechos delictivos y la de colaborar estrechamente con la Justicia, aportando a la misma las pruebas legales que resulten de los estudios y determinaciones científicas y técnicas a las que arriben los profesionales y técnicos que la integran.-

Art. 42°.- La Dirección de Toxicología tiene por misión el asesoramiento, coordinación y control de las acciones especializadas de prevención de la drogadicción en la Provincia y la cooperación con las autoridades nacionales en todo lo que fuese de específica competencia penal federal en la materia.

Art. 43°.- El Jefe de Policía Departamental, Jefe de Policía Rural e Islas y Jefe con funciones específicas, tiene por misión desarrollar en su área de competencia las políticas que dicte el Comando Superior, para tal finalidad podrá reglamentar el funcionamiento interno de sus dependencias en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES

Art. 44°.- Las Direcciones se organizarán dividiendo sus tareas en Divisiones que estarán a cargo de los Oficiales que designe el Jefe de Policía de la Provincia a propuesta de los Directores, todo de acuerdo a la reglamentación que por resolución de Jefatura se dicte.

CAPITULO V ORGANISMOS ASESORES Y TÉCNICOS

Art. 45°.- Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia a través de la Dirección Ayudantía General, los siguientes organismos técnicos:

- 1) División Asesoría Letrada.
- 2) División Servicio Médico Sanitario.
- 3) División Informática.
- 4) División Convenio Policial Argentino.

Art. 46°.- Dependerán directamente del Jefe de Policía de la Provincia, los siguientes organismos:

- Juntas de Calificaciones
- Consejos de Disciplina
- División Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial
- División Asuntos Internos
- División Planeamiento
- División Policía Comunitaria
- Brigada Aérea Policial

Art. 47°.- Los Reglamentos internos dictados por la Jefatura de Policía de la Provincia determinarán la organización y funcionamiento de las dependencias mencionadas en este Capítulo.

Art. 48°.- La División Asesoría Letrada es el órgano de consulta y opinión técnico legal de la Jefatura de Policía. Será ejercida por un abogado con no menos de cinco años en el ejercicio de la profesión, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, mientras dure en el cargo tendrá jerarquía de Oficial Superior. Esta división tendrá la organización y funciones que determine la reglamentación respectiva y contará en su plantel con Oficiales integrantes del Cuerpo Profesional (escalafón jurídico) en el número que las necesidades y funciones impongan y teniendo en cuenta los aspectos legales especificados en el Artículo 76° de este Reglamento General. Podrán destacarse Asesorías con asiento físico en las distintas Jefaturas Departamentales, con jurisdicción en uno o más departamentos, teniendo en cuenta que la conducción debe llevarse a cabo en forma centralizada y desde la Jefatura de Policía de la Provincia y su ejecución en forma descentralizada.

Art. 49°.- La División de Servicio Médico Sanitario tiene por misión llevar a cabo el control Médico Sanitario del personal de la Policía de la Provincia. Es asimismo el órgano de asesoramiento y consulta técnica en su materia, tanto en los aspectos que hacen al orden administrativo interno de la misma, interviniendo necesariamente en los casos de licencia o permisos por enfermedad del personal. Tiene a su cargo la programación y extensión de la asistencia médica al personal policial y su familia.

Art. 50°.- La División Informática es el órgano de ejecución, consulta y opinión técnica en informática de la Jefatura de Policía, mediante el uso de herramientas tecnológicas, se encarga de organizar la recolección y procesamiento de datos para obtener la información necesaria para la gestión policial. Llevará la planificación tendiente a satisfacer la política institucional establecida en tal respecto. Regulará la incorporación y

utilización de equipos y programas de todas las dependencias de la repartición, procurando el desarrollo orgánico y homogéneo.

Art. 51°.- La División Convenio Policial Argentino tendrá por misión específica adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir las recomendaciones y resoluciones que hagan a la coordinación y cooperación policial proveniente del Ministerio del Interior de la Nación, de los Congresos de Jefes de Policía Nacional y Provincial y/o reuniones del Consejo Policial Permanente.

Art. 52°.- La Junta de Calificaciones y los Consejos de Disciplina dependerán directamente de la Jefatura de Policía de la Provincia y tendrán las funciones y la organización que les corresponda de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto dicte el Jefe de Policía de la Provincia.

Art. 53°.- La División Relaciones Públicas Prensa y Ceremonial estará integrada por las Secciones Prensa y Difusión, Museo y Ceremonial. Tendrá a su cargo las relaciones de la institución con otros organismos y con el público, difundiendo las tareas y obras de la institución asegurando que la imagen de la misma responda a los propósitos y orientación de la Policía.

Art. 54°.- Será misión de la División Asuntos Internos mantener informado en forma permanente al señor Jefe de Policía de la Provincia, sobre todo lo relacionado al accionar de cada uno de los funcionarios policiales; especialmente en aquellos casos en que se investigue sus conductas. Será totalmente independiente en las facultades de investigar y proponer acciones administrativas o judiciales contra cualquier miembro de la institución, cualquiera sea su grado o cargo.

Art. 55°.- La División Planeamiento tendrá por misión cooperar con los programas de gestión de las distintas áreas en cuanto le sea requerido ello por el Comando Superior; además de efectuar el análisis de programas y proyectos estableciendo las medidas necesarias para el logro de los objetivos prefijados, realizando una evaluación y seguimiento de la gestión y sus resultados, valiéndose para ello, de los relevamientos e información estadística necesarios, acorde con los objetivos fijados por la institución y con el propósito de mejorar los diferentes servicios.

Art. 56°.- La División Policía Comunitaria tendrá por misión la inserción de la Policía de la Provincia en las diferentes instituciones que componen el espectro social de Entre Ríos, a través de la comunicación y la participación, para analizar los problemas imperantes en materia de seguridad, determinar y orientar las soluciones de las causas generadoras de estos problemas, labor básicamente preventiva que se anticipa a las soluciones de conflicto; con el objeto de acercar la institución a la ciudadanía, destinataria final de la actividad policial, dentro de un marco de profesionalidad, logrando con ello la promoción de acciones conjuntas que tiendan a una mejor calidad de vida para la población.

Art. 57°.- Será misión de la Brigada Aérea Policial, aquella que le asigne al Comando Superior de la institución, orientada hacia la seguridad de las personas y

sus bienes e intervendrá en circunstancias en que el apoyo aéreo constituya una solución rápida y oportuna. Asimismo, actuará como órgano asesor y de referencia del Comando Superior en lo concerniente a su área.

TITULO III

JERARQUÍA POLICIAL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 58°.- Escala Jerárquica Policial es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos Escalafones. Grado es cada uno de los Escalafones que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica.-

Art. 59°.- Los grados que integran la Escala Jerárquica Policial se agrupan del modo siguiente:

a) Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

b) Personal Subalterno: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa Policial.

Art. 60°.- La denominación Agente, corresponde a todo el personal de carrera de la institución. Oficial es la denominación que distingue a los que poseen grado desde Oficial Ayudante a Comisario General inclusive. Suboficial es la denominación que corresponde a los que poseen grado desde Cabo a Suboficial Mayor inclusive. Tropa Policial es la denominación correspondiente al grado de Agente.-

Art. 61°.- Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal superior se denominan Cadetes de Policía. Se exceptúan de lo mencionado precedentemente los profesionales universitarios para quienes se dictarán cursos especiales de breve duración y otras características particulares.

Art. 62°.- Los alumnos de cursos o escuelas de reclutamiento para ingreso de Personal Subalterno de la institución se denominan: Aspirantes.

Art. 63°.- El personal de Cadetes, con carácter ad-honorem, podrá alcanzar las jerarquías de Suboficiales en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumno. A equivalencia de grados, tendrá preeminencia sobre el personal subalterno en servicio.

Art. 64°.- Preeminencia es la prelación que existe, a igualdad de grado entre el personal del Cuerpo de Seguridad respecto del Cuerpo Profesional y éste del Cuerpo Técnico y otros agrupamientos.

Art. 65°.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro Agente de igual grado, por razones de orden en el Escalafón.-

Art. 66°.- La preeminencia no impone el deber de subordinación tan sólo establece el deber de respeto del Subalterno al Superior.-

Art. 67°.- Se denomina Cargo Policial, a la función que, por sucesión del mando u orden superior corresponde desempeñar a un Policía.

Art. 68°.- Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina accidental, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisio-

nal, se denomina interino. Cuando concurren ambas circunstancias siempre se preferirá la segunda denominación indicada.

Art. 69°.- El personal docente – no policial- de los cursos o institutos policiales se registrará por la legislación propia para tales funciones. El personal policial que cumpla funciones docentes en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento, a las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se asigne por el desempeño de estas funciones.

CAPITULO II ESTABILIDAD POLICIAL

Art. 70°.- El personal policial de la institución, gozará de estabilidad en el empleo en los siguientes casos:

- a) Cuerpo de Seguridad: en el caso del Personal Superior a partir de su nombramiento como Oficial, luego de haber aprobado el curso de la escuela correspondiente. En el caso de la Tropa Policial, al año de su nombramiento.
- b) Cuerpo Profesional y Técnico, al cumplir el año de servicio en comisión desde su nombramiento.
- c) Cuerpo de Servicios Auxiliares, al año de su nombramiento.

Art. 71°.- Conforme al artículo anterior sólo podrá ser privado de la estabilidad policial, y de los deberes y derechos del estado policial en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de la libertad, que no admita ejecución en suspenso.
- c) Por sentencia firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de sus funciones policiales.
- d) Por resolución definitiva recaída en sumario administrativo por falta grave, siempre que se hubieren cumplimentado los requisitos que asegurasen el derecho de defensa.
- e) Por resolución definitiva recaída por información sumaria sustanciada para la comprobación de disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda al causante, con intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de la División Asesoría Letrada.

En todos los casos deberá oírse al afectado en su descargo o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.

- f) Por baja de las filas de la institución, conforme las disposiciones de este Reglamento.

ART. 72° La permanencia en el lugar de destino asignado por un tiempo no inferior a (1) un año, es un derecho común a todo policía. Para los que tuvieren dos o más familiares a cargo, este derecho se extenderá a (2) dos años continuos. Sólo podrán oponerse a este derecho:

a) Razones propias del servicio policial. En estos casos la resolución que disponga el traslado deberá ser fundada. Contra la misma podrá interponerse el recurso previsto en la reglamentación respectiva.

b) Razones particulares o motivos personales del Agente o su familia, debidamente justificados.

CAPITULO III AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 73°.- Los distintos servicios, las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares serán atendidos por Personal Policial.

Art. 74°.- Atento a las funciones específicas que el personal policial está llamado a desempeñar en los servicios de la institución será agrupado en Cuerpos y dentro de éstos en "Escalafones". El personal de alumnos de los institutos y Cursos de Reclutamiento, no será incluido en el Escalafón de la especialidad que inicia.

Art. 75°.- Los grados, dentro de la Escala Jerárquica que pueden alcanzarse en los distintos Cuerpos, se determinan conforme al siguiente agrupamiento:

- a) Personal Superior:
 - 1- Cuerpo de Seguridad
 - 2- Cuerpo profesional, y
 - 3- Cuerpo Técnico
- b) Personal Subalterno:
 - 1- Cuerpo de Seguridad
 - 2- Cuerpo Técnico, y
 - 3- Cuerpo de Servicios Auxiliares.

Art. 76°.- Los Escalafones de los Cuerpos mencionados, se determinan en el Anexo I de la presente ley. Para disponer cambios de personal, a solicitud de éste o a criterio del Comando Superior, deberá mediar en cada caso resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia. Ello podrá aplicarse por única vez en la carrera policial.

CAPITULO IV SUPERIORIDAD POLICIAL

Art. 77°.- Superioridad Policial, es la prelación que tiene un policía con respecto a otro, en razón de su grado, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.-

Art. 78°.- Superioridad Jerárquica es la que tiene un policía con respecto a otro por ostentar un grado más elevado en la escala respectiva. A tales fines, la sucesión de grados es la determinada en el Anexo I de la presente ley, cuyas denominaciones son privativas de la Fuerza Policial.

Art. 79°.- Superioridad por antigüedad, es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados siguientes:

- a) Personal egresado de las escuelas o cursos de reclutamiento:
 - 1- Por la fecha de ascenso al grado último y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.

2- A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior, y así sucesivamente hasta la antigüedad del egreso.

3- La antigüedad del egreso será dada por la fecha del mismo, y a igualdad de ésta, por el orden de mérito de egreso. En el caso de igualdad de ambas situaciones, se establece por la mayor edad.

b) Personal en actividad reclutado en otra fuente:

1- Por la fecha de ascenso al grado, y a igualdad de ésta, por la antigüedad del grado anterior.

2- A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por las mismas circunstancias mencionadas en el inciso 2 del apartado anterior, y

3- La antigüedad de alta en la repartición, la de la fecha en que se produjo, a igualdad de ésta el orden de mérito obtenido al ser dado de alta (en los casos de exámenes a concursos) y a igualdad de ésta, la mayor edad.

Art. 80°.- Superioridad por cargo, es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un policía tiene prelación sobre otro, por la función que desempeña dentro de un organismo o unidad policial.

Art. 81°.- La superioridad por cargo impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior. La superioridad jerárquica y por antigüedad sólo impone al Subalterno deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o el superior de todos los presentes.

Art. 82°.- Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal mismo, se establece el siguiente orden de preeminencia:

- a) Personal del Cuerpo de Seguridad,
- b) Personal del cuerpo Profesional,
- c) Personal del Cuerpo Técnico, y
- d) Personal del cuerpo de Servicios Auxiliares.

CAPITULO V

CARRERA POLICIAL - RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL

Art. 83°.- El ingreso en el servicio de la institución se hará por el grado inferior del Escalafón correspondiente, conforme al Anexo II, de la presente ley.-

Art. 84°.- Son requisitos esenciales para el ingreso de todos los Cuerpos:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Poseer buena salud psíquica y somática, acreditada por exámenes para ambos aspectos, y aptitudes físicas suficientes,
- c) Acreditar buena conducta con la exhibición del certificado respectivo expedido por la Repartición Policial pertinente.

Art. 85°.- No podrán ingresar como personal policial, superior o subalterno:

- a) Los exonerados o cesanteados de las Administraciones Públicas, Nacional, Provincial o Municipal, excepto los casos comprendidos en la Ley 5.404.
- b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta, pudiendo exceptuarse los casos de delitos culposos.

c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta su sobreseimiento.

d)-El que registra antecedentes desfavorables a criterio de la institución.

Art. 86°.- El personal superior del Cuerpo de Seguridad se reclutará de los egresados en la Escuela Superior de Oficiales Dr. Salvador Maciá y sus similares que puedan crearse por el Gobierno de la Provincia.-

Art. 87°.- El Personal del Cuerpo Profesional se incorporará como Oficial "en comisión" por tiempo determinado que no excederá de un (1) año, del cual dos (2) meses corresponden al Curso de Capacitación Policial a desarrollarse en la Escuela de Oficiales. Para ser admitido como integrante del Cuerpo Profesional, deberá presentar título universitario y constancia de matriculación provincial debidamente legalizados.

Art. 88°.- El personal superior y subalterno del Cuerpo Técnico se reclutará mediante previos cursos especiales que al efecto se dictarán por cada especialidad y en las mismas condiciones del artículo precedente, segundo párrafo.

Art. 89°.- Los grados de Suboficiales de todos los Cuerpos, se obtendrá por ascensos del último grado de la escala jerárquica policial pertenecientes al Escalafón que corresponda, cuando hubieran reunido antigüedad y otros antecedentes que determine la promoción, de acuerdo a la reglamentación respectiva; salvo que se trate del grado que inicia la carrera del cuerpo y Escalafón respectivo.

Art. 90°.- El personal del "último grado de la escala jerárquica policial" de todos los Cuerpos, será reclutado mediante Cursos de Aspirantes en la Escuela de Agentes de la repartición.-

CAPITULO VI

UNIFORMES Y EQUIPOS POLICIALES

Art. 91°.- El personal policial de los cuerpos y el personal civil, vestirá uniforme en las circunstancias y con las características, atributos y distintivos que establezca el Reglamento de uniformes y equipos policiales (R.U.E.P.), que será dictado por el Jefe de Policía de la Provincia, con conocimiento del Ministerio de Gobierno.

Art. 92°.- El personal de alumnos de los Cursos de Formación usará los uniformes especiales que establezcan los Reglamentos de los respectivos institutos.-

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE CAMBIOS DE DESTINO

Art. 93°.- Anualmente se actualizarán los cuadros de dotaciones de personal superior y subalterno que correspondan a las distintas dependencias de la repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente la Dirección de Personal y la dependencia afectada registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de dotación real.

Art. 94°.- Los cambios de destino se producirán para satisfacer las necesidades del servicio, mediante las reposiciones o incrementos de personal.

Art. 95°.- Se denomina cambio de destino cuando el personal pasa a prestar servicio a un departamento, procedente de otro y por tiempo indeterminado. Se denomina Adscripción cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen. Se denomina rotación interna cuando se cambia de oficina o actividad del servicio en el mismo departamento, con categoría de sección o equivalente.

Art. 96°.- Los cambios de destino, conforme a las funciones que debe desempeñar el Agente se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo o resolución del Jefe de Policía de la Provincia, según los casos.

Art. 97°.- Se denomina pase al movimiento de personal que se produce de una dependencia a otra situada en el mismo departamento dispuesto por el Jefe de Policía Departamental o Director según el caso. Cuando el movimiento de personal se produce a otra Dirección o División, se denomina traslado y sólo puede disponerlo el Jefe de Policía de la Provincia.

Art. 98°.- El personal superior y subalterno de igual categoría jerárquica y de un mismo Escalafón podrá solicitar permuta de sus destinos. Para ello, previo acuerdo elevarán su solicitud por la vía jerárquica correspondiente, que emitirá opinión y podrá rechazarla fundada en razones de servicio debidamente aclaradas. La decisión final corresponderá a las autoridades mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 99°.- Constituirán motivo de especial consideración para la resolución de solicitudes de traslados, las siguientes situaciones personales:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar el curso de perfeccionamiento que se desarrolla en otra localidad.
- b) Poseer conocimientos y antecedentes debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación perfeccionamiento o información policial.
- c) Tener a cargo familiares que deban cursar estudios primarios o secundarios en establecimientos educacionales alejados del lugar del destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí.
- d) Tener familiares a cargo que padezcan enfermedades que deban tratarse en centros especializados no existentes en el lugar del destino.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE PROMOCIONES POLICIALES

Art. 100°.- Los ascensos del personal superior serán grado a grado a partir del 1° de enero de cada año, con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, constituidas por resolución del Jefe de Policía. Los del personal superior se producirán por decreto del poder Ejecutivo a propuesta del Jefe de Policía, los del personal subalterno por resolución de éste.

Art. 101°.- Para ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado se haya demostrado

aptitudes morales, intelectuales y físicas que permitan un buen desempeño en el grado superior.

Art. 102°.- Sólo se exceptúan de los requisitos de la promoción ordinaria, los ascensos que otorguen por "mérito extraordinario" y los "post-mortem", los que en ambos casos deberán ser debidamente fundados en el decreto o resolución que los disponga.

Art. 103°.- Se considerará inhabilitado para ascenso el personal superior y subalterno que se hallare en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Exceder de 45 días en el año calificable, en lo que hace al uso de Licencia Especial no motivada por enfermedad o lesiones causadas por el servicio. Cuando la licencia reconozca un sólo origen, habiendo sido concedida en el mismo año calificable, la inhabilitación se extenderá a un máximo de 60 días.
- b) Haber hecho uso de licencia excepcional durante el tiempo mínimo considerado.
- c) El personal imputado Sumario Administrativo en trámite no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:
 - 1) Falta de Mérito para su prosecución.
 - 2) Sobreseimiento administrativo.
- d) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período calificable:

Más de diez (10) días de suspensión o más de veinte (20) días de arresto siendo personal superior, de cualquiera de los cuadros.

Más de quince (15) días de suspensión o más de treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno, de cualquiera de los cuadros.

e) Bajo proceso o privado de su libertad o bajo prisión preventiva.

f) Haber sido reprobado en cursos policiales.

g) Haber sido convocado a exámenes de idoneidad para funciones policiales o auxiliares de las mismas y resultar reprobado u obtener postergación para rendir.

h) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación especial cuando le correspondería el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.

i) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías.

j) Falta de antigüedad mínima determinada por el Anexo IV de la presente ley.

k) No revistar en Activo- Efectivo.

Art. 104°.- Si el número de "aptos" con tiempo mínimo cumplido para alcanzar grados en cualquiera de las jerarquías, no fuera suficiente para cubrir las vacantes presupuestadas, se cubrirán con el personal que por grado y antigüedad le corresponda.-

Art. 105°.- Los ascensos a los grados serán conferidos en la siguiente proporción; siempre que hayan aprobado los cursos que en cada caso se pudiere dictar:

- a) A Comisario General 100% por selección
- b) A Comisario Mayor 100% por selección
- c) A Comisario Inspector: 100% por selección;
- d) A Comisario Principal: 60% por selección y 40% por antigüedad calificada.

- e) A Comisario: 60% por selección y 40% por antigüedad calificada.
 f) A Sub Comisario: 50% por selección y 50% por antigüedad calificada.
 g) A Oficial Principal: 40% por selección y 60% por antigüedad calificada.
 h) A Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 20% por selección y 80% por antigüedad calificada.
 i) A Suboficial Mayor y Principal: 100% por selección.
 j) A Sargento Ayudante y Sargento Primero: 60% por selección y 40% por antigüedad calificada.
 k) A Sargento, Cabo Primero Y Cabo: 50 % por antigüedad calificada.

Art. 106°.- A los efectos determinados en el artículo anterior, selección consiste en elegir a aquellos más adecuados a los cargos, o a los más eficientes, a criterio del Jefe de Policía de la Provincia, entre los funcionarios que ostenten más de 90 puntos de promedio. Se considerará antigüedad calificada al conjunto de antecedentes del funcionario en condiciones de ascenso, que no entren en selección, especialmente la evaluación y puntaje que anualmente efectuarán los respectivos Jefes de dependencias a cuyo cargo estén los mismos.

CAPÍTULO IX JUNTAS POLICIALES

Art. 107°.- Las Juntas de Calificaciones asesorarán al Jefe de Policía, en lo atinente a los ascensos, las calificaciones y los retiros.

Art. 108°.- Integración y competencia: Las Juntas de Calificaciones se integrarán con personal de Oficiales Superiores en actividad, con servicio efectivo.

Art. 109°.- Las Juntas de Calificaciones tendrán la composición y funcionamiento que determine la reglamentación.

Art. 110°.- Las Juntas de Calificaciones podrán requerir el asesoramiento letrado por escrito.

Art. 111°.- Las Juntas de Calificaciones agruparán al personal calificado de la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso
- b) No apto para ascenso.

Art. 112°.- Las Juntas de Calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal y su propuesta, a fin que por resolución se determine la calificación definitiva en cada caso, a efecto de proponer o disponer el ascenso según corresponda.

Art. 113°.- El Jefe de Policía de la Provincia dispondrá el orden de mérito de ascenso definitivo al grado inmediato superior, el que dará vista al interesado por el término de 48 horas, para que dentro de ese plazo manifieste su conformidad o disconformidad. En este último caso la misma será resuelta por el Poder Ejecutivo.-

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE LICENCIAS POLICIALES

Art. 114°.- Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias se ajustarán a las normas, modalidades y tiempo que determina el presente Reglamento.

Art. 115°.- Permiso es la autorización para ausentarse del lugar de tareas o servicio, por un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas, y la acordará el superior a cargo de la dependencia.

Art. 116°.- El personal policial tiene derecho a una Licencia Anual a partir del año des servicio desde el momento de su nombramiento.

Art. 117°.- La Licencia Anual u Ordinaria, será concedida en razón de la antigüedad continua o discontinua acumulada en la institución policial por el Agente y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde el año: diez (10) días hábiles.
- b) Desde los cinco (5) años: quince (15) días hábiles,
- c) Desde los diez (10) años: veinte (20) días hábiles,
- d) Desde los quince (15) años: veinticinco (25) días hábiles continuos o en dos (2) fracciones, y
- e) Desde los veinte (20) años: treinta (30) días hábiles continuos o en dos (2) períodos.

Art. 118°.- Licencia Especial es la que corresponde por lesiones o enfermedades contraídas por el Agente y serán concedidas con goce de la totalidad del sueldo por un período de un (1) año y por seis (6) meses más, con goce del 75% de sus haberes, excepto que se diere alguna de las situaciones previstas en el Artículo 233°, en que percibirá el 100% de sus haberes.

Art. 119°.- Licencia Extraordinaria es la que corresponde por matrimonio, asistencia familiar a enfermo, nacimientos, maternidad, fallecimiento de familiares hasta segundo grado y rendir exámenes de estudios no policiales, asistir a congresos, etc.

Art. 120°.- Licencia Extraordinaria es la que se otorga por razones personales, no prevista en los casos determinados en el artículo anterior. Para gozar esta licencia los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad policial y ofrecer pruebas de las causas que la motivan, las que deberán ser atendibles, debiendo en cada caso concederse por resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia, no pudiendo exceder el término de seis (6) meses concediéndose sin goce de haberes y por una sola vez en el transcurso de la carrera policial, salvo causas debidamente justificadas a juicio del Poder Ejecutivo, que determine su otorgamiento por otro plazo o en otra oportunidad, no excediéndose el plazo de seis (6) meses.

Art. 121°.- La Licencia Ordinaria es imprescindible, irrenunciable y acumulable.

CAPÍTULO XI SITUACIÓN DE REVISTA

Art. 122°.- El personal de todos los Cuerpos revistará en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Actividad.
- b) Retiro.

Art. 123°.- El personal en actividad podrá hallarse en:

- a) Servicio efectivo.
- b) Disponibilidad.
- c) Pasiva.

Art. 124°.- Revistará en servicio efectivo:

- a) El personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales, o cumpla funciones o comisiones del servicio.
- b) El personal en uso de Licencia Especial.
- c) Los alumnos de cursos de formación de Oficiales, Suboficiales y Agentes, de acuerdo a los requisitos y reglamentaciones que regulen los institutos de formación.

Art. 125°.- La antigüedad en situaciones de servicio efectivo será computada para los ascensos y el retiro.

Art. 126°.- Disponibilidad, es la circunstancia de la situación de actividad, por la cual el funcionario no presta servicios, por alguna de las siguientes causas:

- a) El personal de Oficiales Superiores y Jefes que no tenga designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida no podrá exceder de un plazo mayor de un año debiendo ser dispuesta por decreto o resolución fundada según corresponda.
- b) El personal imputado en Sumario Administrativo o vinculado en información sumaria.

Art. 127°.- En caso del inciso a) del artículo que antecede, transcurrido un (1) año de la notificación de la disponibilidad, deberá resolverse la situación de revista, en caso de que no se lo reintegre al servicio y subsistan los fundamentos, se lo deberá pasar a retiro obligatorio con o sin goce de haberes según corresponda; teniéndose en cuenta que todo funcionario revistará en disponibilidad por esta causa una sola vez en la carrera policial.

Art. 128°.- El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en el Artículo 127°, de la presente ley se computará siempre a los fines del ascenso y el retiro.

Art. 129°.- Revistará en situación de pasiva:

- a) El personal bajo proceso cuya causa afecte al prestigio de la institución o privado de su libertad en causa judicial, mientras dure esta situación.
- b) El personal bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación.

Art. 130°.- El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso y el retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento o absolución y no resultare sancionado en sede administrativa.

Art. 131°.- El personal que fuera adscripto a organismos policiales nacionales, provinciales o de coordinación policial para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados fuera de la Provincia, siempre revistarán en servicio efectivo.

CAPITULO XII

BAJAS Y REINCORPORACIONES

Art. 132°.- La baja es la pérdida del Estado Policial con los deberes y derechos que le son inherentes, ex-

cepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponderle cuando así lo establezca esta ley.

Art. 133°.- El Estado Policial se extingue:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia del interesado debidamente aceptada y modificada.
- c) Por cesantía o exoneración.

Art. 134°.- El personal notificado de su baja, con bienes del Estado u otras responsabilidades a su cargo los entregará al superior que corresponda. Hasta su recepción no cesarán sus responsabilidades como funcionario policial.-

Art. 135°.- Es deber del superior interviniente en cualquier trámite de renuncia retener las correspondientes a quienes se encuentran sometidos a Sumario Administrativo o información hasta su conclusión; excepto que el Comando Superior, decida hacer lugar al pedido de renuncia, sin perjuicio del resultado de la causa que se sustancie.

Art. 136°.- El personal de baja por las causas expresadas en el Artículo 134° inciso b) de esta ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:

- a) Que la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de cuatro (4) años de la baja en cualquiera de las jerarquías.
- b) Que exista la vacante en el grado.
- c) Que la Jefatura de Policía de la Provincia considere conveniente la reincorporación, y
- d) Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para el ingreso.

Art. 137°.- El personal dado de baja por cesantía o exoneración que solicitara revisión de la causa aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con retroactividad a la fecha de su baja y con el grado que tenía en el momento de la misma. Se le computará para el ascenso y retiro el tiempo de inactividad forzosa y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista.

Art. 138°.- En el caso del artículo que antecede, si hubiera transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la baja y que el interesado computare por lo menos el tiempo mínimo para obtener su retiro, el procedimiento se desdoblará del modo siguiente:

- a) Se dictará el decreto de reincorporación con retroactividad a la fecha de la baja, reconociéndose el grado, antigüedad y situación de revista que tenía en tonces, y
- b) Se dispondrá su pase a situación de retiro con el grado que le hubiera correspondido de haber seguido prestando servicio efectivo, a partir del momento de su baja hasta la fecha de su reincorporación.

Art. 139°.- El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, al igual que el personal convocado, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de su igual en el escalafón. Su antigüedad, a los efectos del retiro, será la obtenida antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución.

CAPITULO XIII LEGAJOS PERSONALES

Art. 140°.- Los datos de filiación del personal se registrarán en un Legajo Personal.

Art. 141°.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo de cada Agente se harán constar los antecedentes de su carrera policial.

TITULO IV SUELDOS Y ASIGNACIONES CAPITULO I SUELDOS POLICIALES

Art. 142°.- El personal policial en actividad gozará de un haber mensual integrado por; sueldo básico, bonificaciones o suplementos (generales o particulares), retribuciones, compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine esta ley y las que pudiesen fijarse por ley de presupuesto o normas complementarias que se dicten.

Art. 143°.- Se denomina remuneración mensual del grado o jerarquía, a la suma mensual que percibe un policía por su grado o jerarquía independientemente de su situación particular cuerpo o escalafón al que pertenezca, y estará integrada por el sueldo básico, bonificación complementaria, y riego profesional.-

Art. 144°.- Las bonificaciones o suplementos generales son aquellos que percibe el personal policial por su grado o jerarquía independientemente de su situación particular, y están integrados por la bonificación complementaria, riego profesional y plus por mayor servicio.-

Art. 145°.- Las bonificaciones o suplementos particulares son aquellos que percibe el personal policial en razón de su situación particular, que da motivo al beneficio. Las bonificaciones o suplementos particulares que se liquidarán son las siguientes: Antigüedad, tiempo mínimo, riesgo profesional Brigada de Explosivos, zona desfavorable, título, responsabilidad funcional, horario atípico, presentismo y otras que por las diferentes razones del servicio se pudieren establecer.-

Art. 146°.- Las retribuciones, son las sumas mensuales que percibe un policía por sus tareas policiales adicionales o especiales que realiza y para las cuales se inscribe voluntariamente.-

Art. 147°.- Compensaciones e indemnizaciones, son aquellos importes que se liquidan al personal por los efectos económicos que una orden de servicio le ocasionara. Las compensaciones e indemnizaciones que se liquidarán son la compensación por desarraigo y la indemnización por traslado.

Art. 148°.- Las bonificaciones o suplementos generales y particulares, retribuciones, compensaciones e indemnizaciones que integran el sueldo mensual de un policía, constituyen el reintegro de los mayores gastos y riesgos que ocasiona la función policial, por lo que los mismos no serán objeto de cómputo a los fines de la liquidación de gravámenes impositivos que alcancen al personal que reviste en actividad.-

CAPITULO II BONIFICACIONES O SUPLEMENTOS GENERALES

Art. 149°.- Se denomina bonificación complementaria al adicional general remunerativo y bonificable que integra la remuneración mensual del policía.

Art. 150°.- Se denomina suplemento por riesgo de vida al adicional remunerativo y bonificable, asignado por el riesgo de su actividad, que integra la remuneración del policía.

Art. 151°.- Se denomina plus por mayor servicio, al adicional general no remunerativo y no bonificable que por recargos del servicio, percibe un policía en las jerarquías de Oficial Subalterno, Suboficiales y Tropa Policial.

CAPITULO III BONIFICACIONES O SUPLEMENTOS PARTICULARES

Art. 152°.- Se denomina suplemento por antigüedad al adicional remunerativo que se liquida al policía en función de los años de servicio en la repartición y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) De 1 a 4 años, 10% de la remuneración del grado o jerarquía.
- b) De 5 a 9 años, 22% de la remuneración del grado o jerarquía.
- c) De 10 a 10 años, 42% de la remuneración del grado o jerarquía.
- d) De 15 a 19 años, 72% de la remuneración del grado o jerarquía.
- e) De 20 a 24 años, 90% de la remuneración del grado o jerarquía.
- f) Más de 25 años, 100% de la remuneración del grado o jerarquía.

Art. 153°.- Se denomina suplemento por tiempo mínimo al adicional remunerativo que se liquidará al personal policial que habiendo permanecido en el grado el tiempo mínimo establecido por la tabla del Anexo IV de esta ley, sin haber ascendido, tendrá derecho a la percepción de un adicional equivalente al 60% de la diferencia existente entre la remuneración mensual de su grado y el inmediato superior, con excepción de las jerarquías de Comisario General y Suboficial Mayor, quienes percibirán por tal concepto el 6% de las remuneraciones correspondientes a sus grado.

Art. 154°.- Se denomina suplemento por horario atípico al adicional remunerativo y bonificable que por cumplir servicio en horarios nocturnos y rotativos, y en días feriados, percibirá un policía del Cuerpo de Seguridad que desempeña funciones policiales específicas.

Art. 155°.- Se denomina suplemento de presentismo, puntualidad y permanencia en el lugar de trabajo, al adicional remunerativo que percibirá el personal policial que no perciba otros emolumentos de igual naturaleza y con los mismos fines, cuya liquidación se ajustará a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Art. 156°.- Se denomina suplemento por riesgo profesional Brigada de Explosivos, al adicional especial remunerativo que por riesgo profesional percibirá el personal que presta servicios en la Brigada de Explosivos y el monto a liquidar será equivalente a un 37,82% de la remuneración del Comisario General deducido el suplemento por riesgo profesional.

Art. 157°.- Se denomina bonificación por zona desfavorable, al adicional no remunerativo que percibirá el personal policial que por disposición superior, sea destinado a prestar servicios en zona calificada como desfavorable y su calificación conceptual y liquidaciones se ajustará a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 158°.- Se denomina bonificación por título al adicional remunerativo que se liquidará al personal policial que se capacite y obtenga un título y cuyos conocimientos tiendan a mejorar el desempeño en la función asignada y sus liquidaciones se ajustarán a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 159°.- Se denomina suplemento por responsabilidad funcional al adicional remunerativo que el personal de Oficiales percibirá por encontrarse al frente de una dependencia con personal a cargo. La liquidación de los montos y los cargos a bonificar, se ajustarán a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo de la Provincia.

CAPITULO IV COMPENSACIONES O INDEMNIZACIONES

Art. 160°.- Se denomina compensación por desarraigo, al importe mensual que se liquidará al personal policial que por razones del servicio se ha cambiado de destino por un período superior a treinta (30) días y a una distancia mayor de cuarenta kilómetro. Los requisitos y porcentajes correspondientes serán determinados por la reglamentación que se dicte al respecto.

Art. 161°.- Se denomina indemnización por traslado al importe que se liquidará al personal policial que sea trasladado con carácter permanente de su destino habitual, por razones de servicio, no a su solicitud, y siempre que la disposición signifique un desplazamiento con cargo de residencia. La indemnización fijada será de un 25% de su remuneración.

CAPITULO V LIQUIDACIÓN DE HABERES DISPONIBILIDAD Y PASIVA

Art. 162°.- El personal que reviste en disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual, la totalidad de la remuneración de la jerarquía, bonificaciones o suplementos particulares, excepto zona desfavorable, responsabilidad funcional y compensación por desarraigo.

Art. 163°.- El personal que revista en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual el 75% del sueldo y los suplementos generales.

TITULO V DISCIPLINA POLICIAL CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 164°.- La disciplina y el respeto a las jerarquías es la base de la institución. La sujeción al régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación grado a grado y el respeto y la obediencia a las órdenes del superior, a la vez que por la voluntad de alcanzar el fin que esas órdenes del servicio se cumplan en todo tiempo y lugar.

Art. 165°.- El conducto ordinario para el cumplimiento de toda orden de servicio, es la vía jerárquica. Cuando no sea transmitida por ese medio, el que la reciba hará conocer al superior inmediato antes de darle cumplimiento, con excepción de los casos urgentes, en que lo informará inmediatamente después de haberla ejecutado.

Art. 166°.- El que recibe una orden no debe hacer observaciones sobre la misma, pero debe pedir explicaciones cuando no la haya entendido. Sin embargo, cuando crea que la ejecución de una orden recibida puede perjudicar el servicio a causa de circunstancias ignoradas por el superior, debe advertírselo respetuosamente.

Art. 167°.- El superior es responsable de las consecuencias de las órdenes que imparte y el subalterno o subordinado responsable de la exacta ejecución de la misma, y es su obligación dar cuenta, al superior que las haya impartido, de la manera como han sido cumplidas o de los obstáculos que hayan impedido darle cumplimiento.

Art. 168°.- Todo policía debe mantener entre sus subordinados una severa y estricta disciplina, se abstendrá de demostrar preferencia alguna, debiendo proceder siempre con absoluta equidad y justicia, usará para con todos igual firmeza y cortesía evitando tanto la rudeza como la familiaridad.

Art. 169°.- Además de las responsabilidades que las leyes establecen para los funcionarios públicos, el personal policial está sujeto a las penas disciplinarias y correcciones administrativas correspondientes por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de sus deberes. Las penas y correcciones les serán aplicadas conforme a las prescripciones de esta ley.

Art. 170°.- Los cadetes y aspirantes de las Escuelas de Policía, por infracción al orden interno en tales institutos, quedarán sujetos a la presente ley, además del régimen especial que rija al instituto que corresponda, cuando la conducta trasunta falta grave o presunta delito.

Art. 171°.- Las disposiciones de esta ley, obligan a todos los funcionarios policiales sin distinción de jerarquías.

CAPITULO II APLICACIÓN

Art. 172°.- Las disposiciones de este título se aplican sin otras distinciones que las expresamente se establecen:

- 1- A todo el personal en actividad.
- 2- Al personal policial en situación de retiro en los siguientes casos:
 - a) Cuando preste servicio por razones de movilización o convocatoria en iguales condiciones que el personal en actividad.
 - b) Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad, y
 - c) Cuando infrinja disposiciones reglamentarias que especialmente se le refieran.

Art. 173°.- Los hechos sometidos a las disposiciones de esta ley, serán juzgados aunque mediare cesantía, exoneración o renuncia del responsable, No podrán contestarse en lo administrativo, la existencia de hecho o la culpabilidad tenidos por probados en juicio correccional o criminal.

Art. 174°.- Las normas que se establecen en materia disciplinaria, deberán interpretarse conforme al principio de los Artículos 165° y 166°.-

Art. 175°.- Las sanciones que más adelante se establecen, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades penal y/o civil a que puedan quedar sujetos los culpables por el hecho cometido y de los cargos que podrá formular la Jefatura en sus haberes, por perjuicios ocasionados en los bienes del Estado.

Art. 176°.- La amnistía o indulto de delito, la absolución judicial, la prescripción del delito, el perdón del particular damnificado u otras implicancias del proceso pena, no exime de aplicar penas disciplinarias cuando corresponda reglamentariamente.

CAPITULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 177°.- Constituye falta disciplinaria, toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor. La ejecución de una orden de servicio hace solamente responsable al superior que la impartió y no constituye en falta el subalterno, salvo cuando se hubiere apartado de aquella o excedido en su ejecución o cuando habiéndola cumplimentado, dicha orden contraría abiertamente las leyes o reglamentos.

Art. 178°.- La reglamentación de esta ley determinará el procedimiento a seguir para la aplicación de la sanción y sus consecuencias, y fijará las facultades disciplinarias del personal policial, en cuanto no estuviere previsto en esta ley.

Art. 179°.- El personal sancionado podrá interponer recurso en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO IV DE LA DURACIÓN, REITERACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Art. 180°.- Las faltas leves serán reprimidas con arresto no mayor de veinte (20) días, suspensión no mayor de diez (10) días o apercibimiento.

Art. 181°.- Las faltas leves serán reprimidas con arresto no mayor de sesenta (60) días y no menor de veintidós (21) días, suspensión no mayor de treinta (30) días y no menor de once (11) días, cesantía o exoneración.

Art. 182°.- La prescripción de las faltas graves se opera a los diez (10) meses, salvo lo dispuesto en los Artículos 185° y 186°. La de las faltas leves, a los seis (6) meses.

Art. 183°.- La prescripción comienza desde el día en que se cometió la falta, si fue instantánea, o desde que cesó de cometerse si fuese continuada. Los actos del procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción, conceptuándose por tales a todo trámite encaminado a señalar la existencia de una falta, aunque aún no se hubiere iniciado sumario o información administrativa.

Art. 184°.- La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho, que al mismo tiempo constituye delito, podrá ejercitarse mientras no haya prescripto la acción penal.

Art. 185°.- No prescribirá la acción disciplinaria cuando el delito se hubiera cometido desde la función policial y el autor o los autores hubieran logrado su impunidad por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus superiores. Esta disposición alcanzará a los superiores nombrados, en cuanto a su responsabilidad disciplinaria.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 186°.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que los códigos y leyes especiales determinan para el personal policial, en su carácter de funcionario público, la violación de los deberes policiales establecidos en la presente ley, decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones

disciplinarias :

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Arresto Policial.
- c) Suspensión.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 187°.- Las penas temporales se cuentan por día y desde la hora en que se inicia su cumplimiento. El personal que fuera castigado y que se le cambiare de destino, seguirá cumpliendo la sanción en la nueva dependencia, debiéndose efectuar las pertinentes comunicaciones.

APERCIBIMIENTO:

Art. 188°.- Es la advertencia escrita, individual o colectiva, formulada por el superior al subalterno que comete una falta. Se hará siempre en términos moderados, claros y precisos, sin importar una afrenta o injuria al inculcado, exhortándose a que no se repita.

ARRESTO:

Art. 189°.- Consiste en la permanencia obligatoria de quien lo sufre en dependencia policial, sin perjuicio del servicio ordinario arrestado. Se computa por días y tendrá una duración máxima de sesenta (60) días. El personal de Oficiales Superiores y Jefes, cumplirá el arresto en sus domicilios o dependencia policial, según se determine.

SUSPENSIÓN:

Art. 190°.- Consiste en la privación temporal del grado que inviste el castigado, con prohibición del uso del uniforme y denominación de dicho grado, quedando relevado de todo servicio, sin percepción de haberes mientras dure la misma. Asimismo, le queda prohibido ausentarse del lugar de destino. La autoridad que imponga la medida podrá también disponer el retiro del arma.

Art. 191°.- Esta pena no podrá exceder de treinta (30) días y no importa la interrupción del estado policial, quedando en consecuencia el sancionado sujeto a las prescripciones de esta ley.

CESANTÍA:

Art. 192°.- Consiste en la separación del castigado de la institución, con pérdida del estado policial y los derechos que le son inherentes. No importará la pérdida de los derechos al haber que pueda corresponderle.

EXONERACIÓN:

Art. 193°.- Importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la institución, no pudiendo solicitar su reincorporación en ningún caso, quedando terminantemente prohibido dar curso a ningún pedido en tal sentido.

Art. 194°.- La exoneración trae aparejada la pérdida del estado policial con todos los derechos que le son inherentes, salvo lo establecido más adelante respecto del haber que pueda corresponderle.

Art. 195°.- Esta sanción solo se aplica en los casos que afecten gravemente a la institución o que revelen un elevado grado de indignidad del Agente.

**CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN SUMARIA**

Art. 196°.- No se dará curso a denuncias anónimas. Las que revistan tal carácter serán destruidas sin más trámites.

Art. 197°.- Se instruirá Información Sumaria en los siguientes casos:

1- En la investigación de quejas o denuncias del público o de la prensa contra el personal, servicios o procedimientos o función.

2- Se procederá de igual forma cuando las quejas o denuncias fueran de un funcionario policial contra otro, cuyas facultades disciplinarias no le permitan aplicar sanción; debiendo ser uno de mayor jerarquía que la de los intervinientes.

3- En los casos previstos en el Artículo 71° inc. e), cuando modifique la situación de revista.

Art. 198°.- La instrucción de la Información Sumaria será dispuesta mediante resolución fundada de:

1- Poder Ejecutivo.

2- Jefe de Policía.

3- Sub Jefe de Policía.

4- Directores y Sub Directores.

5- Jefes y Sub Jefes Departamentales.

6- Jefe de Policía Rural e Islas y Jefes con funciones específicas.

**CAPITULO VII
DE LOS SUMARIOS**

Art. 199°.- Corresponde instruir Sumarios:

a) En los casos de faltas graves.

b) En los casos de personal procesado.

c) En los casos de fallecimiento en actos de servicio.

d) En los casos de pérdidas o deterioros de importancia de bienes del Estado; y

e) Cuando así lo disponga la superioridad conforme al dictamen de la División Asesoría Letrada.

Art. 200°.- En los casos del inciso d) del artículo que antecede, cuando corresponda la reparación o reposición con cargo, el descuento a los responsables se hará en cuotas mensuales que no podrán exceder la quinta parte del sueldo.

Art. 201°.- La instrucción de Sumario será dispuesta mediante orden escrita emanada de:

a) Poder Ejecutivo,

b) Jefe de Policía de la Provincia,

c) Sub Jefe de la Provincia,

d) Directores y Sub Directores,

e) Jefes y sub Jefes Departamentales,

f) Jefe de Policía Rural e Islas y Titulares de jefaturas con funciones específicas.-

Las autoridades facultadas para disponer la instrucción de sumarios, simultáneamente con la orden respectiva enviarán comunicación al Jefe de Policía de la Provincia, especificando la acusa que lo motiva, datos del Sumario y medidas preventivas adoptadas en su caso.

**CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS**

Art. 202°.- Podrá solicitarse revisión de los sumarios en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado aportare prueba instrumental de carácter decisivo, que no hizo valer oportunamente en las actuaciones por imposibilidad, y

b) Cuando la resolución que impuso el castigo se hubiere fundado en un documento cuya falsedad se declare con posterioridad. Podrá interponerse hasta dos (2) años después de la resolución dictada, acompañando al pedido la prueba que se aporta .

CAPITULO IX DE LA CONMUTACIÓN O REMISIÓN DE LAS PENAS

Art. 203°.- La remisión de la pena consiste en el perdón del inculpaado, eximiéndolo totalmente del cumplimiento del castigo, la conmutación consiste en disminuir el "quantum" de la pena o sustituirla por otra más benigna.

Art. 204°.- Es facultad del Jefe de Policía de la Provincia, la remisión o conmutación de las penas impuestas por el mismo o sus subordinados y propiciarlas ante el Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y la decisión exceda de sus facultades.

Art. 205°.- La remisión o conmutación de las penas puede ser individual o colectiva, pero en cualquier caso la medida deberá disponerse mediante resolución.

CAPITULO X DEL PERSONAL SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL

Art. 206°.- El proceso ante los Tribunales de Justicia no modifica la situación administrativa del personal, con las excepciones que expresamente se determinan en el presente capítulo. En todos los casos de procesos penales contra el personal, se debe juzgar administrativamente la conducta del procesado, servirá de cabeza de las actuaciones una copia del parte de prevención sumarial, debiendo testimoniarse además todas las actuaciones de dicho sumario.

Art. 207°.- La resolución condenatoria administrativa podrá dictarse en cualquier momento, sin necesidad de esperar el fallo judicial, cuando hubiere suficientes elementos de juicio en las mismas, sin embargo no se podrá absolver administrativamente al inculpaado mientras no medie resolución judicial definitiva.

Art. 208°.- Cuando el proceso sea con motivo de actos de servicio y del parte de prevención o de las primeras diligencias no resultare evidente una extralimitación del procesado, el Jefe de Policía de la Provincia, previo dictamen favorable de la División Asesoría Letrada, podrá disponer la suspensión de la resolución hasta que recaiga resolución judicial definitiva, la que deberá agregarse a copia íntegra a las actuaciones respectivas. La Jefatura resolverá en definitiva, recabando siempre la opinión de Asesoría Letrada.

Art. 209°.- En todas las actuaciones administrativas originadas por procesos intervendrá obligatoriamente la División Asesoría Letrada, la que se expedirá conforme a lo prescripto en este capítulo, resolviendo en definitiva el Jefe de Policía de la Provincia de acuerdo a lo dictaminado por esa División.

TITULO VI RETIROS Y PENSIONES POLICIALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 210°.- El personal policial sujeto al Régimen General de Policía, se regirá en materia de retiros y pensiones por las disposiciones de la presente ley y será afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 211°.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado, cuerpo y Escalafón al que pertenecía el Agente en actividad.

Art. 212°.- El pase a la situación de retiro, será dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo y no significa la cesación del estado policial sino la limitación de sus deberes y derechos establecidos en la ley.

Art. 213°.- EL Poder Ejecutivo podrá suspender en general todo trámite de retiro, excepto en los casos de incapacidad absoluta-durante el estado de guerra o de sitio, o cuando las circunstancias permitan deducir su inminencia. Asimismo podrá suspender dicho trámite para el personal sumariado administrativamente.

Art. 214°.- El personal en situación de retiro sólo podrá ser llamado a prestar servicio efectivo en caso de movilización o convocatoria, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 215°.- El personal policial efectuará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, los siguientes aportes:

- a) 18 % del total del haber mensual, más la antigüedad y de todos aquellos conptos que son remunerativos.
- b) El importe total de las deducciones practicadas en los haberes correspondientes en los períodos en el que el Agente sufriera disminución en los mismos por las causas y en la proporción establecida en esta ley, previa resolución definitiva de la situación del Agente.

Art. 216°.- El Estado efectuará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el dieciocho por ciento (18%) del haber mensual del personal en actividad.

Art. 217°.- El pago de retiros y pensiones policiales será atendido con el Fondo Previsional que a tal efecto se crea, el que estará integrado del siguiente modo:

- a) Aportes del personal policial efectuado conforme al Artículo 216°.
- b) Aportes del Estado efectuados conforme a las prescripciones del Artículo 217°.
- c) Suma que anualmente se fijará en la Ley de Presupuesto dentro de la finalidad seguridad, la que se utilizará mensualmente para compensar las situaciones deficitarias.

Este fondo será administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en forma independiente, excluyéndoselo del destinado al resto de los beneficiarios del sistema previsional provincial.

CAPITULO II DEL RETIRO

Art. 218°.- El personal en actividad podrá pasar a situación de retiro, ya sea por retiro voluntario o retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja, cesantía o exoneración, correspondiendo al Poder Ejecutivo decidir su otorgamiento.

Art. 219°.- La solicitud de retiro se presentará al Jefe de Policía de la Provincia, con expresión de las dispo-

siciones legales que correspondan. En su elevación, los superiores que intervengan harán constar si existen o no impedimentos determinados en el Art. 214° de la presente ley.-

Art. 220°.- El retiro será sin derecho a haber, cuando no se computen dieciséis (16) años, de servicios policiales con aportes efectivos, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 233° de la presente ley.-

Art. 221°.- El pase a situación de retiro por disposición de la presente ley, se denomina retiro obligatorio.

Art. 222 °.- El personal en actividad pasará a situación de retiro obligatorio, siempre que no le corresponda la baja o la exoneración, cuando se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los Oficiales Superiores que ocuparen los cargos de Jefes, Sub Jefe de Policía o Directores, cuando cesaren en los mismos,.
- b) El personal que haya alcanzado el máximo de Licencias Especiales o excepcionales y no pueda reintegrarse al servicio.
- c) El personal que se encontrare en disponibilidad o pasiva, no pudiendo superar tales situaciones en forma continua, separada o indistintamente por tales conceptos en término superior a los dos (2) años en su totalidad.
- d) El personal procesado en Sumario Judicial, privado de su libertad, o con prisión preventiva sin excarcela-

ción, cuando transcurrido dos (2) años en esta situación no haya obtenido sobreseimiento o absolucón.

e) El personal que haya sido declarado incapacitado en forma total o permanente para el desempeño de sus funciones.

f) El personal que habiendo sido destituido fuere reintegrado al servicio y simultáneamente deba pasar a retiro en la forma y modo que establece la presente ley.

g) El personal que habiendo sido destituido fuere reintegrado al servicio y simultáneamente deba pasar a retiro en la forma y modo que establece el Artículo 138°, de la presente ley.

h) El personal superior y subalterno que haya cumplido treinta (30) y veintiocho (28) años de servicios policiales respectivamente, con aportes efectivos.

i) El personal considerado por las Juntas de Calificaciones durante tres (39 años consecutivos como no apto para el ascenso.

j) El personal que haya alcanzado el máximo de edad que para el grado establece el Artículo 224° la presente ley,

k) El personal que se encontrare en los supuestos enumerados en el Artículo 128°.-

Art. 223°.- El retiro será obligatorio para el personal que cumpla las siguientes edades:

a) PERSONAL SUPERIOR	CUERPOS	SEGURIDAD-	PROFESIONAL-	TÉCNICO
1) Comisario General		61 años	61 años	61 años
2) Comisario Mayor		61 años	61 años	61 años
3) Comisario Inspector		59 años	60 años	59 años
4) Comisario Ppal.		57 años	58 años	57 años
5) Comisario		55 años	57 años	55 años
6) Subcomisario		53 años	53 años	53 años
7) Of. Ppal.		53 años	53 años	53 años
8) Of. Inspector		51 años	53 años	53 años
9) Of. Subinspector		51 años	53 años	53 años
10) Of. Ayudante		50 años	53 años	51 años
b) PERSONAL SUBALTERNO				
1) Suboficial Mayor		59 años		63 años
2) Suboficial Principal		57 años		62 años
3) Sargento Ayudante		57 años		62 años
4) Sargento 1°		55 años		59 años
5) Sargento		52 años		57 años
6) Cabo 1°		52 años		55 años
7) Cabo		52 años		55 años
8) Agente		49 años		55 años

**CAPITULO III
COMPUTO DE SERVICIOS**

Art. 224°.- El cómputo de servicios prestados, a los fines de establecer el haber de retiro se efectuará de la siguiente forma:

- a) Para el personal en actividad:
 - 1) Se computará solo el tiempo en que se hubiese efectuado aportes.

2) En los previstos en los Artículos 124° incisos b) y c), cuando no exceda de dos años y Artículo 131° in fine de la presente ley.

3) En los prestados en regímenes policiales de la Nación u otras provincias.

4) En los prestados por los alumnos de los cursos de formación de Oficiales, Suboficiales y Agentes.

b) Para el personal en situación de retiro convocado a prestar servicios, se computará el nuevo período.

Art. 225°.- El Personal en actividad tendrá derecho al haber del retiro:

1) En el retiro voluntario, cuando el personal superior acredite como mínimo veinticinco (25) años de servicio computables, o el personal subalterno veintitrés (23) años computables de los cuales veinte (20) deben ser de servicios policiales con aporte efectivo.

2) En el retiro obligatorio, cuando:

a) Haya pasado a esta situación por haber sido declarado su incapacidad para el servicio.

b) Haya pasado a esta situación por estar contemplado en el inciso f) del Artículo 223° de la presente ley.

c) Haya pasado a esta situación por causas no comprendidas en los apartados anteriores de este inciso y tenga computado dieciséis (16) años policiales con aportes efectivos.

Art. 226°.- Para establecer los años de servicios prestados a la repartición, se computará desde la fecha de ingreso hasta la fecha que el decreto de retiro o baja establezca. Asimismo, se computarán:

a) Los servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o bajo otros regímenes jubilatorios, conforme al sistema de reciprocidad vigente.

b) Los servicios prestados bajo regímenes policiales nacionales o de otras provincias, siempre que el Agente haya prestado diez (10) años de servicio simples en la institución policial de esta Provincia.

c) Cuando no se lograre cubrir la cantidad mínima de servicios policiales prevista por el Art. 226°, los mismos serán válidos para la obtención de las prestaciones

jubilatorias contempladas para el personal civil de la Administración Pública de la Provincia.

Art. 227°.- En caso de simultaneidad de servicios, no se acumularán los tiempos a los fines del cómputo de la antigüedad, en este caso e computarán solamente los servicios policiales.

**CAPITULO IV
HABER DE RETIRO**

Art. 228°.- Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce(12)meses consecutivo con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios a que se refiere el Artículo 216° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del Artículo 230°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba. Para el caso en que el personal al momento de su pase a retiro acreditare un (1) año en el grado, función o cargo, se adicionará un tres por ciento (3%) más a los porcentajes previstos en la escala del artículo siguiente. Dicho haber será móvil y se reajustará automáticamente de acuerdo al porcentaje correspondiente con los sucesivos aumentos o asignaciones que corresponda al personal de igual grado o función en actividad.

Art. 229°.- La graduación del haber de retiro del personal, será proporcional al tiempo de servicio computado conforme a la siguiente escala:

Años de servicios	Personal Superior	Personal Subalterno
16	40%	40%
17	41%	43%
18	43%	45%
19	45%	50%
20	50%	55%
21	55%	60%
22	61%	65%
23	63%	70%
24	65%	73%
25	70%	75%
26	73%	78%
27	75%	80%
28	78%	82%
29	80%	
30	82%	

A estos efectos, al operar el cese en funciones del Jefe, Sub Jefe de Policía de la Provincia o Directores, percibirá la graduación de su haber de retiro conforme lo establecido en el cómputo de los treinta (30) años regulados por la escala precedente.

Art. 230°.- En caso de incapacidad total y permanente para el cumplimiento del servicio el haber de retiro se determinará de la siguiente forma:

1) Cuando exista incapacidad parcial superior al 50% o total, se acordará como haber de retiro el establecido en el Artículo 229° de la presente, excluyendo la escala estipulada en el Artículo 230°.

2) Cuando la incapacidad sea total y guarde relación con el servicio, el haber de retiro será calculado sobre el grado inmediato superior mas un quince por ciento (15%).

3) Como consecuencia del incumplimiento de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo, la vida, la libertad o la propiedad de las personas, se le promoverá el grado inmediato superior y el de haber se calculará en base al haber mensual del grado siguiente al que fuera ascendiendo más un quince (15%). Y en caso de tratarse de personal que ostente la última jerarquía percibirá un quince por ciento (15 %) más.

4) En todos los casos previstos en los incisos anteriores, se considerará como si el causante hubiera acreditado treinta (30) años de servicios computables si se tratare de personal superior y veintiocho (28) años en el caso de personal subalterno, salvo que computare mayor antigüedad.

Art. 231°.- Los alumnos de las escuelas, institutos y Cursos de Reclutamiento que, como consecuencia de actos del servicio resultaren disminuidos para el trabajo en la vida civil, gozarán de un haber de retiro determinado del siguiente modo:

a) Si la disminución para el trabajo en la vida civil fuera del sesenta por ciento (60%) o mayor:

1) Para los alumnos de escuelas, institutos o Cursos de Reclutamiento para personal superior, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de jerarquía de Oficial, con la mínima antigüedad, y

2) Para los alumnos de las escuelas, institutos o Cursos de Reclutamiento para personal subalterno, la totalidad del haber mensual del grado más bajo de jerarquía de Suboficial, con la mínima antigüedad.

b) Si la disminución de aptitudes para el trabajo en la vida civil, fuera menos del sesenta por ciento (60%), el haber prescripto en el inciso anterior será deducido a la siguiente proporción:

%de Incapacidad	% de Haber de Retiro
20% a 29%	30%
30% a 39%	40%
40% a 49%	50%
50% a 59%	60%

A los efectos previstos en el presente y en el anterior artículo el grado de incapacidad será determinado por el Tribunal Médico dependiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 232°.- Para la clasificación legal de los accidentes y enfermedades sufridos por el personal, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Se considerará que una enfermedad se ha contraído o agravado, o que un accidente se ha producido “en y por acto de servicio”, cuando sea la consecuencia directa o inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, esto es que no pudieron haberse determinado en otras circunstancias de la actividad profesional o la vida ciudadana.

2) Cuando una enfermedad se haya contraído o reagravado, o un accidente se haya producido durante el horario de trabajo o el trayecto ordinario entre el lugar de trabajo a su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en su interés particular, pero en circunstancias que no sean consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones policiales, el hecho se considerará como producido “en servicio”.

3) Se considerarán como producidas por “actos del servicio” los accidentes de tránsito, equitación, gimnasia, prácticas de tiro u otros deportes, cuando se estuvieren cumpliendo ordenes del servicio, o los originados en el empleo de la fuerza o el uso del arma en cumplimiento de los deberes inherentes al carácter de policía. Estos casos no se considerarán como producidos por el servicio sólo cuando mediare negligencia o imprudencia grave.

Art. 233°.- No se estimará producida “en y por acto de servicio”, “en servicio”, o “por actos del servicio”, la disminución de aptitud física ocurrida como consecuencia de la negativa por parte del causante a someterse al tratamiento aconsejado por la División Servicio Médico Sanitario para las lesiones producidas por las causales enunciadas”.

Art. 234°.- A los efectos previstos en los Artículos 231° y 232°, el grado de incapacidad será determinado por la Junta Médica constituida al efecto.

Art. 235°.- Cuando se acreditaran servicios simultáneos no policiales corresponderá incrementar el haber de retiro con la computación de dichos servicios aplicando las disposiciones del régimen común de jubilaciones y pensiones. Esta incrementación se efectivizará a partir de la fecha en que el afiliado cumpla la edad requerida para el otorgamiento del correspondiente beneficio de Jubilación Ordinaria, de acuerdo a la legislación previsional que ampare a los mencionados servicios a la época de cesación en la actividad policial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se trate de un retiro por incapacidad, en que la respectiva incrementación deberá liquidarse desde la fecha de cesación definitiva en los servicios en relación de dependencia que prestare el afiliado.

Art. 236°.- Desde el momento de la disposición del retiro obligatorio, el Agente percibirá un haber de retiro provisorio no menor a un ochenta por ciento(80%) al que le corresponda en base al cálculo de años de servicios computados, haber que se otorgará en estas condiciones hasta la determinación del monto definitivo.-

CAPITULO V PENSIONES POLICIALES - DISPOSICIONES BÁSICAS

Art. 237°.- La pensión será otorgada a los familiares de:

- a) El personal superior, subalterno y alumnos de escuelas o Cursos de Reclutamiento en actividad en cualquier situación de revista; y
- b) El personal retirado con derecho a un haber de retiro, de acuerdo a lo prescripto por esta ley.

Art. 238°.- Los familiares del personal policial con derecho a pensión son los siguientes:

1) La viuda o viudo del causante a la fecha del deceso de éste, en concurrencia con :

a) Los hijos e hijas solteras hasta veintiún (21) años de edad.

b) Los nietos solteros, huérfanos de padre y madre a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad.

2) Las hijas solteras que hubieran convivido con el causante, en forma habitual y continuada, durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso y se encontraren a sus cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna o no gozaran de beneficio previsional o graciable mayor.

3) Las hijas viudas y las divorciadas o separadas de hecho por su culpa, incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de prestación alimentaria o previsional graciable mayor.

4) La viuda o el viudo en las condiciones del inciso a), en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de beneficio previsional graciable mayor.

5) Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.

6) Los padres en las condiciones del inciso b), y

7) Los hermanos y hermanas solteras huérfanos de padre y madre, y cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaran de beneficio previsional graciable mayor.

Art. 239°.- El orden establecido en los apartados del inciso 1) del artículo anterior, no es excluyente; lo es, en cambio, el orden de relación establecidos en los incisos 2) a 7).

Art. 240°.- A los fines de esta ley se asimilará a la condición de viudo o viuda:

a) La persona que acredite el vínculo con el causante aún cuando se tratase de matrimonios celebrados en el extranjero con impedimento de ligamen de acuerdo con las leyes del país.

b) La persona con quién el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento siempre que dicha convivencia alcanzase a un período mínimo de cinco (5) años, cualquiera haya sido el estado civil de ambos de acuerdo con las leyes del país. Este término se reducirá a un (1) año

en el caso de que exista hijo reconocido por ambos progenitores.

Art. 241°.- Los límites de edad establecidos por el Artículo 239° para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, no regirán cuando aquellos cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada. En esos casos el haber de pensión se abonará hasta los veinticinco (25) años de edad salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

Art. 242°.- Tampoco regirán los trámites de edad fijados en el inciso 1), apartado a) y b) del Artículo 239°, si los derechos- habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento.

Art. 243°.- Se considerará que el derecho- habiente estuvo a cargo del causante, cuando concurren en aquél un estado de necesidad revelado por la escases y carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La Caja podrá fijar pautas objetivas para establecer si el derecho- habiente estuvo a cargo del causante.

CAPÍTULO VI HABER DE PENSIÓN

Art. 244°.- El haber de pensión se liquidará a partir de la fecha del fallecimiento o Declaración Judicial de la presunta muerte del causante, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones legales pertinentes en materia de prescripción.

Si el derecho de la pensión se hubiera originado con posterioridad al fallecimiento, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho de ella. Si otro familiar justificara un derecho a participar de una pensión ya concedida, el beneficio se otorgará desde al fecha de presentación de su solicitud.

Desde el momento del fallecimiento del causante, sus derechos-habientes percibirán un haber de pensión provisorio no menor de un ochenta por ciento (80%) del cómputo establecido en el presente capítulo.

Art. 245°.- El haber de pensión será móvil, y equivalente el sesenta y cinco (75%) del retiro que gozaba o le hubiera correspondido a la causante.

La cuota parte de la pensión de cada hijo, incrementará un cinco por ciento (5%) del haber de retiro del causante. Su goce es incompatible con la percepción por parte del progenitor sobreviviente, de asignación familiar por el mismo hijo, pudiendo aquel optar por el beneficio que resulte más favorable; es en cambio compatible con el incremento por escolaridad.

El monto del haber de pensión, con más el incremento referido, no podrá exceder del ciento por ciento (100%) del haber de retiro del causante.

Art. 246°.- La mitad del haber de pensión corresponde a la viuda o al viudo si concurren hijos, nietos o padres del cusante, en las condiciones del Artículo 239°; la otra mitad se distribuirá entre éstos en partes iguales,

con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos y padres, la totalidad del haber de pensión corresponde a la viuda o al viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente, la de los restantes titulares, respetándose la distribución establecida en el artículo y número de titulares.

Art. 247°.- Cuando se extinguiere el derecho a pensión de un derecho-habiente y no existieren copartícipes, gozarán de pensión los parientes del causante en las condiciones del Artículo 239°, que siga en orden de prelación, siempre que se encontraran incapacitados.

Art. 248°.- En los casos previstos en los Artículos 247° y 248°, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil.-

CAPÍTULO VII PERSONAS SIN DERECHO A PENSIÓN

Art. 249°.- No tendrán derecho a pensión:

- El cónyuge, que por su culpa estuviere divorciado del causante.
- Los causa-habientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación conforme a las disposiciones del Código Civil.

CAPÍTULO VIII EXTINCIÓN DEL DERECHO A PENSIÓN

Art. 250°.- El derecho a pensión se extingue:

- Por la muerte del titular o su fallecimiento presunto, judicialmente declarado.
- Para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudo o que enviudaren y para todos los titulares cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio.
- Para los titulares de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere definitivamente, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad, y hubieran gozado de la pensión por lo menos durante diez (10) años.-

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 251°.- Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidos por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- Suministrar los informes que requiere la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.
- Al tomar posesión del cargo, deberán llenar una ficha individual consignando los datos que determine la Caja, la que será actualizada cada vez que esta lo considere necesario,
- Someterse a un examen médico, antes de la toma de posesión del cargo, en la forma y modo que establezca la reglamentación, y

d) Cumplidos los requisitos de los incisos b) y c) la Caja entregará a cada empleado una Cédula de afiliación que servirá para identificarlos durante toda su carrera administrativa.

Art. 252°.- Los retirados y pensionados del presente régimen están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referente a su situación frente a las Leyes de Previsión, y

b) Comunicar a la Caja toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

Art. 253°.- Los derechos-habientes de los Agentes y funcionarios policiales que fallecieran en actividad, tendrán derecho a percibir el importe de tres meses del sueldo básico del grado de Comisario Inspector, en concepto de gastos funerarios, para lo cual deberán solicitar dicho beneficio al Poder Ejecutivo por intermedio de la Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 254°.- Los derecho-habientes de aquel funcionario policial fallecido en las condiciones estatuidas en el Artículo 233° inc. 1) “ En y por Actos de Servicio” percibirán un subsidio extraordinario por fallecimiento, igual a los treinta (30) sueldos básicos de la jerarquía de Oficial Principal, el que será solicitado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 254°.-

CAPÍTULO X RECURSOS

Art. 255°.- Contra las resoluciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, podrá deducirse recurso de revocatoria dentro del término de diez (10) días hábiles, a contar de la notificación de la misma si el domicilio del denunciado por el interesado en las actuaciones fuera en la ciudad de Paraná, veinte (20) días hábiles si fuera dentro de la Provincia, de cuarenta (40) días hábiles si fuera dentro de la República y de ochenta (80) días hábiles si el domicilio denunciado estuviere en el extranjero.

Art. 256°.- El recurso de convocatoria deberá interponerse ante la Caja, debiendo ser fundado, explicando las razones de hecho y de derecho en que se basa y ofrecerse en el mismo la prueba de que intente valer.

Art. 257°.- Vencido el plazo establecido por el Artículo 256°, aun cuando el recurso hubiera sido interpuesto en tiempo, no procederá la recepción de nuevos escritos ni aceptación de otras pruebas que las presentadas en término.

Art. 258°.- El recurrente podrá solicitar traslado de las actuaciones a fin de estudiar los antecedentes y estudiar los antecedentes y fundar el recurso. El recurso se concederá en todos los casos, con entrega del expediente y por el término establecido para la presentación del recurso o por el tiempo que falta para su vencimiento.

Art. 259°.- La Caja deberá dictar resolución dentro de los sesenta (60) días de la presentación del recurso y la

notificación al recurrente con todos sus fundamentos. Esta resolución quedará firma a los diez (10) días de notificado, salvo que se interpusiera el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo.

Art. 260°.- Los recursos de apelación deberán ser presentados ante la Caja, pudiendo también instaurarse subsidiariamente con el de revocatoria.

Art. 261°.- Si el recurso de apelación fuera interpuesto subsidiariamente con el de la revocatoria, y no se hiciera lugar a éste, verificada la procedencia de aquél se dispondrá su elevación con el expediente o actuaciones administrativas correspondientes.

Art. 262°.- Si el recurso de apelación concedido, se tramitará por el procedimiento establecido por las normas vigentes en materia de trámites administrativos de la Provincia.

Art. 263°.- El recurso de revisión procederá formalmente, solo cuando habiéndose agotado la vía administrativa se tratare de acreditar hechos invocados y no probados con anterioridad a la resolución recurrida, cuando se acreditare la imposibilidad de haberlo hecho en término o se tratare de hechos nuevos.

Este recurso se interpondrá una sola vez y por ante la autoridad que dictó la resolución recurrida.

Art. 264°.- Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia, como asimismo la Ley 7.060 o la que en su defecto la reemplace.

Art. 265°.- Para la verificación de los extremos legales, además de los justificativos Oficiales, el Presidente de la Caja queda expresamente facultado para solicitar los informes que juzgue convenientemente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 266°.- Esta ley no alterará el carácter y el efecto de los servicios computados ni el tiempo de los servicios que se computen hasta el momento de entrar en vigencia.

Art. 267°.- Las prestaciones que esta ley establece revisten los siguientes caracteres:

- Son personales y sólo corresponden a los propios titulares.
- No pueden ser enajenadas o afectadas a terceros por derecho alguno.
- Son embargables en la medida que establecen las leyes vigentes y sujetas a retenciones por alimento y litis expensas.
- Están sujetas a retenciones por cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de previsión como también a favor del Fisco, por la percepción indebida de haberes de pensiones graciables o a la vejez y las sumas que el prestatario adeude a otras instituciones cuando las leyes así lo autoricen expresamente. Estas retenciones no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación.
- La extensión solo se opera por causas previstas en las leyes vigentes.

Art. 268°.- Se abonará a los titulares de las prestaciones un haber igual complementario equivalente a la duodé-

cima (12°) parte del total de los haberes de retiro o pensión que tuvieren derecho por cada año calendario. Este haber se pagará en la misma forma y oportunidad que se abone el haber anual complementario al personal policial en actividad.

Art. 269°.- No se acumularán en una misma persona dos o más prestaciones de las que contempla esta ley con la excepción de:

- La viuda o viudo incapacitado en las condiciones establecidas en el Artículo 239°, quienes tendrán derecho al goce de haber de retiro y de pensión derivada del cónyuge, y
- Los hijos y nietos en las condiciones establecidos en los Artículo 239° y 242° podrán gozar hasta de dos pensiones derivadas de sus padres o abuelos respectivamente.

Estas excepciones son aplicables también respecto del requisito contenido en el Artículo 239° incisos 1), 2) y 3).

Art. 270°.- Los alumnos de escuelas, institutos o Cursos de Reclutamiento de personal superior y subalterno, que no hubiesen efectuado aportes por las remuneraciones percibidas, cualquiera haya sido su denominación durante el tiempo que revistaren como tales y a los fines de poder computar dicho lapso como servicios policiales para el retiro, deberán ingresar a la Caja los aportes que se calcularán de acuerdo con los porcentajes vigentes a dicha época y teniendo en cuenta la referida remuneración, con más la contribución del Poder Ejecutivo sobre las mismas bases.

Art. 271°.- Los afiliados que hayan reunido los requisitos para el logro del haber de retiro, quedarán sujetos a las siguientes normas

- Para entrar en el goce del haber, deberá cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo en el supuesto previsto en Artículo 270°.
- Se reingresarán a cualquier actividad hasta que cesen en aquella, salvo el caso previsto en el Artículo 270° de la presente ley y en la Ley 15.284 de la Nación. El Poder Ejecutivo podrá establecer por tiempo determinado y con carácter general, regímenes de compatibilidad limitada con reducción de los haberes de retiro. Los retirados tendrán derecho a reajuste mediante el computo de nuevas actividades, siempre que estas alcancen a un período de doce (12) meses con aportes; y

c) Cualquiera fuera la naturaleza de los servicios computados, los retirados podrán solicitar y entrar en el goce de haber de retiro, continuando o reingresando en la actividad autónoma, sin incompatibilidad alguna.

Tendrán derecho a reajuste o transfiguración mediante el computo de las actividades autónomas en que continuaron o reingresaron, si alcanzaron a un período mínimo de tres (3) años con aportes.

Art. 272°.- Percibirán sus haberes sin limitación alguna, los retirados que continuaron o se reintegraron a la actividad en cargos docentes o de investigación universitaria nacionales o provinciales o privados, autorizados por el Poder Ejecutivo, o en facultades, escuelas, departamentos, institutos y demás establecimientos de

nivel universitario que de aquellas dependan y en cursos, institutos o Escuelas de Reclutamientos Policial.

El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica, desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales o privados de nivel universitario científico o de investigación, como así también establecer en los supuestos contemplados en el presente artículo de compatibilidad con reducción de haber de retiro.

Los servicios a que se refiere el presente artículo, podrán dar derecho a reajuste o transformación siempre que alcanzare un período mínimo de doce (12) meses con aporte.

Art. 273°.- Los nuevos servicios a que se refieren los Artículos 272° y 273°, salvo que se trate de los previstos en el Artículo 225° inc. b) que se regirá conforme a lo allí previsto, se computarán para mejorar el haber en la proporción del período de las nuevas actividades, en relación a los recaudos de servicios exigidos para la jubilación ordinaria en el régimen donde hubieren estado comprendidos los mismos y se hubieren cumplido la edad exigida en dichos regímenes.

Art. 274°.- La destitución por cesantía o exoneración no importa la pérdida al derecho del haber de retiro que acuerda la presente ley.

Art. 275°.- El personal policial que al día anterior de la fecha en que comience a regir esta ley, hubiera cumplido los requisitos de la ley vigente para el personal de la Provincia, podrá jubilarse si se hubiera satisfecho las condiciones exigidas por esta ley. En ambos casos el haber se calculará de acuerdo a las disposiciones establecidas por ley que otorgue la jubilación o la presente según se haya optado.

Art. 276°.- Presentada la solicitud de haber de retiro o pensión, con la certificación correspondiente de la Jefatura de Policía acerca del monto de los haberes, la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dentro del término de noventa (90) días, deberá hacer efectivo el pago de los haberes reajustados, conforme a los porcentajes móviles consagrados en este reglamento.

Art. 277°.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia deberá reajustar de acuerdo con esta ley las prestaciones de los jubilados y pensionados que se encuadren en su régimen siempre que el mismo les resultare más favorable.

Art. 278°.- Los reajustes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior se efectivizarán a partir de la fecha de vigencia de las disposiciones previsionales de la presente.

Art. 279°.- A los efectos previstos en los Artículos 278° y 279° se aplicarán las disposiciones de esta ley en forma definitiva e integral, no admitiéndose invocaciones parciales de las normas de régimen previsional común.

Art. 280°.- Los jubilados que hubieren optado por el régimen de esta ley y se encontraren en incompatibilidad con la misma por haberse reintegrado a cualquier actividad en relación de dependencia ante su vigencia, deberán formular la denuncia de esa situación antes del término de seis (6) meses, a contar desde la fecha de vigencia de esta ley.

En los casos en que de conformidad con la presente existiere incompatibilidad total o limitada entre el goce del haber de retiro y el desempeño de cualquier actividad por cuenta ajena, el retirado que ingresare a cualquier actividad en relación de dependencia deberá denunciar a la caja dentro del término de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que volvió a la actividad.-

Art. 281°.- El retirado que omitiere formular la denuncia dentro de los plazos respectivos que indica el Artículo 281° precedente, será suspendido en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento de su reintegro a la actividad.

Deberá reintegrar, con más el interés bancario para operaciones de descuento vigente de la época de toma de conocimiento de la Caja, lo percibido indebidamente en concepto de haberes jubilatorios, desde la fecha de vencimiento de dicho plazo y quedará privado automáticamente del derecho a computar, para cualquier ajuste o transformación, los nuevos servicios prestados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 282°.- Para la tramitación de la prestaciones correspondiente al haber de retiro, no se exigirá a los afiliados la previa presentación de las constancias que acrediten la cesación en el servicio, pero éstas serán indispensables para el dictado de la respectiva resolución.

La Caja dará curso a las Solicitudes de Reconocimiento de Servicios, en cualquier momento en que sean presentadas sin exigir que se justifique previamente la iniciación del trámite ante el organismo previsional respectivo.

Art. 283°.- No se podrá obtener reajuste del haber e base a servicios o remuneraciones que se computaren exclusivamente mediante testimonial o Declaración Jurada.

Art. 284°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir anualmente en el presupuesto correspondiente, las modificaciones que se originan como consecuencia de la aplicación de la presente ley.-

Art. 285°.- Autorízase al Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por esta sola y única vez, atender con fondos propios o independientes de los autorizados para gasto de administración, las erogaciones que demande la aplicación de esta ley.

Art. 286°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de publicación en los aspectos pertinentes que considere necesario, debiendo aplicarse esta ley aún cuando no se dicte reglamentación alguna referente a la misma.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 287°.- Las Direcciones, Jefaturas Departamentales, Jefatura de Policía Rural e Islas y Jefaturas con funciones específicas, deberán organizar un archivo,

conforme a las disposiciones que determine la reglamentación respectiva.

Art. 288°.- En ningún caso puede aplicarse otras penas o sanciones que las determinadas en la presente ley.

Art. 289°.- Los Jefes de Policía Departamentales, el Jefe de Policía Rural e Islas, y los Titulares de Jefaturas con funciones específicas, podrán resolver las dudas que susciten entre sus subalternos sobre la interpretación de este Reglamento, pero siempre que se trate de cuestiones que afecten a más de un departamento o que interese de una manera especial a los derechos de las personas, se deberá someter el punto a la resolución del Jefe de Policía y lo que este dicte se considerará la interpretación auténtica de la ley.

Art. 290°.- Los Jefes de Policía Departamentales, el Jefe de Policía Rural e Islas, y los Titulares de Jefaturas con funciones específicas, reglamentarán el funcionamiento interno de las oficinas que estén bajo su dependencia, en todo aquello que no esté sujeto a la

reglamentación general de la Policía, pudiendo modificar y derogar esa reglamentación interna, pero procediendo siempre dentro del espíritu y prescripciones de esta ley.

Art. 291°.- Los Agentes de Policía cualquiera sea su jerarquía, deberán conocer, a la vez que la presente ley, las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia, del Código Penal de la Nación y ajustar su proceder en todo momento a las prescripciones de los mismos, cumpliendo y haciendo cumplir sus normas.

Art. 292°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia, dispondrá una partida especial del Presupuesto General de la Provincia destinada a la publicación de esta ley, para su distribución entre el personal policial sin cargo.

Art. 293°.- Las disposiciones de esta ley referente al Régimen Previsional se implementarán sin efecto retroactivo desde el momento que el Estado Provincial a través de sus organismos pertinentes arbitre los recursos financieros necesarios.

ANEXO I

A. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

a) Oficiales Superiores:

- 1) Comisario General
- 2) Comisario Mayor
- 3) Comisario Inspector

b) Oficiales Jefes:

- 4) Comisario Principal
- 5) Comisario
- 6) Sub- Comisario

c) Oficiales Subalternos:

- 7) Oficial Principal
- 8) Oficial Inspector
- 9) Oficial Sub - Inspector
- 10) Oficial Ayudante

B. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO

a) Oficiales Superiores:

- 1) Suboficial Mayor
- 2) Suboficial Principal
- 3) Sargento Ayudante
- 4) Sargento Primero

b) Suboficiales Subalternos:

- 5) Sargento
- 6) Cabo Primero
- 7) Cabo

c) Tropa Policial:

- 8) Agente

ANEXO II

INGRESO Y TOPE DE LOS ESCALAFONES DE LOS DISTINTOS CUERPOS

Cuerpo Seguridad	Cuerpo Profesional	Cuerpo Técnico	Cuerpo Serv Auxil
Esc. Esc.	Jur- San- Adm /	Crim.- Com. Bomb /	Ofic. - Mtza.-
Otros	Gral- Inv	/ Mus.- San. /	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 19

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 13 de 2000

A) Personal Superior:

Comisario General	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisario Mayor	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisario Inspector	Si	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comisario Principal	Si	-	Si	-						
Comisario	Si	-	Si	-						
Sub- Comisario	Si	-	Si	-						
Oficial Principal	Si	-	Si	-						
Oficial Inspector	Si	-	Si	-						
Oficial Sub- Inspector	Si	-	Si	-						
Oficial Ayudante	Si	-	-	-	-	Si	Si	Si	Si	-

B) Personal Subalterno

Suboficial Mayor	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Si	Si	Si	Si	-	-
Suboficial Principal	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Si	Si	Si	Si	-	-
Sargento Ayudante	Si	Si	-	-	-	Si							
Sargento Primero	Si	Si	-	-	-	Si							
Sargento	Si	Si	-	-	-	Si							
Cabo Primero	Si	Si	-	-	-	Si							
Cabo	Si	Si	-	-	-	Si							
Agente	Si	Si	-	-	-	Si	Si	Si	Si	Si	-	-	Si

ANEXO III

FACULTADES DISCIPLINARIAS- 1a. parte

Denom. de cargos a Ofic. Superiores a Ofic. Sublt. Observ. y Grados

Dest- Susp- Arr- Aper Dest-Susp-Arr- Aper Dest-Susp - Arr-Aper

A) Por razón del Cargo:

Poder Ejec. Prov.	Si	30d	60d.	Si	Si	30d.	60d.	Si	Si	30d.	60d.	Si	Decr
Jefe Policia Prov.	-	15d	40d.	Si	-	15d.	40d.	Si	-	20d.	50d.	Si	
Sub- Jefe Pol. Pro	-	-	30d.	Si	-	-	30d.	Si	-	-	40d.	Si	
Directores	-	-	20d.	Si	-	-	25d.	Si	-	-	30d.	Si	
Jefe Pol. Dptal	-	-	15d.	Si	-	-	20d.	Si	-	-	20d.	Si	A Subor
Sub Jefe Dptal. Y													
Subdirectores	-	-	10d.	Si	-	-	15d.	Si	-	-	20d.	Si	A Subor
Jefes Div. Y Cpos.	-	-	-	Si	-	-	7d.	Si	-	-	10d.	Si	A Subor
Enc. Cria. Y Sberia.	-	-	-	-	-	-	5d.	Si	-	-	7d.	Si	A Subor
Sub Enc" Y "	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5d.	Si	A Subor
Enc. Destac.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

B) Por razón del grado:

Comisario General	-	-	10d.	Si	-	-	15d.	Si	-	-	20d.	Si	A Gdo Inf
Comisario Mayor	-	-	5d.	Si	-	-	10d.	Si	-	-	15d.	Si	A Gdo Inf
Crio. Inspector	-	-	-	-	-	-	8d.	Si	-	-	12d.	Si	A Gdo Inf
Crio. Principal	-	-	-	-	-	-	5d.	Si	-	-	10d.	Si	A Gdo Inf
Comisario	-	-	-	-	-	-	3d.	Si	-	-	8d.	Si	A Gdo Inf
Sub Comisario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5d.	Si	A Gdo Inf
Oficial Principal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4d.	SI	A Gdo Inf
Oficial Inspector	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3d.	SI	A Gdo Inf
Sub-Inspector	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	SI	A Gdo Inf
Ayudante	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO III

FACULTADES DISCIPLINARIAS - 2a. parte

Denom. de cargos a Subofic. Super.a Suof. Subalt.a los Agtes. observ.y grados
 Dest- Susp- Arr- Aper Dest- Susp- Arr-Aper Dest- Susp- Arr- Aper

A) Por razón del cargo:

Jefe Pol. Dptal	-	-	30d.	SI	-	-	35d.	SI	-	-	40d.	SI A Subor
Sub Jefe Dptal. y												
Directores	-	-	25d.	SI	-	-	30d.	SI	-	-	35d.	SI A Subor
Subdirectores	-	-	20d.	SI	-	-	25d.	SI	-	-	30d.	SI A Subor
Jefes Div. y Cpos.	-	-	15d.	SI	-	-	20d.	SI	-	-	25d.	SI A Subor
Enc. Cria y Sbcria.	-	-	10d.	SI	-	-	15d.	SI	-	-	20d.	SI A Subor
Sub-Enc " Y	-	-	7d.	SI	-	-	10d.	SI	-	-	15d.	SI A Subor
Enc. Destac.	-	-	5d.	SI	-	-	7d.	SI	-	-	10d	SI A Subor

B) Por razón del grado:

Comisario General	-	-	25d.	SI	-	-	30d.	SI	-	-	35d.	SI A Subor
Comisario Mayor	-	-	20d.	SI	-	-	25d.	SI	-	-	30d.	SI A Subor
Crio. Inspector	-	-	15d.	SI	-	-	20d.	SI	-	-	25d.	SI A Subor
Crio. Principal	-	-	12d.	SI	-	-	15d.	SI	-	-	20d.	SI A Subor
Comisario	-	-	10d.	SI	-	-	12d.	SI	-	-	15d.	SI A Subor
Sub Comisario	-	-	7d.	SI	-	-	10d.	SI	-	-	12d.	SI A Subor
Oficial Principal	-	-	5d.	SI	-	-	7d.	SI	-	-	10d.	SI A Subor
Oficial Inspector	-	-	3d.	SI	-	-	5d.	SI	-	-	7d.	SI A Subor
Sub-Inspector	-	-	-	SI	-	-	3d.	SI	-	-	5d.	SI A Subor
Ayudante	-	-	-	SI	-	-	-	SI	-	-	3d.	SI A Subor

**ANEXO IV
 TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO**

<u>JERARQUÍAS</u>	<u>CUERPOS</u>			<u>OBSERVACIÓN</u>
	<u>SEGURIDAD</u>	<u>PROFESIONAL</u>	<u>TÉCNICO</u>	<u>SERV. AUXIL.</u>

A) Personal Superior:

Comisario General	-	-	-	termina carrera
Comisario Mayor	2 años	-	-	-
Comisario Inspector	3 años	-	-	-
Comisario Principal	2 años	-	-	termina carrera
Comisario	2 años	4 años	4 años	-
Subcomisario	3 años	4 años	4 años	-
Oficial Principal	3 años	5 años	4 años	-
Oficial Inspector	2 años	5 años	5 años	-
Subinspector	2 años	5 años	5 años	inicia carrera
Oficial Ayudante	2 años	-	5 años	inicia carrera

B) Personal Subalterno:

Suboficial Mayor	-	-	-	termina carrera
Suboficial Principal	2 años	-	2 años	-
Sargento Ayudante	3 años	-	3 años	termina carrera
Sargento Primero	3 años	-	3 años	4 años
Sargento	4 años	-	4 años	5 años
Cabo Primero	3 años	-	4 años	5 años
Cabo	3 años	-	3 años	5 años
Agente	4 años	-	3 años	5 años inicia carrera

INDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I - Misión, Jurisdicción y Competencia.....	1/3
CAPÍTULO II- Funciones y Atribuciones	4/8
CAPÍTULO III- Estado Policial	9/15
TÍTULO II - ORGANIZACIÓN POLICIAL	
CAPÍTULO I - Disposiciones Generales.....	16/ 19
CAPÍTULO II -Designaciones	20/ 31
CAPÍTULO III- Misiones.....	32/ 43
CAPÍTULO IV - Organización de las Direcciones	44
CAPÍTULO V - Organismos Asesores Técnicos	45/57
TÍTULO III - JERARQUÍA POLICIAL	
CAPÍTULO I- Normas Generales.....	58/69
CAPÍTULO II- Estabilidad Policial.....	70/72
CAPÍTULO III- Agrupamiento del Personal.....	73/76
CAPÍTULO IV- Superioridad Policial.....	77/82
CAPÍTULO V- Carrera Policial- Reclutamiento del Personal.....	83/90
CAPÍTULO VI- Uniformes y Equipos Policiales.....	91/92
CAPÍTULO VII- Régimen de Cambios de Destino.....	93/99
CAPÍTULO VIII- Régimen de Promociones Policiales.....	100/106
CAPÍTULO IX- Juntas de Calificaciones.....	107/113
CAPÍTULO X - Régimen de Licencias Policiales.....	114/121
CAPÍTULO XI - Situación de Revista.....	122/131
CAPÍTULO XII - Bajas y Reincorporaciones.....	132/139
CAPÍTULO XIII- Legajos Personales.....	140/141
TÍTULO IV - SUELDOS Y ASIGNACIONES	
CAPÍTULO I - Sueldos Policiales.....	142/ 148
CAPÍTULO II - Bonificaciones o Suplementos Generales.....	149/151
CAPÍTULO III - Bonificaciones o Suplementos Particulares.....	152/159
CAPÍTULO IV - Compensaciones e Indemnizaciones.....	160/161
CAPÍTULO V - Liquidación de Haberes - Disponibilidad y Pasiva.....	162/163
TÍTULO V - DISCIPLINA POLICIAL	
CAPÍTULO I- Normas Generales.....	164/171
CAPÍTULO II- Aplicación.....	172/176
CAPÍTULO III- De las Faltas Disciplinarias.....	177/179
CAPÍTULO IV- De la Duración, Reiteración y Prescripción de las Faltas.....	180/185
CAPÍTULO V- Sanciones.....	186/195
CAPÍTULO VI- Información Sumaria.....	196/198
CAPÍTULO VII- De los Sumarios.....	199/201
CAPÍTULO VIII-De los Recursos.....	202
CAPÍTULO IX- De la Conmutación o Remisión de las Penas.....	203/205
CAPÍTULO X - Del Personal sometido a Proceso Judicial	206/209
TÍTULO VI - RETIROS Y PENSIONES POLICIALES	
CAPÍTULO I- Disposiciones Generales- Ámbito de Aplicación.....	210/217
CAPÍTULO II- Del Retiro.....	218/223
CAPÍTULO III- Cómputo de Servicios.....	224/227
CAPÍTULO IV- Haber de Retiro.....	228/ 236
CAPÍTULO V- Pensiones Policiales-Disposiciones Generales.....	237/243
CAPÍTULO VI- Haber de Pensión.....	244/248
CAPÍTULO VII- Personas sin Derecho a Pensión	249
CAPÍTULO VIII- Extinción del Derecho a Pensión.....	250

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 19

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 13 de 2000

CAPÍTULO IX- Obligaciones y Derechos de los Afiliados.....	251/254
CAPÍTULO X - Recursos.....	255/265
CAPÍTULO XI - Disposiciones Complementarias.....	266/281
CAPÍTULO XII - Disposiciones Transitorias.....	282/ 286
CAPÍTULO XIII- Disposiciones Generales.....	287/294

ANEXO I- ESCALA JERÁRQUICA

ANEXO II- INGRESO Y TOPE DE LOS ESCALAFONES DE LOS DISTINTOS CUERPOS

ANEXO III- FACULTADES DISCIPLINARIAS - 1a. PARTE

ANEXO III- FACULTADES DISCIPLINARIAS - 2a. PARTE

ANEXO IV - TIEMPOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA EN CADA GRADO

ANEXO I

PERSONAL DE SEGURIDAD

<u>JERARQUÍA</u>	<u>SUELDO BÁSICO</u>	<u>PLUS-SERV BONIFIC</u>	<u>NO REMUN NO BONIFIC</u>	<u>NO REMUNER</u>	<u>TOTAL</u>
PERSONAL DE OFICIALES					
CRIO GRAL.	1.221,37		61,07	40,00	1.322,44
CRIO. MY.	1.065,56		53,28	40,00	1.158,84
CRIO. INSP.	992,87		49,64	40,00	1.082,51
CRIO PPAL	851,95		42,60	40,00	934,55
COMISARIO	814,65		40,73	40,00	895,38
SUB-CRIO	698,69		40,00	40,00	778,69
OF. PPAL.	556,74	43,57	40,00	40,00	680,31
OF. INSP.	474,09	43,57	40,00	40,00	597,66
OF,SUB. INSP.	430,08	43,57	40,00	40,00	553,65
OF. AYTE.	380,68	43,57	40,00	40,00	504,25

PERSONAL DE SUBOFICIALES Y TROPA

SUBOF. MY.	451,12	41,46	40,00	40,00	572,58
SUBOF. PPAL.	408,23	41,46	40,00	40,00	529,69
SGTO. AYTE.	375,88	41,46	40,00	40,00	497,34
SGTO. 1°	336,77	41,46	40,00	40,00	458,23
SARGENTO	325,68	41,46	40,00	40,00	447,14
CABO 1°	313,90	41,46	40,00	40,00	435,36
CABO	293,37	55,04	40,00	40,00	428,41
AGENTE, ETC.	268,54	55,04	40,00	40,00	403,58

TIEMPOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA

<u>JERARQUÍAS</u>	<u>AÑOS</u>
Comisario General	1
Comisario Mayor - Prefecto	2
Comisario Inspector- Sub- Prefecto	3
Comisario Principal- Alcaide Mayor	2
Comisario - Alcaide	2
Sub-Comisario- Sub- Alcaide	3
Oficial Principal- Adjutor Principal	3
Oficial Inspector - Adjutor	2
Oficial Sub- Inspector- Sub- Adjutor	2
Oficial Ayudante	2
Suboficial Mayor	1
Suboficial Principal	2
Sargento Ayudante	3
Sargento Primero	3

Sargento	4
Cabo Primero	3
Cabo	3
Agente-Soldado Bombero-Motorista	4

- A la Comisión de Legislación.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.719

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son las empresas encargadas de la construcción de la Avenida de Circunvalación de la ciudad de Paraná, entre Avenida Don Bosco y Av. Almafuerte?

Segundo: ¿Cuándo se realizó el llamado a licitación pública para adjudicar esta obra?

Tercero: ¿Cuál es el plazo de ejecución de la misma?

Cuarto: ¿Cuál es el monto definitivo que se abonará por la obra terminada?

Quinto: Una vez finalizada la construcción de esta etapa, ¿cuál es la siguiente?

Sexto: ¿Quiénes son los inspectores de esta obra por parte de la Dirección Provincial de Vialidad? Dar nombres, apellidos y cargos.

Séptimo: ¿Qué participación tiene la Municipalidad de Paraná en esta obra?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.720

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que interceda ante las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para que no se cierre el Instituto Nacional de Semillas (Inase), que funcionaba como un ente descentralizado.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que interceda ante el Gobierno Nacional para que no se implemente lo establecido en el Decreto 1.104/2000,

que dispone la eliminación del ente descentralizado, Inase.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Coincidiendo con la preocupación y frustración que sienten muchos agricultores y en particular los que pertenecen a la Asociación de Semilleros Argentinos (ASA), vemos que no es conveniente el cierre de un ente descentralizado que cumplía con un servicio esencial para la agricultura de nuestro país.

El cierre del Instituto Nacional de Semillas (Inase) creado en 1.991, es técnica y económicamente inexplicable, debido a que dicho ente ha cumplido su función en forma conjunta con el sector privado, con una estructura ágil y expeditiva y con una dotación de profesionales capacitados, por lo que ha logrado un reconocimiento internacional, ya que su estructura y funcionamiento garantizaba el control y seguridad en la legitimidad de las certificaciones y en el respeto de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de semillas. En lo estrictamente económico tenemos que destacar que este Instituto se autofinanciaba con los recursos propios, obtenidos a través de los servicios que prestaba.

Por ello esperamos que los integrantes de esta H. Cámara de Diputados acompañen este proyecto de resolución.

Raúl P. Solanas

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXII
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.721

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Como el Poder Ejecutivo Provincial contestó el pasado 21 de noviembre solamente a los Puntos Primero y Segundo del pedido de informes presentado en la Cámara de Diputados de nuestra Provincia el 10 de agosto del corriente año, reitero las siguientes preguntas: Desde el mes de diciembre de 1999, ¿cuántos han sido los viajes de chárter realizados por LAER y cuánto el monto embolsado por este tipo de servicios?

Segundo: ¿Cuál es el contrato marco por estos servicios chárter?

Tercero: Si en este contrato marco participan empresas privadas, ¿cuáles son éstas?

Raúl P. Solanas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXIII
PROYECTO DE LEY
Expte. Nro. 11.722

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

IDENTIFICACIÓN DEL RECIÉN NACIDO POR
PATRONES GENÉTICOS

Art. 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer en la Provincia de Entre Ríos el régimen de Identificación del recién nacido por Patrones Genéticos.

Art. 2º - Destinatario. Todo niño nacido vivo o muerto y su madre deben ser identificados de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 3º - Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a través del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 4º - Métodos. Con fines de obtener una muestra de sangre indubitada del recién nacido, que permita a posteriori un estudio identificatorio del mismo por Patrones Genéticos, se deberá tomar una muestra de sangre del cordón umbilical inmediatamente producido el nacimiento, la cual se distribuirá en los espacios correspondientes a la ficha identificatoria única y personal, que deberá ser firmada por la madre, dejando su huella digital en la misma, y rubricada por el profesional que llevó a cabo el parto, como testigo del mismo. En tal sentido se detallan los procedimientos a seguir en dichos casos:

a) Se deberá tener preparada en forma previa al parto, dos fichas de "almacenamiento de muestra de sangre del recién nacido", que constará de una parte donde se consignen los datos específicos y otra donde se alma-

cene la muestra, ésta deberá ser de papel absorbente que no reaccione con ninguno de los componentes de la sangre y poseer cuatro círculos, de acuerdo al modelo que se muestra diagramado en el Anexo I de esta ley.

b) Se tomará con agujas y jeringas estériles descartables, una muestra de sangre del cordón umbilical del recién nacido.

c) Se descartará la aguja y de la misma jeringa se irán dispensando pequeñas gotas en forma circular hasta cubrir cada uno de los cuatro círculos que posee la ficha de identificación pertinente.

d) Se deberá tomar la precaución que las gotas de sangre sequen lo más rápido posible, y en un lugar libre de movimiento de aires cercanos.

e) La ficha de almacenamiento de muestra de sangre será depositada en un sobre de papel que posea las identificaciones correspondientes.

f) El Registro Civil deberá definir un procedimiento para su archivo.

Art. 5º - Cuando la madre o el recién nacido corriere riesgo psicofísico, en el momento del parto, la obtención de sangre del recién nacido que se tomará del talón pasará a otro momento, extremando las medidas necesarias para asegurar el vínculo madre e hijo, siempre antes del egreso del establecimiento asistencial.

Art. 6º - En partos múltiples se realizará el mismo procedimiento para cada uno de los recién nacidos.

Art. 7º - Cuando se retire al niño o los niños sin su madre del establecimiento asistencial, en el reverso de la ficha de almacenamiento de muestra de sangre, deberán constar los datos personales, tipo, número de documento, impresión dígito pulgar derecho y firma de quien lo retire.

Art. 8º - En caso de niños nacidos muertos o que fallecieren antes del alta del establecimiento médico asistencial se procederá de acuerdo al Art. 4º y Art. 7º, de la presente ley.

Art. 9º - La ficha de almacenamiento de muestra de sangre del recién nacido, deberá ser provista por el Registro Civil junto con el Formulario Nro. 18 de Constatación de Nacimiento, conforme Resolución 513 del Registro de Estado Civil y Capacidades de las Personas 12/12/72, cuyas numeraciones deberán ser coincidentes.

Art. 10º - Un ejemplar de la ficha identificatoria quedará archivado en el establecimiento médico asistencial. El otro será entregado a la madre o a quien retire al recién nacido, para la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de acuerdo al Decreto Ley 8.204 ratificado por Ley Nacional 16.478, quien se encargará de archivarlo.

Art. 11º - Cuando el nacimiento no aconteciere en un centro médico asistencial, la identificación de la madre y el niño se deberá realizar a la brevedad en el establecimiento más cercano, siguiendo los procedimientos del Art. 4º de la presente ley, siendo la muestra de sangre tomada del talón del recién nacido y en presencia de la madre.

Art. 12º - En caso de cierre definitivo del establecimiento asistencial privado, el archivo donde se encuen-

tren guardadas las fichas de almacenamiento de muestra de sangre de identificación del recién nacido, serán transferidas al hospital público más cercano.

Art. 13° - Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ley Nacional 8.204 y Decreto Provincial 3.679, sus modificatorias y ampliatorias, sobre la inscripción del nacimiento, el Registro Civil Provincial exigirá la presentación de la ficha de almacenamiento de muestra de sangre del recién nacido, sin la cual no podrá realizar la inscripción.

Art. 14° - La ficha de almacenamiento de muestra de sangre del recién nacido, será desarchivada y puesta a disposición, solo en caso de requerimiento judicial.

Art. 15° - El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación incluirá en su presupuesto los gastos que requiera la confección de las fichas de almacenamiento de la muestra de sangre, para la aplicación de la presente ley.

Art. 16° - El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta días la presente ley.

Art. 17° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley que someto a consideración de esta Honorable Legislatura, propicia como método para identificación del recién nacido, el análisis del ADN presente en las muestras de sangre almacenada en una ficha. En varias ocasiones se ha puesto de relieve la poca garantía que ofrecen los sistemas de identificación del recién nacido basado en las huellas plantares y/o dactilares. Es cierto que la probabilidad de que requiera identificación posnatal de un determinado niño no es muy frecuente, pero las huellas tomadas de la planta del pie y palmares en la sala de parto presenta dificultades y no se puede realizar una identificación certera y fehaciente.

La alternativa que se propone, es la de guardar muestra de sangre del cordón umbilical del recién nacido, recogida en la sala de parto y almacenada en una ficha de papel absorbente de filtro. Para que en el caso en que se requiera verificar la identidad se lo haga mediante el estudio de ADN.

Con relación a este tema existe una ley nacional a la que nuestra provincia no se encuentra adherida y toma los calcos papilares, palmares y plantares en el momento del parto, para identificación del recién nacido; a diferencia del método que se propone en este proyecto que se fundamenta en Patrones Genéticos obtenidos en las muestras de sangre almacenada por lo que creo es superior a la ley Nacional Nro. 21.540, en aspectos fundamentales como:

a) El análisis de ADN nos ofrece garantía de eficacia como identificador.

b) La simplicidad del método a seguir que consta en la extracción y depósito en un papel de gotas de sangre.

c) La realización del análisis de ADN se hace en un plazo breve (16 a 24 hs.).

Para una mejor comprensión y fundamentar lo afirmado sobre la garantía que representa este método creo conveniente citar muy brevemente un informe de los estudios realizados en el país Vasco, sobre cuarenta muestras de sangre recogidas 13 años antes en papel de filtro y en condiciones medioambientales no especialmente protectoras, 20 de ellas fueron tomadas al azar y anónimamente, de cada una de ellas se obtuvieron 2 muestras.

Las cuarenta muestras fueron colocadas individualmente, conservando la clave correspondiente a las parejas respectivas guardando en un sobre cerrado. En 29 muestras la concentración de ADN fue tan elevada que se pudo analizar directamente, tras una microfiltración y concentración se pudieron analizar 10 de las 11 muestra restantes. De esta manera se obtuvo el genotipo en 39 de las 40 muestras, pudiendo establecerse las 20 parejas diferentes y por lo tanto identificar a todos los individuos, verificando con las muestras guardadas. Entonces podemos observar de acuerdo a lo expuesto la seguridad del análisis de ADN para una identificación que no admita dudas, además, el poco tiempo que lleva la técnica, su simplicidad y representa casi 5 veces menos costoso que una prueba convencional de paternidad/maternidad que es la única alternativa médico legal vigente.

Si nos remitimos a los antecedentes observados, tanto en medios escritos como televisivos en lo referente a los abandonos, cambios, robos, secuestros, extravíos y lo más alarmante la venta de bebés que han ocurrido, causas en su mayoría determinantes a presentaciones judiciales litigando para determinar la identificación a los niños, con esta herramienta como lo es el análisis de los patrones genéticos como sistema identificatorio, la justicia lo podría utilizar para un dictamen sin dudas y con mayor celeridad para la identificación madre hijo.

Todavía existen causas en la justicia sin resolver, como desaparición, secuestros y ventas de bebés en un período negro en la historia de nuestro país que nos tocó vivir, la Argentina del proceso el cual se basaba en la represión, el miedo a la desaparición física de personas sometidas a humillaciones y vejaciones, convencidos que de haber existido un método como el propuesto hubiera contribuido en gran medida a esclarecer la mayoría de los casos.

Si tomamos en cuenta que los costos que insumiría la aplicación de esta ley, están dados solo en las erogaciones que surjan en las confecciones de las fichas, que no necesitan necesariamente de un material especial sino simplemente de un papel absorbente; en los honorarios de los partos en centros asistenciales privados no debería tener incidencia, y que en el Registro Civil simplemente se debe organizar bien un archivo, con un prudente manejo del material almacenado; creo se justifica ampliamente este método de identificación que propongo en el presente proyecto de ley.

Rubén E. Main

Diagrama ficha "Almacenamiento de muestra de sangre del Recién Nacido"

Lado anverso:

FICHA DE ALMACENAMIENTO DE MUESTRA DE SANGRE DEL RECIÉN NACIDO Nro:.....

Los abajo firmantes prestan conformidad que la muestra de sangre tomada y almacenada en esta ficha son pertenecientes al Recién Nacido, hijo de:

Nombre y Apellido:.....

DNI:.....

Edad:.....Domicilio:.....

Fecha y hora del Nacimiento:.....

Nombre y Dirección del Establecimiento Asistencial:
.....
.....
.....

.....
.....
.....

Firma de la Madre Firma del Profesional Interviniente

1 2

3 4

Dejar caer gotas de sangre hasta llenar el círculo

Impresión dígito pulgar derecho de la madre.

DATOS PERSONALES DE QUIEN RETIRE AL RECIÉN NACIDO.

Nombre y Apellido:.....

D.N.I.

Edad:.....

Dirección:.....

Impresión dígito pulgar derecho

.....
Firma

- A las Comisiones de Salud Pública y de Legislación.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
Expte. Nro. 11.723

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

- Art. 1º - Modifícase la Ley de Asignaciones Familiares Nro. 5.729/75, para adherir a la Ley Nacional de Régimen de Asignaciones Familiares Nro. 24.714/96, modificada por la Ley Nacional Nro. 25.231/99.
- Art. 2º - Por lo establecido en la Ley Federal de Educación Nro. 24.195 en el Artículo 10º inciso b) que

expresa, que el ciclo de Educación General Básica obligatoria es de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, y en el inciso c) del mismo, el cual fija, que cumplido el Ciclo Básico seguirá el Ciclo de Educación Polimodal de 3 años de duración como mínimo; de esto surge que de 1º a 6º se considera EGB 1 y 2, que 7º, 8º y 9º (los últimos dos correspondientes a 1º y 2º de la escuela secundaria) se considera EGB 3 y 10º, 11º y 12º (correspondientes a 3º, 4º y 5º año de la escuela secundaria) se considera Polimodal.

Art. 3º - Modifícase el Artículo 1º inciso h) de la Ley Nro. 5.729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma.

Artículo 1° inciso h): Asignación por ayuda escolar anual para la Educación Inicial, General Básica, Polimodal y Superior.

Art. 4° - Modifícase el Artículo Nro. 10 de la Ley Nro. 5.729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10°: Las asignaciones por escolaridad por Enseñanza Inicial, Básica, Polimodal y Superior se abonarán mensualmente cuando corresponda el pago de la asignación por hijo, por cada hijo y que concorra regularmente a establecimiento donde se imparte Enseñanza Inicial, Básica, Polimodal y Superior.

La asignación por escolaridad por Enseñanza Básica o Superior se abonará por cada hijo que concorra a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial, cualquiera sea su edad.

Art. 5° - Modifícase el Artículo 12° de la Ley Nro. 5.729/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12°: La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de Enseñanza Inicial, Básica y Polimodal, o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 6° - Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

a) Asignaciones por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive.

b) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciben remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 120 para los que perciben remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 80 para los que perciben remuneraciones desde \$ 1.001 hasta los \$ 1.500 inclusive.

c) Asignación prenatal: una suma igual a la asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar anual para la Educación Inicial, General Básica y Polimodal: la suma de \$ 130.

e) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200.

f) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200.

g) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300.

Art. 7° - Cuando el hijo discapacitado concorra a establecimientos oficiales o privados controlados por autoridad competente donde se imparta educación común o especial o servicio de rehabilitación, el monto establecido en el Artículo 5° inciso d) se duplicará.

Art. 8° - Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se registrarán, en cuanto

a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 9° - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 1° de la Ley Nro. 24.714 dice textualmente, "Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignación Familiar en:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicio remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiaria de la ley sobre Riesgo de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Artículo 5° de la presente ley.

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el Artículo 18 de la Ley Nro. 24.241.

Este artículo establece el marco legal para realizar las reformas necesarias en la Ley Nro. 5.729 de Asignaciones Familiares para adherir, justamente, a la Ley Nro. 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares y la Ley Nro. 28.503, modificatoria de la misma.

Por otra parte el Artículo 32° de la Ley Nro. 5.729 prevé la modificación de la norma con relación a lo que se regule a nivel nacional.

De esta forma damos una respuesta a los reclamos que vienen realizando los trabajadores estatales de nuestra Provincia, por ejemplo la documentación elaborada por la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) donde dice que, "en el caso específico de los trabajadores estatales de la Provincia, venimos siendo discriminados en el cobro del monto de la ayuda escolar y otras asignaciones desde el año 1.992 con respecto a los trabajadores estatales nacionales, municipales y de la actividad privada.

Como ejemplo se pueden tomar los siguientes casos:

* La Ayuda Escolar: donde un trabajador estatal nacional, municipal y/o de la actividad privada cobra \$ 130 para todos los niveles, un trabajador estatal de nuestra Provincia está cobrando según el siguiente régimen: preescolar \$ 40, de 1° a 6° grado (EGB 1 y 2) \$ 60 y EGB 3 y Polimodal \$ 30.

* Las asignaciones por hijos: para un trabajador estatal nacional o municipal varía, según las remuneraciones que perciban de \$ 40 (hasta \$ 500), de \$ 30 (de \$ 501 hasta los \$ 1.000) y de \$ 20 (de \$ 1.001 hasta los \$ 1.500 inclusive); y la de un trabajador estatal de nuestra Provincia es de \$ 20. Lo mismo sucede con la asignación prenatal.

* La asignación por casamiento para un trabajador estatal nacional, municipal o de la actividad privada es de \$ 300 y para un trabajador estatal provincial es de \$ 150.

* La asignación por nacimiento para un trabajador estatal nacional, municipal o de la actividad privada es de \$ 200 y para un trabajador estatal provincial es de \$ 100.

* La asignación por hijo discapacitado para un trabajador estatal nacional varía según la remuneración que perciben de la siguiente manera \$ 160 (hasta \$ 500), \$ 120 (de \$ 501 hasta \$ 1.000) y \$ 80 (de \$ 1.001 hasta \$ 1.500), para un trabajador estatal provincial es de \$ 80.

* La asignación por adopción para un trabajador estatal nacional es de \$ 1.200, para un trabajador provincial es de \$ 300.

El hecho de que se estableció la duplicación del monto establecido en el Artículo 5° inciso d), para hijo discapacitado tiene como antecedente el Decreto 278/99 y el Artículo 2° del Decreto Nro. 1.324 de nuestra Provincia, que lo establece en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 6.866, ratificado por Ley Nro. 7.506.

Como antecedente es importante destacar que muchos municipios han adherido a esta ley nacional, así como también las provincias de Buenos Aires y Córdoba.

De esta forma logramos que las Asignaciones Familiares para los empleados estatales de la Provincia se equiparen con las Asignaciones que se perciben por el mismo concepto en el ámbito nacional.

Por todo lo anterior esperamos que los legisladores de nuestra Provincia acompañen este proyecto de ley.

Raúl P. Solanas

- A las Comisiones Hacienda, Presupuestos y Cuentas y de Educación.

XXXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.724

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

Art. 1° - Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, la IX Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad, a desarrollarse los días 14 y 15 de diciembre de 2000.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

MAIN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importancia de este evento viene a demostrar la sensibilidad en un tema tan caro al sentir de la ciudadanía y a las políticas sociales proyectadas.

Considero que el funcionamiento democrático de estos ámbitos federales permite el tratamiento, debate, resolución y puesta en marcha de políticas generales sobre la temática que nos ocupa: la discapacidad. En esta Asamblea se tratarán temas como Fondos de Ley de Cheques y sistemas de Prestaciones Básicas, entre otros.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Rubén E. Main

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XXXVI

PROYECTO DE LEY

Expte. Nro. 11.725

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Toda acción ejercida por persona o grupo de personas, que agrede al medio ambiente, tanto por la eliminación de desechos en forma inadecuada o en lugares no habilitados para tal fin, como también mediante la tala indiscriminada, el desmonte de suelos y la quema de pastizales, cuya acción descontrolada provoque una agresión y el deterioro del mismo, será considerado como un acto agresivo y lesivo al patrimonio natural de la Provincia.

Art. 2° - En razón de lo establecido por el artículo anterior, toda persona o sociedad de personas que se encuadre en los alcances de la norma, queda obligada por la presente ley, a reparar el daño ocasionado, dentro del plazo que la autoridad competente establezca en relación a la gravedad del hecho; sin perjuicio de la acción civil que pueda corresponder.

Art. 3° - La tarea de reparación prevista en el artículo anterior, será supervisada en caso del sistema fluvial, por la Prefectura Naval y la Policía Comunitaria; en caso de tratarse de áreas urbanas, sean arroyos, desagües, zonas parquizadas, o cualquier sector urbano, la supervisión será ejercida por personal de la comuna del territorio correspondiente y por la Policía Comunitaria.

Art. 4° - Cuando el acto agresivo haya sido ejercido en zonas suburbanas, la tarea de limpieza y/o restitución será supervisada por personal idóneo, por ejemplo de la D.P.V., si se tratase de caminos o estructuras viales, o bien de personal designado al efecto por los Municipios cercanos o juntas de gobierno, siempre con el apoyo de la Policía Comunitaria.

Art. 5° - Queda expresamente aclarado que la tarea puede ser tanto, la remoción y reubicación en lugar adecuado de desechos, la restitución de suelos, remoción de obstáculos, reforestación total y organizada del sector y/o sectores perjudicados y siembra de praderas, en casos de pérdidas de pastizales naturales en aprovechamiento.

Art. 6° - Los elementos y recursos económicos necesarios, serán provistos en su totalidad por el infractor.

Art. 7° - El Gobierno de la Provincia reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días de su promulgación.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

He observado, en mis continuas recorridas por diversos sectores de la Provincia, lo que se ve magnificado en los grandes centros urbanos, el deterioro del medio ambiente, provocado en muchas oportunidades por el ciudadano común y en otras, "por grupo de personas" o "empresas", mediante un sistema que cada vez se hace más frecuente, arrojar los desechos, sean éstos domiciliarios o empresarios en cualquier lugar, con preferencia en los arroyos o bien en los grandes ríos de la Provincia.

Esta acción, es "efectivamente complementada" con la depredación de montes naturales, desmontes irracionales (excavaciones de suelos), tala indiscriminada, y el mal uso de la quema de pastizales, etc., lo que indudablemente contribuye al empobrecimiento gradual y sostenido del medio ambiente.

Parece ser, que con el cómodo sistema de desprenderse de la basura generada, muchas veces con alto contenido tóxico o bien de degradación muy prolongada, deja a la persona o grupo de personas con una agradable sensación del deber cumplido, dado que interpretan que al sacarse su problema de encima, el caso está resuelto, lo que suceda o parezca a los demás no importa.

Este pensamiento "tan pobre", se ha hecho carne y también se ocupa para la depredación, la tala indiscriminada y la agresión lisa y llana del suelo, el aire y el agua, haciendo gala de una indudable falta de ética ciudadana.

Cabe aquí destacar lo de ético, palabra tan usada, para no decir "bastardeada", dado que todos nos "sentimos" éticos, aunque en realidad estemos muy lejos de serlo y que tampoco comprendamos lo que en realidad significa el vocablo y los alcances de su significado.

En razón de lo expresado, considero debemos adecuarnos a la realidad y hasta que en verdad podamos decir con fundamentos somos éticos y sabemos respetar lo que nos pertenece a todos por igual, debemos poner límites de valor y a la vez intentar educar al ciudadano común, dentro de los alcances de la ética e ir construyendo de a poco una sociedad más justa y respetuosa, evitando por todos los medios el empobreci-

miento cultural, que nos haga pasible que nos denominen "incultos" a causa de nuestras acciones negativas. Por lo expresado, propongo a mis pares el presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXVII

PROYECTO DE LEY

Expte. Nro. 11.726

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Toda persona o sociedad de personas que con su acción ocasionare perjuicio a un bien público o privado mediante el uso de pinturas, afiches o avisos, siempre que el hecho no constituya un delito, estará obligada a restaurar el daño ocasionado dentro de un lapso no mayor a diez días, sin perjuicio de la acción civil que pueda corresponder.

Art. 2° - La tarea será supervisada en caso de un bien privado por su dueño o por quien este designe, contando con el apoyo de la Policía Comunitaria.

Art. 3° - En caso de tratarse de un bien público, la supervisión estará a cargo de los responsables del área a que corresponda el bien y por miembros de la Policía Comunitaria.

Art. 4° - Los elementos y recursos económicos que fueren necesarios para tal fin, serán provistos en su totalidad por el infractor.

Art. 5° - El Gobierno de la Provincia, reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los problemas sociales que aquejan al país, motivados por ancestrales luchas internas y desencuentros, marcan con fuerza a los argentinos, quienes en forma tal a la que podríamos calificar de desordenada, buscan una salida a este "atolladero" de desilusiones y frustraciones.

Es indudable que el estado anímico, generado por los "estímulos negativos", generan respuestas cada vez más agresivas y lesivas, que no solo degradan la vida de los habitantes de pueblos y ciudades, sino que también atentan contra símbolos, monumentos y bienes públicos y/o privados, en una reacción a veces desmesurada, como indicando, "Nada de esto me representa", la sociedad organizada que "deseo no existe".

Tal vez algo de razón podemos encontrar en esta "protesta", no obstante la realidad nos obliga a responder una pregunta. ¿Qué hacer...? En este aspecto considero, no debemos dejarnos sobrepasar por la

incertidumbre y tampoco ser tildados de necios, creo que quienes todavía sabemos existen valores que nos identifican y merecen ser defendidos y preservados, debemos poner límites ordenados, precisos, evitando la "agresión lisa y llana", sin fundamentos, estimo debemos intentar reparar en lo posible el daño causado y a la vez persuadir a quien lo efectuó del error cometido, sólo así podremos, lentamente construir una nueva sociedad.

En razón de lo expresado, propongo a mis pares, para su tratamiento el siguiente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Legislación.

XXXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.727

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias, tendientes a evitar que el Gobierno de la Nación disuelva por decreto al Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye en forma decisiva, la que tiene por principal objetivo evitar que se elimine este ente, que desde su comienzo dio muestras de su valor y no existen argumentos técnicos que justifiquen tal medida.

Art. 3º - Dirigirse a los Sres. legisladores nacionales, para que por su intermedio se adopten las medidas tendientes a evitar se lleve adelante esta decisión del Gobierno de la Nación.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y a los Sres. legisladores nacionales.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La decisión adoptada por el Gobierno de la Nación de disolver por decreto el INASE, vuelve a poner en tela de juicio, aquello de que si los argentinos somos o no capaces de administrar, conducir y generar nuestros propios recursos.

En muchos casos el Gobierno de la Nación, en momentos lógicos de la campaña electoral, criticó con fuerza las privatizaciones de las empresas del Estado, y si bien considero no es el momento oportuno para rediscutir el tema, sí estimo es tiempo de verificar nuestras propias experiencias, capitalizar nuestros aciertos y aprender de nuestros errores.

En esto, debo aceptar, que el INASE, es un organismo, ha cumplido con excelencia su función, habiéndolo hecho en forma conjunta con el sector privado, adecuando su estructura a la dinámica actual y con una buena y razonable dotación de profesionales,

debemos también tener en claro la capacidad del Instituto de formar sus propios recursos a través de los servicios prestados, lo que indudablemente hace poco razonable la decisión adoptada por el Gobierno de la Nación.

Si la modernización y adecuación del Estado, pasa por eliminar los organismos más eficientes, desmereciendo así, la capacidad puesta de manifiesto por nuestros conciudadanos en el gerenciamiento de una eficiente estructura de servicios, cabe entonces preguntar, qué significa esta "nueva modernización" del Estado; tal vez lo que más hace suponer se trate un poco más de lo que tanto se criticó y se consideraba etapa concluida.

En razón de lo expresado, considero debemos ser conscientes de la necesidad de mantener nuestras estructuras autogestionadas y a la vez incentivarlas, a efectos de poner de manifiesto la creatividad de los argentinos y la posibilidad de introducirnos en un cambio social que indudablemente se soporta sobre los parámetros de la economía, la eficiencia y el omnipresente mercado.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

XXXIX
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.731

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ajustan a la realidad las versiones de las que se hicieron eco distintos espacios periodísticos y que dan cuenta que el Gobierno de Entre Ríos, a través de la Dirección General de Información Pública, habría facturado desde el 4 de mayo de 2.000 al 4 de agosto \$ 71.700 a la agencia VAL Producciones.

Segundo: Si el Gobierno de Entre Ríos, a través de la Dirección General de Información Pública efectuó contrataciones con la agencia VAL Producciones desde el 4 de agosto al mes de diciembre y en caso afirmativo por qué montos.

Tercero: Siguiendo las versiones periodísticas, la Dirección General de Información Pública, habría contratado a la agencia VAL Producciones para difundir publicidad de distintos organismos del Estado. En caso de ser afirmativo, si surgió de las reparticiones la iniciativa y la autorización y el detalle de las mismas.

Cuarto: Si existen contrataciones a la agencia VAL Producciones por parte de otros organismos descentralizados o autárquicos durante los mismos períodos, el detalle de las fechas de las mismas y de los montos.

Quinto: Cuál es el trámite habitual que siguen las contrataciones en concepto de publicidad que realiza la Dirección General de Información Pública.

Sexto: Cuál es el presupuesto de la Dirección de Información Pública para publicidad y cuál es el monto total que en concepto de publicidad oficial facturó la Dirección General de Información Pública desde el 10 de diciembre de 1.999 a la fecha.

Adolfo A. Lafourcade – Ana D'Angelo –
Santiago Reggiardo

- De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

Se lee:

XL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.732

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, por estar firmado el Proyecto Caminos Provinciales se instrumente el relevamiento correspondiente sobre el estado de los mismos para determinar los más convenientes y establecer el orden de prioridades, coordinado entre los siguientes organismos: Vialidad Provincial, Consejo General de Educación, Salud Pública y Secretaría de la Producción.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARDOSO - ALFARO DE MARMOL -
TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Aprovechando los estudios y relevamientos realizados por Vialidad, en el marco de los proyectos del PROSAP y solicitando la colaboración del Consejo General de Educación, Secretaría de la Producción y de Salud Pública para hacer el cruzamiento de las necesidades de las escuelas, postas sanitarias y productores en las zonas rurales, es que se necesitaría desarrollar estas acciones lo más urgente posible, a fin de incluirlas dentro del próximo proyecto.

A poco tiempo de iniciarse el ciclo escolar 2001 y cuando la era de las comunicaciones nos transforma y supera, es objetivo que a la población rural se le brinde la mejor condición de vida posible, ya que estamos comprometidos en dar prioridad a todas las zonas rurales y los caminos terciarios que la recorren; este compromiso se da en pro de un mejoramiento óptimo de estas vías de tránsito, las que faciliten la comunicación

y salida de la producción a los centros comerciales y así también lograr la concurrencia de alumnos, maestros y profesores a los establecimientos educativos. Esto, indudablemente traerá como consecuencia el aumento del promedio de la actividad de la comunidad educativa y optimizar el nivel cultural y de conocimiento de un gran sector de la población.

Es importante recalcar que el buen estado de los caminos rurales facilitará la presencia de visitadores sociales, agentes sanitarios y médicos, los que podrían acceder a las comunidades rurales y postas sanitarias sin inconvenientes a fin de brindar los servicios de salud y asistencia respectivos.

Los productores agropecuarios necesitan llegar con sus productos a las zonas urbanas y principales ciudades, para mejorar el nivel económico de toda la Provincia.

Por último debemos destacar que existen considerables elementos de juicio para exigir las medidas solicitadas y apreciamos a la vez, la buena predisposición del Gobierno de la Provincia en la búsqueda de soluciones en el más breve plazo; por eso es que la presente iniciativa pretende aunar criterios de acción, expresando que desde esta Honorable Cámara existe la voluntad política de apuntalar el desarrollo del campo entrerriano.

Ricardo A. Troncoso - José O. Cardoso -
Elena R. A. de Marmol

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva de este proyecto en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLI
PEDIDO DE INFORMES
Expte. Nro. 11.733

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero : Si la instrucción que obliga a los directivos de establecimientos escolares a informar, previo a realizar el pago a proveedores cuyos créditos fueron aprobados por la Comisión Verificadora de la Ley Nro. 9.235, que no obra acreditación de la situación impositiva del contribuyente, se la entiende como asignación de una tarea propia o pertinente al cargo de Director de Escuela.

Segundo: Si el reclamo de la deuda, que se le instruyó realizar a los Directores de Escuelas, constituye el inicio del procedimiento administrativo tributario tendiente a determinar la obligación tributaria adeudada.

Tercero: Si con asignaciones de este tipo no se sobrecarga, con actividades extrañas al cargo y a la función, al directivo docente.

Cuarto: Si no se evalúa conveniente que cada organismo y cada responsable en el marco de sus respectivas misiones y funciones asuman los roles específicos.

Quinto: Si en ese contexto no se aprecia más adecuado que sea la administración fiscal la que tome a su cargo la responsabilidad de realizar los reclamos necesarios a fin de establecer la situación impositiva de los contribuyentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo y tributario para la determinación y posterior cobro o regularización de la deuda.

Luis M. Márquez

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLII

PEDIDO DE INFORMES

Expte. Nro. 11.734

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Motivos por los que, estando depositados al 04 de diciembre del corriente los fondos para el pago de haberes correspondientes a noviembre, los trabajadores de la educación, que dependen de la Dirección de Departamental de Escuelas Victoria, no pudieron percibir en esa fecha sus retribuciones.

Segundo: Responsabilidad que le cabe a la Directora de la Departamental en la presunta demora.

Tercero: Si se incurrió en retención indebida de haberes.

Cuarto: Razones por las que la Directora Departamental de Escuelas en Victoria requirió a los directivos de las escuelas que de ella dependen, la nómina de los docentes que adhirieron a la medida de fuerza del 23 y 24 de noviembre.

Quinto: Si los directivos de las escuelas, cumpliendo normas administrativas, informan periódicamente las inasistencias expresando el motivo.

Sexto: En caso de resultar afirmativo lo anterior, si la nómina complementaria requerida por la Directora Departamental de Escuelas Victoria no constituye una acción amedrentadora respecto del ejercicio del derecho constitucional de huelga.

Luis M. Márquez

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

XLIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.735

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin que el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación expida la normativa que considere al preceptor como docente frente a alumnos, permitiéndosele acceder a lo establecido en el Régimen de Jubilación Ordinaria Especial para el Personal Docente comprendido en el Artículo 37º de la Ley Nro. 8.732.

Art. 2º - Dirigirse en el mismo sentido y con igual objeto al Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 3º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiende a salvar una omisión y de responder a un viejo y justo reclamo de los docentes que se desempeñan como preceptores.

Sus funciones tienen relación directa y frente a los alumnos, colaborando en las funciones de dirección, supervisión, asesoramiento u orientación de la Educación General (Artículo 1º Estatuto Docente entrerriano). Siendo además reemplazante del profesor en su ausencia.

Lo califican como docente además, el régimen de licencias (Dto. 1.570 M.G.J.E.).

Participa en las propuestas, organización y ejecución de actividades en virtud de sus posibilidades de comunicación con los alumnos.

Propicia instancias de comunicación inter pares y con padres y docentes que favorezcan el conocimiento de las inquietudes, intereses, motivos, necesidades y dificultades de los alumnos. Apoyando a éstos en el conocimiento, elaboración y cumplimiento de las normas de convivencia.

De igual manera el Decreto 2.521/95 M.G.J.E., Reglamento de la Escuela de Nivel Medio y Polimodal en su Artículo Nro. 165º dice: "...cuando se debe proceder a la cobertura del cargo de preceptor se aplicará igual criterio que para las horas cátedras, siguiendo el orden estipulado en el Artículo Nro. 161º del presente instrumento legal, se privilegiará el título docente en mérito al nuevo rol del preceptor en la transformación curricular entrerriana..."

Por las mencionadas razones, sugiero la aprobación del presente proyecto.

Eduardo J. Jodor
- A las Comisiones de Educación y de Legislación Agraria y del Trabajo.

**XLIV
PROYECTO DE LEY**
Expte. Nro. 11.736

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Declarar de interés provincial el estudio, desarrollo de tecnología, producción, distribución y comercialización de BIODIESEL a partir de oleaginosas.

Art. 2° - De forma.

JODOR
-A las Comisiones de ciencia y Tecnología y de Energía y Combustible.

**XLV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**
Expte. Nro. 11.737

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin que promueva y provea junto con inversores privados, los medios financieros y logísticos a fin de poner en marcha un plan de estudio y elaboración de Biodiesel a partir del aceite de oleaginosas (soja y girasol).

Art. 2° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La tecnología para elaborar combustibles a base de oleaginosas, tan abundantes en nuestra Provincia, es accesible, económicamente redituable y ecológicamente sana. El Biodiesel obtenido funciona con cualquier tipo de motor diesel.

La necesidad de tener un combustible limpio al quemarlo que produzcan bajas emisiones es un requisito esencial para las nuevas generaciones de motores. Se utilizarían además en áreas marinas, parques nacionales y en grandes urbes. Se puede guardar en el mismo lugar en que se almacena el diesel de petróleo. El corte habitual es de 20 % de Biodiesel y el 80 % de Gas Oil de petróleo. Aunque pueden mezclarse ambos en cualquier proporción.

Reduce aproximadamente en el 80% las emisiones de anhídrido carbónico y casi en 100% las de dióxido de azufre. No contiene azufre y sólo el 11 % de oxígeno. Y su uso puede extender la vida útil de los motores, posee mejores cualidades lubricantes que el Gas Oil.

Su consumo, encendido, rinde y torque del motor se mantienen prácticamente en sus valores normales. Es seguro porque es biodegradable como el azúcar y es 10 veces menos tóxico que la sal de mesa.

Y como dijo el productor Carlos Ameglio (Gral. Galarza) en una nota del suplemento Campo en Acción de "El Diario" de fecha 02 de diciembre de 2.000, "de producir este combustible se pondría en marcha el parque aceitero que actualmente está semi paralizado".

Eduardo J. Jodor
- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, de Ciencia y Tecnología y de Energía y Combustibles.

**XLVI
PROYECTO DE LEY**
Expte. Nro. 11.738

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1° - Determinase para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, un horario invernal y un horario de verano.

Art. 2° - Será horario de verano el comprendido por el uso horario de - 2 horas GMT.

Art. 3° - Será horario de invierno el comprendido por el uso horario de - 3 horas GMT.

Art. 4° - Comprenderán cada uno desde el 22 de marzo al 21 de setiembre (invernal) y desde el 22 de setiembre al 21 de marzo (verano).

Art. 5° - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mucho se ha dicho e investigado sobre las ventajas de cambiar el uso horario vigente en nuestro territorio, de acuerdo a las temporadas invernal o veraniega.

La razón de dichos cambios de horarios obedece en general a que existe la posibilidad cierta de producir un considerable aumento en el ahorro de la energía eléctrica consumida.

El adelantamiento de la hora en la jornada estival, obedece a que en el actual uso horario (- 3 horas GMT) la luz solar se hace presente mucho más temprano, siendo necesario adecuar las actividades humanas a esta circunstancia.

Países como Italia, Irlanda, Noruega y otros hacen de esta una costumbre arraigada que les produce innegables beneficios económicos.

Eduardo J. Jodor
A la Comisión de Legislación.

XLVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.739

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia se complemente el personal de la Unidad Penal Nro. 7 de Gualeguaychú con veinte (20) Agentes Penitenciarios de los cien (100) a incorporarse al Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Unidad Penal Nro. 7 de Gualeguaychú requiere de al menos veinte Agentes Penitenciarios más para cumplimentar las necesidades del servicio.

La decisión de incorporar cien Agentes Penitenciarios permitirá una distribución equitativa de personal a fin de que la mencionada Unidad cuente con un refuerzo esperado.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**XLVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Expte. Nro. 11.740

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Insistir ante el Poder Ejecutivo de la Provincia para que ejerza los controles necesarios para la pronta culminación de la obra "Recuperación Edilicia de Escuela de Nivel Medio Nro. 122 Roberto Beracochea" en la ciudad de Gualeguay.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente es para insistir ante el Superior Gobierno de la Provincia para que ejerza los controles necesarios a fin de que se culmine la mencionada obra. Esta debería haberse culminado el 10 de junio de 2000 según lo licitado oportunamente Expte. 15272102 Resolución 2.144 CGE del 11/junio/99 Licitación Pública 02/99.

Eduardo J. Jodor
-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

XLIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Expte. Nro. 11.741

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse a la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que reconstruya el apeadero ubicado sobre Ruta Nacional Nro. 12 y el camino hacia Aldea Asunción.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mencionado apeadero ha sido recientemente destruido por las inclemencias y dada su estratégica ubicación y necesario uso de pobladores de la zona requiere una urgente reconstrucción.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

**L
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Expte. Nro. 11.742

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Superior Gobierno de la Provincia para solicitarle el cumplimiento del Convenio realizado en octubre de 1998 con la Municipalidad de Gualeguay a fin de llevar adelante la financiación completa del "Autódromo Ciudad de Gualeguay".

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con el cambio de gobierno el 10 de diciembre de 1999, el Superior Gobierno de la Provincia suspendió toda obra destinada a la construcción del Autódromo Ciudad de Gualeguay. El cierre de las fuentes de financiamiento comprometidas por el Poder Ejecutivo en octubre de 1998, hacen que hoy, a un año de la interrupción de la obra, se vea la necesidad de no dejar caer lo ya realizado.

El mencionado autódromo lleva realizado un importante porcentaje de su construcción. Y todo el Sur entrerriano se ilusionaba con tener un atractivo turístico no estacional que de alguna manera sea motor del desarrollo económico.

La región vería con agrado la culminación de esta obra puesto que no solo el mundillo "tuerca" sino toda una legión de inversionistas privados hoteleros,

gastronómicos y comerciantes en general vería en ésta el fortalecimiento económico.

Eduardo J. Jodor
- A las Comisiones de Tierras y Obras
Públicas y de Hacienda, Presupuesto y
Cuentas.

LI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.743

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse a la Dirección de Vialidad Nacional a fin de solicitarle el mantenimiento de las banquetas de la Ruta Nacional Nro. 12 entre la ciudad de Gualeguay y la localidad de General Galarza, con corte de pasto y malezas y relleno de pozos.

Art. 2º - De forma.

JODOR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El estado en que se encuentran las banquetas de la Ruta Nacional Nro. 12 entre Gualeguay y General Galarza es de total abandono. Malezas, yuyos y enormes pozos hacen que sea peligroso estacionar al costado de la carretera.

Por esa razón se requiere un urgente mantenimiento y conservación de las mismas.

Eduardo J. Jodor
- A la Comisión de Tierras y Obras
Públicas.

LII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Expte. Nro. 11.744

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr una pronta adecuación del sistema sanitario; de un sector de la U.P. Nro. 1 en el cual están ubicadas las aulas donde funcionan dos instituciones escolares, la Esc. Esp. Nro. 27 "Vicente Fidel López" y la E.P.N.M. Nro. 130.

Art. 2º - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye esta propuesta, la que tiene como principal objetivo, lograr la conexión cloacal del citado establecimiento educativo, como así también, en forma paralela de un sector de la U.P. Nro. 1, desechando la actual descarga de los sanitarios a pozo ciego, situación que se verifica en la actualidad.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un sector de la U.P. Nro.1 de Paraná, en la cual se encuentra ubicada la escuela en la cual funcionan dos instituciones escolares, no cuenta con un servicio sanitario adecuado, sobre todo tomando en consideración, que el sistema descarga a pozo ciego.

Tal vez esta situación, no resultaría demasiado trascendente si la descarga fuera sólo proveniente del edificio escolar, pero la situación se complica en razón que, un sector de la U.P. Nro. 1 también descarga en el mismo sistema lo que acelera con rapidez el llenado del pozo, a lo que debe sumarse el agua proveniente de las precipitaciones pluviales y sus consecuencias derivadas de las filtraciones.

Lo planteado en párrafos anteriores, a lo que debemos adicionar una deficiente ventilación del sistema, provoca, sobre todo al momento de llenarse el pozo ciego, que la escuela deba soportar fuertes olores provenientes del precario sistema con el consiguiente peligro para la salud tanto de docentes como alumnos que concurren a las aulas.

Considero que debemos obrar con la mayor prontitud posible, tanto por el respeto que merecen las instituciones escolares que funcionan tras los muros, como en beneficio de los internos privados de su libertad a quienes también afecta la situación planteada. Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y
Reglamento.

17
PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO
Moción de reconsideración

SR. TRONCOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se reconsidere el giro del proyecto identificado como Expediente Nro. 11.713, para que sea reservado en Secretaría.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Le pediría si puede hacer referencia al tema del Expediente Nro. 11.713.

SR. TRONCOSO - Es un proyecto de resolución presentado por los diputados Burna y quien habla, por el que se solicita sea declarado de interés legislativo el convenio de colaboración recíproca suscripto entre la Secretaría de la Producción y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Plan Nacional del Manejo del Fuego y el Plan Provincial de Protección Fo-

restal y Lucha Contra Incendios Forestales.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Troncoso. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, queda reservado en Secretaría

18 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

A René Estebenet de Castañeira

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, señoras y señores diputados, el pasado viernes 8 de diciembre falleció en nuestra ciudad una militante histórica del Justicialismo y de la democracia entrerriana, como fue y es doña René Estebenet de Castañeira, compañera que se desempeñó como funcionaria pública en el gobierno de don Enrique Tomás Cresto; también fue tesorera del Partido Justicialista; cumplió funciones ad honorem en el Senado de la Provincia.

Fue una de las activas luchadoras del Peronismo de los años 40, una permanente difusora, una tenaz defensora, de los valores sociales encarnados en Eva Perón y en Juan Domingo Perón. Sufrió la persecución y la proscripción a partir de 1955.

Permanentemente y durante toda una vida defendió el lugar de la mujer cuando no había ley de cupos y ganó ese lugar e hizo que muchas mujeres se sintieran representadas a través de su forma de ser, de actuar y de sentir.

Durante la dictadura militar del 76 y a fines de la dictadura fue partícipe de un triunviro de compañeros que velaban por el resguardo de los bienes del partido Justicialista y, en 1.983, fue candidata a diputada provincial por nuestro Partido.

Esta compañera nació en la localidad de María Grande y desarrolló toda su actividad política y gremial en nuestra región, pero con ámbito e inserción en toda la provincia.

Fue una persona que hasta sus últimos días hizo que sus allegados, sus hijos y su familia encarnaran de una manera vigorosa y enérgica los valores de la justicia social, la soberanía política y la independencia económica, que desde los años '40 aprendió de la mano del general Perón y de Eva Duarte de Perón.

Quería rendir este emocionado homenaje, ya que -y lamentablemente es así, sobre todo en nuestro Partido, el Partido Justicialista- no se les da en vida el reconocimiento que le corresponde a quienes, incluso, han sufrido las épocas más duras del proceso de dicta-

duras que hubo en el Siglo XX, o mejor dicho, en la segunda mitad del Siglo XX. Entonces el permanente ingreso de jóvenes a la vida política, hace que quienes se jugaron el pellejo alguna vez, no tengan el merecido homenaje y respeto.

Esta es una deuda que todos los partidos de la democracia tienen en general para con nuestros mayores.

Por eso en esta fecha, a tan pocos días, queremos desde nuestro bloque rendir este homenaje, esta reflexión y el reconocimiento de que René estará presente en cada uno de nuestros actos.

- Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Solicito a los señores diputados autorización para ausentarme brevemente del Recinto, a los efectos de comunicarle a los representantes destacados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, que han venido a realizar la correspondiente Auditoría, la decisión del Cuerpo, en el sentido de la suspensión de tal Auditoría hasta que la Comisión y el Cuerpo le concedan tal determinación y tal medida de prueba.

- Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Invito al señor diputado Cusinato a ocupar la Presidencia.

- Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente Primero de la Cámara.

- Al General José de San Martín

SR. JODOR - Pido la palabra.

Días pasados, señor Presidente, exactamente el 7 de diciembre, escuché asombrado en un programa televisivo los dichos del ex futbolista Diego Armando Maradona, en los que califica al padre de la Patria, el general José de San Martín -a mi modo de ver en forma irresponsable- como de "medio troló". Esas han sido sus palabras textuales y me parece que es oportuno hacerle un desagravio a la figura de nuestro Libertador General San Martín.

No pongo en duda la habilidad futbolística de Diego Maradona, pero sí pongo en duda su lucidez y su capacidad para calificar a la gente en general y a nuestros héroes en particular.

Creo que la figura de San Martín no tiene mella ni en su historia ni durante su vida; así que no hay que dejar pasar esto y me permito también brevemente compararlo con la figura de Juan Manuel Fangio, que fue un gran deportista, vivió como un grande y murió como un grande.

De esta manera vaya mi desagravio a la figura del Padre de la Patria, Don José de San Martín.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra quedan rendidos los homenajes propuestos.

19

**DESAFUERO SEÑOR DIPUTADO
LAFOURCADE**

Mociones de sobre tablas y preferencia

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado en Secretaría la Comunicación Oficial referida al pedido de desafuero del señor diputado Lafourcade.

- Ingresa al Recinto el señor diputado Lafourcade.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a fundamentar por qué nuestro bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de este pedido de desafuero efectuado por el Juez de Instrucción Giorgio de Concordia.

En primer lugar, quiero aprovechar la oportunidad también para referirme al tema de las inmunidades parlamentarias, sobre las que se ha hablado tanto y esta Cámara ha legislado inclusive y que parecen estar al orden del día o de moda en esta instancia que vive la democracia de Entre Ríos y del país.

Dejemos en claro que los legisladores de la provincia o mejor dicho los legisladores en la medida que integren una Cámara legislativa, tienen garantías constitucionales para el desempeño de sus funciones; una es la de inmunidad de opinión, cualquier diputado tiene derecho, justamente en su función deliberativa, de formular las expresiones que considere oportunas y ningún tercero tiene derecho a molestarlo en el ejercicio de este derecho de expresión. Y esto bien vale la pena afirmarlo ahora justamente en un momento en el que se dicen tantas cosas impunemente a través de los medios de comunicación.

Y también tiene la inmunidad de proceso, lo que estamos por tratar ahora. Ningún legislador puede ser llevado a juicio, no puede ser procesado si no es con el previo desafuero otorgado por la Cámara, porque los fueros le pertenecen a la Cámara no a los legisladores. Por eso el dispositivo constitucional que le corresponde a la Cámara –nada menos que con el voto de los dos tercios de sus integrantes- es decidir el desafuero de un legislador.

Pero en este caso particular, es decir la demanda que promueve el señor senador Alasino contra el señor diputado Lafourcade, se presenta en una circunstancia política especial. El señor senador Alasino ha puesto en duda una serie de cosas, no ya sobre el comportamiento del señor diputado Lafourcade - cuestión que se ventilará en el proceso respectivo- sino sobre el accionar de la Cámara de Diputados.

Como lo indica toda la documental que obra aquí, este pedido de desafuero recién toma estado parlamentario en el día de la fecha, es decir hoy 13 de

diciembre; sin embargo, el senador Alasino a formulado una serie de acusaciones que agravian a la Cámara en su conjunto. En la publicación del día jueves 30 de noviembre del corriente año, "El Diario" de Paraná dice que el senador Alasino, refiriéndose al desafuero del diputado Adolfo Lafourcade, "criticó la actitud corporativa de ese Cuerpo por no haber tomado la medida aún"; luego "recordó que Lafourcade desde el 9 de noviembre tiene el pedido de desafuero, efectuado por el juez en lo Correccional, Giorgio.

Sin embargo, hasta ahora la Cámara hace caso omiso a su tratamiento".

Esto no solamente que es un agravio en sí, sino es una mentira absoluta: primero, el diputado Lafourcade no tenía ningún pedido de desafuero, en todo caso, el juez habrá dictado la resolución solicitando el desafuero el 9 de noviembre, y todo el mundo sabe que desde que un juez dicta una orden hasta que es notificada al interesado, en este caso la Cámara de Diputados, pasa por una determinada cantidad de trámites que, por lo tanto, demandan un determinado lapso.

Este pedido de desafuero ingresó a la Cámara la semana pasada y ésta es la primera oportunidad que tiene la Cámara de tratarlo. Es más: criticado incluso por algunos de nosotros, porque personalmente consideraba inoportuna la introducción del tema en la sesión que se extendió hasta la madrugada donde tratamos la ley de organización de la Comisión Administradora de los Fondos de Salto Grande, el diputado Lafourcade bajó del Estrado de la Presidencia e instó a que la Cámara le otorgara el desafuero y yo le dije al diputado Lafourcade que él no podía pedir el desafuero sino que el que tenía que pedirlo era el juez. De manera que yo ignoraba completamente la existencia de un pedido de desafuero. Entonces es absolutamente improcedente, incorrecta, falaz, especulativa esta aseveración que hace el senador Alasino, en la medida que nos imputa una actitud corporativa, de defensa y una serie de otras cosas.

En otra parte dice: "Por otro lado el titular del Partido Justicialista consideró que si Lafourcade está pidiendo el desafuero lo que debe hacer de una vez por todas es pedirle a la Cámara que lo trate y lo vote con o sin despacho de comisión". Mal puede pedirle el diputado Lafourcade a la Cámara que trate su propio desafuero si todavía no había tomado esa petición estado parlamentario. Pero lo ha hecho, quiero ser franco en esta fundamentación, en el sentido de que Lafourcade, al contrario: se ha enfrentado con alguno de nosotros, por ejemplo conmigo, que pienso que él no puede pedir su propio desafuero, sino que tiene que pedirlo el juez y nosotros debemos examinar si debemos dárselo o no.

En primer lugar, la actitud del diputado Lafourcade ha sido de una absoluta apertura y valentía, en el sentido de ponerse a disposición de quien fuere para que se dirima esta cuestión, a pesar –ésta es una opinión personal- de que la querrela que hace el senador Alasino violenta la inmunidad de opinión, porque el legislador no tiene derecho si quiera a ser molestado –

como dice la Constitución Provincial – cuando formule opiniones de tipo político. Pero esto es una opinión personal.

Lo que quiero dejar a salvo es la actitud de nuestro legislador y Presidente de Cámara, que mucho antes de que nosotros tuviéramos conocimiento del tema ha solicitado que tratemos su desafuero y nos ha instado a que pidamos hoy el tratamiento sobre tablas de la cuestión.

La segunda cuestión es la de repudiar en conjunto, los 28 diputados que conformamos la Cámara, las declaraciones del senador Alasino, en la medida en que imputa a la Cámara Baja una actitud corporativa, de ocultamiento o de esconderse detrás de los fueros parlamentarios o de las inmunidades parlamentarias.

Esto es lo que tengo que decir, por ahora, señor Presidente, con respecto a por qué nosotros estamos pidiendo el tratamiento sobre tablas, justamente ungidos por las apreciaciones que ha hecho el querellante en este caso, más allá de las apreciaciones políticas que se podrán hacer o no, pero aquí hay una voluntad política que tiene que quedar plasmada y demostrada, tanto por el diputado Lafourcade en particular como del bloque de la Alianza, en el sentido de que en el enfrentamiento con Alasino no hay ninguna clase de temor ni actitud de parte nuestra de querer amparar a nuestro legislador en los fueros parlamentarios. Eso es, por ahora, lo que tengo que decir.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchamos los enojados argumentos del diputado preopinante; comprendemos plenamente y contemplamos la decisión del diputado Lafourcade, pero hemos de decir que también coincidimos con que los fueros, tal cual lo dice la Constitución de la Provincia, pertenecen a la Cámara, y no podemos obviar un paso constitucional, un requisito previo que establece el Artículo 75 de la Constitución que dice que la Cámara tiene que determinar el mérito del sumario, y atento a esto es que nuestro bloque adelanta el voto negativo al tratamiento sobre tablas y a la vez mociona que este pedido de desafuero pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y sea tratado en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

- Ingresa al Recinto el señor diputado Allende.

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

Brevemente, señor Presidente, en primer lugar quiero manifestar que cuando bajé del Estrado de la Presidencia a la banca e interesé el desafuero, en esa oportunidad hice mención a los alcances del Artículo 75 de la Constitución, en el sentido de que los fueros no pertenecen a los diputados y conforme a ese Artículo, que es explícito –como ha manifestado el presidente de nuestro bloque– lógicamente determina que todo desafuero se otorga previo análisis en comisión del requerimiento y las pruebas en que se basa ese requerimiento.

Sin ninguna duda que abono totalmente y ratifico los términos y las expresiones del diputado Rodríguez Signes; no se me escapa que los fueros pertenecen a la Cámara y no a los legisladores y cuáles son los alcances de los fueros, solamente protegen la libertad ambulatoria y la de expresión, absolutamente ninguna otra cuestión que atañe en orden a lo que puede suceder o acontecerle a algún legislador.

Justamente este tema de los fueros ha sido distorsionado y desnaturalizado en el Senado de la Nación, donde cohabitan radicales, justicialistas, del Frepaso y otras expresiones políticas; y, justamente, es en ese ámbito donde ha sido distorsionado totalmente el tema de los fueros y es en este ámbito donde nosotros venimos a expresarnos al respecto.

Digo que abono y ratifico lo que ha dicho el diputado Rodríguez Signes porque es parte de lo que vive uno personalmente, en este caso la querella que me ha promovido Alasino, las manifestaciones temerarias, agraviantes e injuriantes para con este Cuerpo al que lo ha calificado de protector de un legislador en especial, del cual ha dicho que se maneja con espíritu de cuerpo para ampararlos a quienes decididamente tenemos una voluntad específica de comparecer inmediatamente ante todo requerimiento de la Justicia y sin ninguna duda que no es el camino adecuado presentarme ante el juez, sino justamente anticipar en este recinto.

Y este era mi pedido sin ignorar los alcances y la prescripción constitucional del Artículo 75, que inmediatamente de llegado el requerimiento del juez con el pedido de desafuero, en una decisión política personal por la que intereso a mis pares me liberen, tal requerimiento no fuera analizado en comisión, me dejaran y me dieran la libertad, a través del desafuero, de comparecer inmediatamente ante la Justicia para responder a la querella que me propiciara el senador Alasino.

No hay ninguna actitud mía de eludir los alcances del Artículo 75, por el contrario, yo suscribo lo que ha dicho y los fundamentos sustanciosos que ha formulado el diputado Rodríguez Signes; no se me escapa de ninguna manera la posición del bloque Justicialista expresada por el diputado preopinante, que hay un paso constitucional previo que es que el Cuerpo en comisión analice el mérito del sumario.

A nadie escapa esto. Es facultad del Cuerpo y de la comisión respectiva, analizar el requerimiento del juez y en virtud de ello otorgar o no el desafuero.

Quiero recordarles a los señores diputados que el Código Penal, el tipo penal de la injuria y la calumnia, no establece la obligación, por el contrario, lo inhibe al juez de merituar cualquier tipo de prueba y abrir cualquier juicio de valor sobre la querella en sí, porque en primer lugar la querella de injuria y de calumnia se plantea ante un juez correccional de instancia única, por ende en la querella y en la injuria, por ser del tipo penal que es, los jueces, el juez en este caso, no puede merituar ni abrir juicio de valor porque si lo hace prejuzga y si prejuzga posteriormente, en el tratamiento de la querella en sí, en la actuación de él como juez,

tiene que excusarse. Por ende, este tipo penal de injuria y calumnia no le permite al juez, de ninguna manera, abrir juicio de valor. Por ende, lo único que viene a este recinto es la querrela en sí.

Este tema lo estuvimos hablando hace un momento con uno de los diputados que cuando se expresan jurídicamente nosotros, desde el oficialismo, tenemos que tener sumo cuidado y muchas veces lo observamos y lo escuchamos muy atentamente.

El diputado Rodríguez Signes también tiene su opinión que aún así, aún en este supuesto lo mismo dicen ellos, la comisión tiene que analizar la querrela en sí. Yo creo que esta es una cuestión muy discutible.

En definitiva, para tranquilidad de todos los legisladores, esto de ninguna manera sienta precedente o antecedente. De ninguna manera estoy queriendo que se vulneren las facultades del Cuerpo y de la comisión respectiva; simplemente estoy pidiendo a mis pares el otorgamiento del tratamiento sobre tablas primero y después de la mayoría especial para que se me otorguen los desafueros por una decisión política, porque no tengo ninguna duda sobre la tranquilidad de espíritu y de conciencia para comparecer ante cualquier juez de la Nación o ante cualquier estrado judicial por la causa que fuera. Me satisface plenamente que después de cuatro años de amenazarme, este señor senador nacional, me haya promovido la correspondiente querrela.

Quiero decir en este Recinto que no la promovió porque se haya sentido injuriado o calumniado por mis declaraciones, lo cual constituye una falacia, sin ninguna duda como lo podré demostrar ante la Justicia, me promovió la querrela para silenciarme en todo lo que he dicho en este largo tiempo, para quitarme de la posibilidad -como lo he hecho- de acudir a los Tribunales de Comodoro Py, donde hablé previamente con el doctor Monner Sanz y con el fiscal Pablo Star. Esta querrela no está descolgada de la situación de angustia que vive este senador de la Nación, sospechado de corrupto.

Quiero ser bien claro, jamás afirmé que fuera un corrupto, un ladrón o que hubiera metido la mano en la lata. Si alguien lo imputó de ladrón, de chorro, no fui precisamente yo, porque nosotros tenemos que manejarnos en el marco de la ley, del derecho y respetando a todos aquellos que puedan ser pares o meros ciudadano.

Quien lo calificó de chorro, que en el lunfardo significa ladrón, es nada más ni nada menos que el Presidente de la CTA de los argentinos que, cuando Alasino lo acusaba de matón y prepotente públicamente le devolvió la gentileza acusándolo -repito- de chorro que en el lunfardo significa ladrón.

Quisiera saber cuántas querrelas le habrá promovido Alasino a Hugo Moyano, quién sí agravó directamente e imputó la comisión -nada menos- del delito de ser ladrón a un senador de la Nación; me imagino la querrela que debe tener Hugo Moyano.

Pero quiero significar, señor Presidente, que después de cuatro años este senador de la Nación no pudo escaparse de la lenta y, muchas veces, inoperante mano de la Justicia. Todavía está ahí con la causa en el

Archivo porque contó con algunas complicidades y contó con la buena voluntad y la ignorancia deliberada de una fiscal que no tuvo en cuenta todas las pruebas que había arrojado quien es hoy Presidente Municipal de Concepción del Uruguay por el Partido Justicialista, el doctor Lauritto, en todo el largo, ancho y abundante expediente que se le hizo a este senador de la Nación.

Existe una causa abierta en los Tribunales de Buenos Aires y de Capital Federal, por la posibilidad del delito de malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito y tal vez especulado contra senadores de la Nación entre los cuales está Alasino, Cantareno y creo que hay otros más.

Esto es lo que le preocupa a este senador de la Nación, que sigamos bregando para que se haga Justicia, que sigamos instando a la Justicia para que investigue a fondo a quienes ayer, cuando asumieron un cargo público, eran hombres del montón y en cuatro o cinco años lograron semejante patrimonio que yo no puedo creer, y así lo he afirmado, que se pueda lograr simplemente con un sueldo de diputado nacional o con una dieta de senador nacional, si no hay acumulaciones extras.

He dicho claramente y quiero reiterarlo en este Recinto, para que el señor Alasino tenga pruebas evidentes de que cuando nosotros sostenemos algo, en cualquier instancia, en cualquier lugar y ante cualquier medio, como meros ciudadanos que somos, que lo calificamos de un hombre políticamente inmoral, y quiero reiterarlo en este Recinto, digo que el senador Alasino es políticamente un inmoral porque no puede ser otra cosa un hombre público, ocupando función pública de senador de la Nación, que perciba todos los emolumentos al mismo tiempo, como los ha percibido este hombre; que perciba los gastos extras que eran destinados para el funcionamiento del bloque de senadores, que perciba al mismo tiempo lo emolumentos que cobraba como convencional constituyente y al mismo tiempo perciba la dieta que como jubilado, como jubilado de la Nación, por haber sido cuatro años diputado nacional; todo esto lo coloca en una situación vergonzante que lo llevó a decir, para justificar la inmoralidad, que tales percepciones al mismo tiempo eran simplemente cuestiones injustas pero no ilegales.

Creo que en este Recinto no hay nadie que pueda tolerar semejante atropello a lo moral y a lo ético, que pueda escudarse en estas cuestiones semánticas para aceptar que diga: yo estoy justificado ante el pueblo. Y que llegó a decir en la Convención Constituyente que él era un simple convencional, un senador que no tenía ni corte, ni chofer, ni auto, explicitado por toda la prensa de Entre Ríos, y andaba en un BMW de 60 mil dólares, vivía en una casa fastuosa, departamentos impresionantes en Capital Federal y se daba el lujo de desprestigiar y de denigrar a la clase política y al Partido Justicialista que tiene una profunda trayectoria democrática, pero tiene estos personajes que son los que desacreditan, de todas formas y de todas maneras, nuestra actividad, la de quienes ocupamos un cargo público.

Por eso y para terminar, señor Presidente, les pido a mis pares y a los diputados justicialistas que tengan en cuenta esta manifestación, que es una manifestación política, que es una decisión política, que de ninguna manera constituye un precedente y que de ninguna manera vulnera lo dispuesto en el Artículo 75 de la Constitución Provincial por la cuestión que hoy voy a ser llevado a la Justicia y pido que se vote acá en este Recinto, el tratamiento sobre tablas que ha interesado el Presidente de nuestro bloque y que se vote con la mayoría de los dos tercios mi desafuero.

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a hacer dos o tres manifestaciones. En primer lugar, el tema en tratamiento no se refiere a la conducta, a la actividad, a la actitud, a la moral o a la posible comisión de un ilícito por parte del senador nacional Alasino.

Por lo tanto todo lo que se ha vertido en ese sentido, más allá de que sea discutible o no, probable o no, vamos a ser abstracción de ello.

Lo que no podemos dejar de destacar es que ante las declaraciones vertidas asisten razones a quienes dicen que el señor diputado Lafourcade no puede solicitar su propio desafuero; en esto coincidimos.

Además, el señor diputado Lafourcade ha querido presentarse a la Justicia como lo han hecho todos los legisladores que han sido convocados por la Justicia, aún antes de que se le otorgue el desafuero en esta Honorable Cámara y fundamentalmente los argumentos expresados, si así fuera, por el senador nacional Alasino, seguramente son una mezcla de lo que es la interpretación de esta situación en la Constitución Nacional en cuanto a los fueros nacionales y la situación dolorosa, trágica y, tal vez, que genera nervios, del Senado de la Nación.

Una gran diferencia: en Entre Ríos no funciona ni la Banelco ni la Sidecreer, hasta el momento; por lo tanto, creo que no nos podemos asimilar a ellos y mucho menos tratar que el senador Alasino aplique los conceptos que se vierten en el Senado de la Nación a situaciones distintas en la Legislatura de la Provincia.

No nos cabe ninguna duda de que existe una férrea voluntad del diputado Lafourcade de someterse a la acción de la Justicia; no nos cabe ninguna duda de que es voluntad de esta Cámara, que siempre será voluntad de esta Cámara, que dentro de los lineamientos constitucionales y legales se le otorgue la posibilidad de defenderse, porque, tal cual ha sido reglamentada la ley de fueros, presentarse a la indagatoria o a los actos procesales es un acto de defensa más que de responsabilidad previa, aunque muchas veces es juzgado de esta manera por los medios de prensa o de fuera de este hecho. Tampoco nos cabe ninguna duda de que le asiste total razón al señor diputado presidente de la bancada oficialista en cuanto a que las versiones expresadas en ejercicio de la función no dan lugar en ningún caso al desafuero.

Y digo esto porque es más importante juzgar este punto atento a que, por ejemplo, el diputado preopinante manifestó palabras como inmoral, que si no

fueran emitidas dentro de este recinto y en función de su tarea legislativa o lo hubiera dicho un particular con relación a otra persona, hubiera podido ser objeto de una querrela por calumnias e injurias, más allá de la valoración que efectúe el juez.

Creemos que en todos los casos debe mesurarse sobre si la denuncia versa sobre opiniones o expresiones vertidas en ejercicio o con relación a la función de legislador que ejerce el diputado Lafourcade, o no. Por eso, nos vamos a permitir discrepar con él en cuanto a que en ningún caso hace falta un análisis previo; creemos que en todos los casos –y en esto es sabia la Constitución– es necesario un previo examen por la comisión respectiva conforme al hecho o delito imputado por el cual la autoridad judicial solicita el desafuero.

Entendemos la preocupación y la chicana política a la que ha sido sometido; entendemos que existen cuestiones políticas importantísimas, y en eso lo acompañaríamos; pero también entendemos que existen cuestiones de derecho, legales y constitucionales importantísimas. La Constitución –a lo mejor, esto debe ser objeto de análisis en el momento en que la reformemos– no distingue entre distintos tipos de delito cuando exige el análisis previo por parte de la comisión; es más: en caso de opiniones o de versiones emitidas en función o en ocasión del ejercicio del mandato del legislador, precisamente, los excluye como posibilidad de otorgar el desafuero.

Por eso, más allá de las cuestiones políticas –que podemos compartir o no–, más allá de que debemos considerar todos y cada uno de los elementos que hacen a la voluntad del legislador de someterse a la acción de la Justicia y, más aún, cuando vemos bravuconadas de otros que están utilizando las mismas expresiones que les manifiestan a ellos en otros ámbitos pero en situaciones totalmente disímiles con las actuales. Más allá de ello, creemos que no podemos dejar de lado la Constitución en el sentido del análisis previo.

Por ello, en representación de nuestra bancada, el diputado Jodor hizo una moción concreta y le pedimos sinceramente - entendiendo la decisión política- que no nos fuerce el legislador a violar lo que nosotros creemos que es una clara norma constitucional, por sólo 7 días o menos si él lo quiere, permita tratarlo en un análisis previo en la comisión, convocándosela para el día lunes o martes y tratarlo en la próxima sesión que creo que es el día 20. Siete días no es nada si tenemos en cuenta una norma constitucional que creemos que puede ser violada y realmente la tranquilidad y la expresión política hacia fuera la dejamos perfectamente clara y establecida quienes conformamos el mismo partido que el senador nacional que ha emitido opiniones con relación a él, que no es nada más ni nada menos que el Presidente de nuestro partido, por eso expresamos claramente que nosotros no consideramos que en esto hemos tenido una defensa corporativa, ni el bloque mayoritario y mucho menos el legislador Lafourcade ha pretendido abstraerse de la acción de la Justicia y es más, ha pretendido al igual que el dipu-

tado Urribarri, adelantarse a los pasos de la Justicia. Pero hemos solicitado que se cumplan los plazos de la Justicia, porque más allá de las dudas que tengamos con relación a algunos jueces, más allá de las valoraciones que podamos hacer, como hombres de la democracia creemos en la Justicia, en los fallos que nos favorecen y en los que nos desfavorecen, porque fundamentalmente entre todos tenemos que hacer de la ética de la ley un ejemplo del estado de derecho.

Por eso, complementando la moción del señor diputado Jodor, solicitamos al señor diputado Lafourcade y a la bancada oficialista que entiendan que no existe ninguna oposición a otorgar el desafuero, lo que sí existe es una voluntad de hacer cumplir la norma constitucional y es por ello que, salvaguardando la posición política que la hemos aclarado, solicitamos se convoque a la comisión respectiva para el día martes y que en la sesión del miércoles de la semana que viene se trate, con o sin dictamen de comisión, el pedido de desafuero del diputado Lafourcade, cumpliendo así con la norma constitucional y también con la voluntad del legislador de someterse ante la Justicia.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Si no se hace más uso de la palabra...

SR. LAFOURCADE – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Por Reglamento corresponde que hable una sola vez y por 10 minutos, ya hemos extendido el plazo, por lo que solicito sea breve.

SR. LAFOURCADE – Brevemente, señor Presidente, quiero aclarar al señor diputado preopinante que mis manifestaciones las ratifiqué en el Recinto, que en realidad las hice desde el llano como un simple ciudadano. Jamás he hecho una declaración de la naturaleza que he vertido en este Recinto escudado en fueros; no soy legislador desde el año 1.987 en que cumplí mi mandato, así que lo que dije aquí, lo dije anteriormente. No sé como valora el diputado preopinante a quien, como dije, percibía distintos emolumentos al mismo tiempo, sin considerar lo ético, lo moral, que es una parte ínsita dentro de la persona, quien es jubilado a los 44 o 45 años y percibía una jubilación de 5.700 Pesos que cobró durante 4 años, que lo llegó a cobrar al mismo tiempo...

SR. PRESIDENTE (Cusinato) – Le quiero recordar que de acuerdo al Artículo 80 del Reglamento de este Cuerpo puede hablar una sola vez...

SR. LAFOURCADE - Simplemente quiero saber cómo se juzgaría esto. Lo que he dicho aquí lo dije anteriormente.

Por último, quiero manifestar acá que de ninguna manera estoy instando a la violación del Reglamento, de ninguna manera estoy propulsando que los diputados y el Cuerpo vulneren el Artículo 75 de la Constitución Provincial, eso es cuestión de interpreta-

ción jurídica de tipo penal que lo he dicho y lo he explicitado, y si la actitud de los legisladores del Justicialismo es no dar tablas, pero perfectamente, acepto la decisión porque, justamente, este es el juego que impone el Reglamento y la Constitución. Pero de ninguna manera quiero que se interprete que acá voy en contra de lo que establece la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - En consecuencia, pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Si esta Presidencia no entiende mal, el diputado Jodor había solicitado el tratamiento con despacho para la próxima sesión y el diputado Castrillón lo había hecho con o sin despacho.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Voy a sintetizar para que lo someta a votación. Nosotros proponemos concretamente que el día martes de la semana que viene el presidente de la comisión correspondiente cite a la misma, sabrá, atento a que el oficialismo tiene mayoría, emitir el despacho correspondiente, más allá de que existe la voluntad, previo examen, de otorgarle lo solicitado al diputado Lafourcade; y que, en la sesión que creo que será el día 20, se trate con dictamen de comisión dado que la comisión se va a reunir el día anterior si el señor presidente puede convocarla, de tal manera que en menos de 7 días estaríamos en condiciones -en lo que nosotros creemos cumpliendo la Constitución- de otorgarle al diputado Lafourcade la facilidad y la posibilidad de presentarse ante la Justicia, tal cual lo ha venido solicitando reiteradamente.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Compartiendo el planteo de hacer la reunión de comisión, yo planteo un cambio en el sentido de realizarla el lunes, porque vamos a sesionar el miércoles y hacerla extensiva a las comisiones de Legislación, a la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y a la de Peticiones, Poderes y Reglamento, por cuanto sería, casi seguro, una de las últimas sesiones del año, para poder repasar todos los asuntos y no solamente el pedido de desafuero.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - ¿Está proponiendo las reuniones de comisión para el día lunes de todas las comisiones que ha mencionado?

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Así es. Que queden convocadas a partir de esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Así se hará.

SR. TALEB - Pido la palabra.

Creo que el tema de con o sin dictamen de comisión no se puede discutir, porque debe ser con dictamen de comisión, desde el momento que el Artículo 75 exige que se analice el mérito del expediente. Es decir, que si se lo analiza hay despacho, si no se lo analiza quiere decir que no se ha cumplido con el Artículo 75.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Tiene razón, señor diputado.

SR. CARDOSO - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero convocar a reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para mañana jueves a las 9.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Queda convocada la comisión.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, aceptando la corrección de la cita para la comisión para el día lunes conjuntamente con las comisiones señaladas por el diputado Rodríguez Signes, solicito someta votación nuestra moción.

SR. PRESIDENTE (Cusinato) - Se va a votar la moción del diputado Castrillón para citar a la comisión y producir dictamen para la próxima sesión.

- Resulta afirmativa.

- Ocupa la Presidencia su titular, el señor diputado Lafourcade.

20

COMISIÓN BICAMERAL AFECTADOS POR LEY NRO. 9.235 Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución - Expte. 11.613- por el que se crea la Comisión Bicameral que estudie la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235.

SR. MARQUEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de resolución de su autoría conjuntamente con la diputada D'Angelo y con los diputados Reggiardo y Fortuny, trata acerca de la creación de la Comisión Bicameral cuya función sería el estudio de la situación de los afectados por la Ley Nro. 9.235.

Este grupo de trabajadores hoy desocupados, ha venido asistiendo a todas y cada una de las sesiones con la expectativa de que este proyecto fuese aprobado, abriéndoseles una esperanza, una expectativa y una luz en el camino para poder revisar su situación actual y la de todos aquellos que no han sido reincorporados.

A nosotros nos parece que por lo que se está manifestando, en el sentido de que el 20 de diciembre se puede llevar a cabo la última sesión del año 2.000, creemos importante que esta Cámara de Diputados,

antes de fin de año le dé la esperanza a esta gente al sancionar esta resolución y el Senado adhiera a esta propuesta que es de su autoría.

Además, este grupo de desocupados ha venido hablando con todos los bloques, por lo tanto nos parece oportuno solicitar el tratamiento preferencial de este proyecto con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión.

SRA. D'ANGELO - Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a la propuesta formulada por el diputado Márquez.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Márquez.

- Resulta afirmativa.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: quisiera saber cuál fue el resultado de la votación anterior.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Fue aprobada la moción.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - ¿Por cuantos votos, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - ¿Está solicitando una reconsideración?

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - No, señor Presidente, no quiero reconsiderarlo, simplemente quiero saber la cantidad de votos.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - La votación arrojó el resultado de tres votos a favor, de parte del Bloque de la Alianza y 11 votos del Bloque Justicialista.

SR. RODRIGUEZ SIGNES - Gracias, señor Presidente. Está evacuada mi duda.

21

BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. VENTA DE ACCIONES Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley -Expte. 11.751- referido al llamado a licitación pública para la venta de la participación accionaria del Estado Provincial en el BERSA.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial de este proyecto, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

22

**LICENCIA GOBERNADOR Y
VICEGOBERNADOR
Moción de preferencia**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución - Expte. Nro. 11.752- referido a la solicitud de licencia del señor Gobernador de la Provincia.

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que este proyecto, al igual que el identificado como Expte. Nro. 11.753, sean tratados en la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, ya que son los pedidos normales que hace el señor Gobernador y del señor Vicegobernador para hacer uso de licencia continua o discontinua.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

23

**DICTÁMENES DE COMISIÓN
Moción de sobre tablas**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentran reservados los dictámenes de comisión, con excepción del de las Comisiones de Salud Pública y Acción Social en el proyecto de ley, por el cual se crea el Programa Provincial de Salud Reproductiva, Expte nro. 11.466.

SR. URRIBARRI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se traten sobre tablas los dictámenes de comisión referidos.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri. Se requieren los dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

24

**PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA NIÑOS
DESNUTRIDOS
Moción de sobre tablas**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte Nro. 11.696– referido a programas alimentarios y asistenciales para niños desnutridos.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en los últimos tiempos han habido una serie de polémicas referidas a la aplicación de los planes sociales en nuestra provincia y este proyecto de resolución no pretende abrir ninguna polémica ni discusión, sino que como estamos hablando un tema fundamental para la vida de todos los entrerrianos como es la generación de programas alimentarios...

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Solicito a los diputados guardar silencio y ocupar sus bancas para que continúe en uso de la palabra el señor diputado Solanas.

SR. SOLANAS – Gracias, señor Presidente.

Decía que hemos visto a lo largo del año que se ha resentido la aplicación de los programas sociales y sobre todo los que están referidos a los programas alimentarios, fundamentalmente los dirigidos a la población de niños desnutridos. Por ejemplo se ha anunciado la creación del denominado programa PAM el que va a estar destinado a niños mayores de dos años y no se especifica qué es lo que va a pasar con los niños que tienen menos de esa edad, qué tipo de trámites se deben realizar en estos casos, por dar un ejemplo.

Como se aprecia de lo que he expresado no hay una información veraz y abarcativa de todos los programas sociales que genera el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, no hay manera de llegar a una información correcta. Y esto se percibe en el personal técnico del área, que muchas veces si no tocan al funcionario adecuado o al hombre designado desde la órbita del Ministerio, es inaccesible llegar a los programas sociales.

A esto también se ha sumado la defensa que ha hecho el Ministro de lo que se llaman agentes de control, que son punteros políticos a sueldo, y este tema lo hemos analizado cuando nos han dicho que durante el Gobierno justicialista también hubo hombres y mujeres actuando en áreas tan sensibles como la social; pero lo que aquí se ve en los últimos tiempos es que no se da una combinación entre militantes políticos y personal técnico, llámense asistentes sociales, médicos, enfermeros, etcétera, en la dirección de esos programas, sino que se da una supresión o una imposición por parte del ala política, que ha avanzado en aspectos técnicos desalojando de los resortes de decisión al personal profesional, al personal de carrera.

Entonces, tenemos, por un lado, que se han resentido los programas sociales o están apareciendo a destiempo, como ha ocurrido con la aplicación del Programa Copa de Leche a partir de este mes; por otro lado, una queja generalizada del personal de carrera del tramo técnico profesional; y, por último, una escasez de información. Yo invitaría a cualquiera de los que están acá a que se dirijan al quinto piso a pedir información de cada uno de los programas, cómo se hace para acceder a ellos, quiénes son los responsables, cuáles son las planillas, qué requisitos hay que cumplir, y no se la van a brindar porque no se sabe quiénes ni con qué criterios se manejan estos recursos.

Por eso, sin ánimo de polemizar, pero en procura de que en el año 2.001 haya una mejora en la aplicación responsable de los programas sociales, solicitamos que este proyecto de resolución sea aprobado sobre tablas, para que sirva para abrir un camino a los funcionarios del Ministerio de Salud y Acción Social y que sirva como una advertencia en el proceder que ha tenido dicha área durante el corriente año...

Otro ejemplo de ello son la realización permanente de compras directas, sobre todo en algunos negocios en particular. Así que por estos cinco o seis elementos se hace fundamental un llamado de atención y una advertencia al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia; sé que los legisladores de la Alianza el mes pasado han manifestado una voluntad política en ese sentido.

Por lo tanto, propongo que este proyecto de resolución sea aprobado sobre tablas, para que se mejoren –insisto– los escasos recursos dirigidos al área social.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente: éste es un proyecto que trata sobre un tema muy sensible: frente a la expresión “niños desnutridos” nosotros no podemos mantenernos indiferentes y dejar que se digan cosas; pero tampoco podemos estar en contra de una manifestación de la Cámara de Diputados en el sentido de instar al Ministerio de Salud y Acción Social a la aplicación de programas alimentarios, porque esto más allá de una requisitoria de la Cámara, es una requisitoria que hacemos todos los legisladores a diario.

Por tanto, desde el punto de vista objetivo y frente a un problema social tan grave, coincidimos con el diputado Solanas. En lo que no podemos coincidir bajo ningún aspecto es en sus argumentos. No quiero historiar, pero hace un rato hablábamos de las atribuciones de la Cámara para otorgar subsidios, ni qué hablar de las atribuciones que se otorgó esta Cámara de adquirir y distribuir cajas de alimentos, ¡desde la Cámara de Diputados! Entonces, venir ahora a formular una crítica de cómo se está trabajando en Acción Social en estos términos, si bien es legítimo por parte del diputado Solanas, no podemos desde nuestra bancada compartir los argumentos.

Sabe el diputado Solanas, debe tener -supongo- una información muy profunda de lo que es el manejo de Acción Social porque su hermano fue Director de Acción Social en el primer gobierno del doctor Busti, de manera que si nos ponemos a hablar de cómo se maneja el Ministerio de Acción Social... si usted quiere que este proyecto prospere, limitémonos a solicitar al Ministro de Acción Social la eficiente aplicación de los programas alimentarios y de asistencia y punto; porque de lo contrario no nos lleva a otra posición que la de rechazar el pedido de tratamiento sobre tablas para que vaya a comisión y allí se analice en profundidad los contenidos para tratarlo en la próxima sesión con dictamen de comisión.

SR. REGGIARDO – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de resolución adolece del mismo error de enfoque que hemos cuestionado públicamente acerca de algunas políticas asistenciales llevadas adelante por el Ministerio de Salud y Acción Social. En los fundamentos se desconoce a lo largo de todo el proyecto un tema que aquí es central, que es rol que debe cumplir en toda la provincia de Entre Ríos en todas las ciudades, en todos los lugares de la provincia, la ejecución orgánica, planificada de la atención primaria de la salud. Por ahí debe pasar toda la cuestión, todos los programas de asistencia sanitaria y alimentaria deben pasar –a juicio de quien está haciendo uso de la palabra- por ese camino, el camino de los dispensarios provinciales, de la coordinación de la provincia con los dispensarios municipales, de darle el rol de la atención primaria de la salud a algunos hospitales pequeños del interior de la provincia, donde no hay dispensarios municipales.

En definitiva, de organizar todo el primer círculo amplio de la atención primaria a cargo de gente especializada, que es la que tiene que determinar en cada caso el estudio socioeconómico, del ámbito geográfico de su jurisdicción, para saber específicamente cuáles son las necesidades en materia de salud preventiva, cuáles son las necesidades en materia de carencia alimentaria de niños y familias carenciadas en nuestra provincia.

Esto corresponde a un tratamiento orgánico de la cuestión, eso es lo que con toda responsabilidad marcando un rumbo distinto desde la Alianza, en forma distinta a administraciones anteriores, cuando se apunta que hay errores por parte de la Alianza, se plantean con la idea de que sean realmente corregidos, y esto es bueno para la gente que votó y la que no votó a la Alianza, es bueno para la democracia de nuestra población.

De manera tal que, como decía, como primer criterio solicito que pase a comisión y desde ya adelantaría un voto negativo al proyecto porque insiste en la misma falencia teórica y práctica de algunas actitudes que hemos criticado desde la actual conducción del Ministerio de Salud y Acción Social.

SR. CASTRILLON - Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchaba con atención al diputado preopinante y la verdad que me asombra cómo cambiamos cuando cambiamos de lado.

A pesar de la medida con que hoy se dirige, con un tono muy calmo, pausado, en el período anterior, precisamente, tenía los mismos fundamentos que tiene el diputado Solanas para la utilización política de los programas sociales, el abandono de los chicos de la calle, de los que menos tienen de los pobres viejos, de los planes sociales; y en lo que tiene razón el diputado Rodríguez Signes es en que vivimos pasando la pelotita; primero era con el tema de la inflación y los asaltos a los supermercados, después con la deuda externa, después estamos con la Boloco, con Shakira, con las cajas de uno, con las cajas de otro.

Lo cierto, señor Presidente, es que, evidentemente, la clase política tiene una forma de hacer políti-

ca y, más allá de que algunos la entiendan de una manera y otros la entiendan de otra, nunca voy a coincidir con el señor Presidente que la Cámara de Diputados no puede llegar a la gente a través de subsidios o asistencia directa, cuando somos los legisladores los que conocemos mejor a la gente que lo que puede conocer algún funcionario político de Acción Social encargado de los planes.

Pero, más allá de esa discusión, que seguramente la justificarán algunos porque muerto el perro no hay más rabia, por lo tanto, si no tenemos subsidios no va a haber ningún problema de desprolijidades, seguramente va a decir otro: si no tiene más cajas no van a haber más desprolijidades. Pero no es menos cierto que cuando se hace, se corre el riesgo de equivocarse y seguramente en las épocas difíciles, de muchas necesidades, cuando tenemos 100.000 cajas vamos a necesitar 250.000 cajas y va a haber algún funcionario que está al lado de la gente, no los teóricos que se esconden los viernes a la tarde en los country o con su familia, y los pobres poco laburantes militantes son los que están atendiendo las oficinas del Consejo del Menor, del comité.

Esto, indudablemente, lo van a utilizar con un criterio político porque así lo aprendieron también y, bueno, formará parte de una educación política este cambio, pero, indudablemente, existe una férrea voluntad de que los planes sociales sean fortalecidos y que sean manejados lo más equitativamente posible, fundamentalmente entre las distintas localidades teniendo en cuenta la situación de pobreza o de marginalidad que tienen, más allá de que es una ilusión óptica que no se tenga un criterio político porque la acción social también forma parte de una política de Acción Social y que sea mejor esta política que la política anterior.

Lo que sí ocurre, es que el diputado preopinante, en el período anterior tenía la misma posición que está reflejando hoy en los fundamentos el diputado Solanas y lo que queremos acordar es que se está haciendo exactamente, casi parecido, lo que se hacía antes teniendo un criterio de distribución de una política social, acertada o no, pero que tiende a satisfacer las necesidades de la gente con sus virtudes y sus defectos.

No es menos lógico, y solicito que, atento a la posibilidad de acordar el texto, no los fundamentos porque de última los fundamentos no van a ir a Acción Social, que pasemos a un cuarto intermedio de dos minutos en las bancas y se dé posibilidad de sanción a este proyecto que, en los términos generales, en cuanto a la necesidad de reafirmar los programas sociales, es coincidencia de la gran mayoría de esta Cámara.

SR. FORTUNY - Pido la palabra.

Señor Presidente, en líneas generales creo que este proyecto de resolución, por lo menos en lo que estrictamente decide, debo decir que tengo una amplia coincidencia, no así en los fundamentos o lo expresado por el diputado preopinante, en cuanto ha hecho referencia a las virtudes o no de que los diputados dispongamos de subsidios a los fines de atender las necesidades de quienes nosotros mejor entendamos.

Disiento en este sentido, porque si bien conocemos de alguna manera a mucha gente entiendo que no tenemos los elementos de evaluación correspondientes para poder ser justos a la hora de otorgar estos subsidios, no así el Ministerio correspondiente a través de las áreas respectivas que sí tienen la estructura, los funcionarios y los profesionales para evaluar en ese sentido.

Pero a pesar de mi sentir en los argumentos de algunos diputados del bloque opositor, debo coincidir en que sería importante acordar un único texto por lo serio de la cuestión que se plantea.

25

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 13 y 36.

26

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

- Siendo las 13 y 48, dice el:

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se reanuda la sesión.

SRA. ALFARO DE MÁRMOL - Pido la palabra.

Señor Presidente, la redacción propuesta para este proyecto es la siguiente:

El Artículo 1°.- Solicitar al Ministerio de Salud y Acción Social la urgente aplicación de programas alimentarios y de asistencia dirigidos en especial a los niños desnutridos a través del Sistema de Atención Primaria.

El Artículo 2°.- Quedaría como está.

El Artículo 3° - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial convoke para el cumplimiento de estos programas sociales al personal de carrera del Sistema de atención Primaria

Y en el Artículo 4°.- eliminar la última parte a partir de las palabras ... "y la formación de..."

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, con las correcciones introducidas y acordadas que acaba de explicitar recientemente la señora diputada Alfaro de Mármol, se va a votar el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

27

VISITA SEÑOR GOBERNADOR AL DEPARTAMENTO GUALEGUAY Moción de preferencia

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.706– que invita al señor Gobernador de la Provincia y a su gabinete a visitar ciudades del departamento Gualeguay.

SR. JODOR – Pido la palabra.

Señor Presidente: a través de este proyecto de resolución se invita al señor Gobernador de la Provincia y a su gabinete para que visiten el departamento Gualeguay, su cabecera departamental y la localidad de General Galarza, a fin de que se reúna con entidades no gubernamentales, directivos de escuelas y cooperadoras para conocer en forma directa sus inquietudes, sus problemas y necesidades.

Este departamento, la ciudad de Gualeguay y General Galarza, necesitan y requieren la presencia del señor Gobernador, doctor Sergio Montiel, quien desde su primer gobierno no ha visitado en forma oficial a estas localidades.

Comprendo que haya estado en la República Popular China y haya recorrido otras provincias, pero también creo que debe visitar estas localidades de nuestro departamento –anteriores gobernadores las han visitado en cuatro, cinco o seis oportunidades por año–, porque su presencia y la de su gabinete significa la posibilidad de obtener subsidios, verificar la realización de obras, conversar y comprometerse con las cooperadoras de las escuelas, entre otras cosas.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción de preferencia con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Jodor.

- Resulta afirmativa.

28

AVDA. ZANNI CIUDAD DE PARANÁ Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.709– que interesa al Poder Ejecutivo la inclusión dentro del plan de obras públicas del Presupuesto del año 2001 la pavimentación de un tramo de la Avenida Zanni, de la ciudad de Paraná.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Avenida Zanni es uno de los carriles por donde pasa el tránsito pesado en la ciudad de Paraná: todo el tránsito pesado proveniente del Sur de la provincia hacia el Túnel Subfluvial, hacia el Acceso Norte o hacia la propia ciudad de Paraná se está desviando desde la Ruta Provincial Nro. 11 a esta avenida.

Este proyecto solicita que se complete la carpeta asfáltica en los tres kilómetros asentados en broza, porque hoy es necesario y porque dentro de un año se

está por concretar el cruce Rosario-Victoria y se va a incrementar aún más el tránsito en esta zona, ya que el desvío es prácticamente obligatorio; por tanto, necesitamos que se considere en el Presupuesto del próximo año esta obra que es tan pequeña e –insisto– tan necesaria para la ciudad.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Maidana. Se requieren los dos tercios de los votos.

- Resulta afirmativa.

29

PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO – PLAN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN FORESTAL Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado, proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.713–, por el que se solicita se declare de Interés Legislativo el convenio de colaboración suscripto entre la Secretaría de la Producción y la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

SR. BURNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos impulsado este proyecto a los efectos de que la Cámara de Diputados declare de interés legislativo este convenio de cooperación al que ha hecho mención inclusive hoy el diputado Troncoso, producto de que ya entramos en una época de alto riesgo de incendios forestales y es muy importante que en los lugares donde hay alta concentración de forestación se vayan haciendo este tipo de convenio de cooperación entre la Policía y la Secretaría de la Producción, para la prevención de los incendios.

Esto es muy importante porque inclusive la Secretaría de la Producción una vez que se sancione la ley que tiene media sanción de esta Cámara sobre prevención de incendios forestales, de la cual he sido autor conjuntamente con usted señor Presidente, pueda instrumentar un plan contra los incendios forestales que tanto daño han hecho el año pasado.

Nuestra zona es propensa a estos y más allá de lo que se escriba en un papel sobre la cooperación entre la Policía, los consorcios que se conforman a través de los productores, en esto está trabajando la Asociación Forestal Argentina regional Entre Ríos, lo que sirve también para que por un lado se tome conciencia de lo que significa este tipo de cooperación, y por otro lado estos convenios engrosan los pedidos a nivel nacional de cooperación a través de Defensa Civil Nacional, a través de Accidentología, para que podamos tener rápidamente una cantidad de equipamiento prometido por el Gobierno de la Nación e incluso un helicóptero que va a estar depositado en la ciudad de Concordia, a los efectos de prevenir estos incendios que tanto daño hacen.

Por todo esto es que solicito el tratamiento sobre tablas y la posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

30

ACCESO A VILLA URQUIZA Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.716– por el que se solicita incluir en el Presupuesto Provincial la reparación de la carpeta asfáltica del acceso a Villa Urquiza.

SR. MAIDANA – Pido la palabra.

Villa Urquiza es el centro turístico de Paraná y su zona de influencia al que en estos días de calor están llegando turistas, no sólo de Paraná, sino de Santa Fe y de otras zonas vecinas. Estos visitantes se encuentran con que el camino que une la Ruta Nro. 12 con dicha localidad está bastante deteriorado.

Por ello solicitamos que Vialidad Provincial proceda en forma inmediata a la reparación, porque es bueno que mostremos que la única zona turística que tenemos en la zona de Paraná esté bien atendida, principalmente en lo que hace a la transitabilidad del camino.

Por todo esto es que solicito el tratamiento sobre tablas y posterior aprobación del presente proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Maidana. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

31

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución - Expte Nro. 11.720 - por el que se solicita al Poder Ejecutivo interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional para que no se cierre el Instituto Nacional de Semillas.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Este proyecto de resolución tiene que ver con la situación especial que se ha dado por una decisión del Gobierno de la Nación y es importante que todas las provincias, sobre todo en el terreno legislativo, puedan interceder ante el Gobierno de la Nación que, en lo que parece sería una nueva reforma del Estado Nacional, ha tomado la decisión de disolver 70 orga-

nismos públicos y uno de estos es un ente que tenía el apoyo de todo el sector productivo del campo, que ha funcionado con excelencia, tanto por su personal técnico y profesional, como es el Instituto Nacional de Semillas.

El argumento central para su disolución han sido los gastos de su directorio y el presupuesto en viáticos y pasajes. Nosotros entendemos que de ser así podría haberse tomado la decisión de achicar o disminuir sustancialmente esos montos y que este organismo continuara funcionando junto al sector privado como lo ha hecho siempre, máxime que es uno de los organismos públicos encargados de generar tecnología en un sector sensible de la economía nacional como es el campo, tecnología propia para competir en el mundo.

Este ente es el encargado de certificar el control y la calidad de las semillas. También, esto sucede en el momento donde hay un debate en la Argentina referido al etiquetamiento que deberán tener los alimentos que son producidos con material genéticamente modificado, y la Argentina en este sentido, y sobre todo si tomamos el ejemplo de la soja, es uno de los países que más utiliza semillas transgénicas.

Esto que es parte de un debate importante, que por un lado hace a lo económico y también a la salud de las personas y que está pendiente, en este sentido, en esta órbita, es donde el Instituto Nacional de Semillas tenía una fuerte ingerencia, de alguna manera siendo un hito en lo que hace a este vapuleado mercado que tiene que ver con las grandes corporaciones económicas que tratan de llevar sus productos a todo el mundo o incluso generando distorsiones en la calidad de los alimentos. En ese sentido, el Instituto Nacional de Semillas contribuía, por un lado, a la calidad de los alimentos argentinos, a participar del debate que tiene que ver con el material genéticamente modificado y, sobre todo, con una capacidad de profesionales y técnicos argentinos que eran codiciados en el mundo.

Entonces, entendemos que sería sumamente valioso que, así como se ha expresado el sector privado, también los Estados provinciales, y en este caso la Legislatura de la Provincia a través de la Cámara de Diputados, soliciten al Poder Ejecutivo Nacional que revierta esta decisión y que nuevamente exista con todas sus facultades y presupuesto este Instituto Nacional.

Por eso es este pedido de tratamiento sobre tablas que incluso he tenido la posibilidad de hablarlo con algunos integrantes del bloque de la Alianza y sé que también está en su espíritu bregar para que este Instituto continúe funcionando.

SR. BURNA - Pido la palabra.

Señor Presidente, manifiesto mi adhesión a este proyecto de resolución. Yo tenía presentado un proyecto en el mismo sentido y cuando me lo manifestó el diputado Solanas he coincidido con sus inquietudes.

Es cierto que hay que rescatar desde el año 1991, en que ha sido creado este Instituto, lo que ha hecho para mejoramiento de la genética en el sector

agropecuario y también hay que rescatar el trabajo que ha hecho este Instituto a través de una resolución que se introdujo en la Secretaría de Agricultura de la Nación, sobre todo por el tema de los viveros, por ejemplo, la Resolución Nro. 49 sobre el tema de los citrus.

Tanto es así que incluso la República Oriental del Uruguay ha creado un instituto en el mismo sentido, como ejemplo de lo que ocurrió en la República Argentina con este Instituto. Por eso creo que no ha sido afortunada la decisión del Gobierno Nacional de disolver este organismo descentralizado, porque todo el esfuerzo que ha hecho también el privado para llevar adelante este organismo, en realidad inmerso en la Secretaría de Agricultura, donde a nosotros también nos cuesta bastante, por ahí, resolver cuestiones, sobre todo, de investigación.

Me parece inoportuno en este momento disolver este Organismo por una cuestión presupuestaria, porque yo creo que hay muchas otras áreas que podemos tocar para mejorar lo presupuestario, pero no en lo que hace a las tareas investigativas, que tanto se necesitarán en el futuro para ir mejorando nuestro sistema de producción.

Coincido con el diputado preopinante en solicitarle al Gobierno Nacional para que, de alguna manera, revea esta medida a fin de que este Instituto no se disuelva.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Solanas. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

32

IX ASAMBLEA ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD Pase al Archivo

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución - Expte. Nro. 11.724- declarando de interés de esta Cámara de Diputados, la IX Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Discapacidad.

Quiero recordarles a los señores diputados que a través de un Decreto de esta Presidencia ya se declaró de interés esta Asamblea.

SR. RODRÍGUEZ SIGNES - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el pase al archivo del presente proyecto, debido a que ya existe el Decreto de la Presidencia a ese mismo efecto aprobado por esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia se gira al Archivo.

33

CAMINOS PROVINCIALES Moción de sobre tablas

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución - Expte. Nro. 11.732- por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice el relevamiento del estado de los caminos para instrumentar según prioridades, el proyecto "Caminos Provinciales".

SRA. ALFARO DE MÁRMOL - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Alfaro de Mármol. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

34

DICTÁMENES DE COMISIÓN Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar los proyectos sobre los cuales recayó tratamiento sobre tablas.

En primer lugar, los dictámenes de comisión.

SR. URRIBARRI - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, a fin de agilizar la sesión, el tratamiento en bloque de esos dictámenes de comisión.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Urribarri.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque los dictámenes de comisión, con la aclaración que en el Diario de Sesiones figurará su tratamiento en forma individual.

- Resulta afirmativa por unanimidad.

35

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley -Expte. Nro. 10.913-, por el cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley, autores Fortuny y D'Angelo, por el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Art. 1º - Créase el Registro de Deudores/as Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos el que funcionará en el área de la Subsecretaría de Justicia.

Art. 2º - Serán considerados deudores alimentarios, a los efectos de esta ley, todas aquellas personas que adeuden más de tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o más de cinco (5) cuotas alternadas, sean alimentos provisorios o definitivos, dispuestos judicialmente, o acordados ante las Defensorías de Pobres y Menores y/o Juzgados de Paz, siempre y cuando estos acuerdos se encuentren debidamente homologados ante juez competente. Por el contrario, no serán considerados deudores alimentarios, quienes, antes del vencimiento de los términos establecidos, se presenten ante el juez y justifiquen en forma fehaciente el motivo que originó el impedimento de cumplir con la cuota alimentaria a su cargo.

Art. 3º - Son funciones del Registro de Deudores/as Alimentarios:

- a) Llevar un listado actualizado mensualmente de todos/as los/las deudores alimentarios.
- b) Expedir certificados ante simple requerimiento de persona física o jurídica que acredite su interés o resulten facultados por la presente ley, sin costo alguno.
- c) Comunicar al Juzgado, Defensoría de Pobres y Menores o Juzgados de Paz que lo solicite, en su caso; el conocimiento sobre el organismo de préstamo a fin de que el interesado/a pueda ejercer las acciones correspondientes. Dicha comunicación deberá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) días.

Art. 4º - El juez competente deberá informar al Registro los datos de los Deudores/as Alimentarios Morosos a fin de mantener su actualización. Asimismo deberán comunicar la regularización de la deuda para la baja correspondiente. Dicha comunicación deberá producirse dentro de los cinco (5) días de constatada la misma.

Art. 5º - Las reparticiones y/u organismos públicos de la Provincia no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, y/o permisos, efectuar contrataciones en general, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores/as Alimentarios. Antes de tomar la decisión respectiva, deberán requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se hayan inscriptas como Deudores/as Alimentario Moroso.

Art. 6º - Los proveedores del Gobierno de la Provincia, de sus organismos y de los Municipios, los permisionarios, licenciatarios y concesionarios deberán, como condición para cualquier actuación, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el registro. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por quien la represente y otorgue mandato. En caso de que la solicitante no cumpla con el requisito establecido, deberá rechazarse la correspondiente solicitud.

El Gobierno Provincial y los Gobiernos Municipales requerirán informes al Registro respecto de sus proveedores inscriptos como tales.

Art. 7º - Los partidos políticos para oficializar las candidaturas deberán acompañar además de los requisitos pertinentes, la certificación de no estar incluidos en el Registro respecto de todos los postulantes a cargos electivos provinciales o municipales. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato.

Art. 8º - No podrán someterse a consideración de la Honorable Cámara de Senadores los pliegos presentados conforme el Artículo 63 inciso 2º de la Constitución Provincial en los que obre agregado certificado de no afectación del Registro.

Art. 9º - Los tres poderes de Estado deberán exigir a las personas que concursen, se designen o contraten como empleados un certificado otorgado por el Registro de deudores / as alimentarios. En caso de que el empleado sea deudor/a alimentario, el organismo de que se trate deberá comunicar en qué dependencia trabaja el empleado a fin de que el Registro lo comunique al juez que interviene en la causa.

Art. 10º - Se invita a las empresas e instituciones privadas a que establezcan como requisito para el otorgamiento de préstamos, obtención de cuenta corriente, caja de ahorro, tarjeta de crédito, depósito a plazo fijo y/o cualquier tipo de operación económica y/o financiera, solicitados ante cualquier entidad financiera habilitada en la Provincia un certificado otorgado por el Registro donde conste su situación. En caso de que el certificado arroje una deuda alimentaria, la entidad deberá comunicar la aprobación de préstamo en forma inmediata al Registro a fin de que éste informe al Juzgado, Defensoría de Pobres y Menores y Juzgados de Paz correspondiente.

Art. 11º - Las personas físicas y/o jurídicas que celebrare por sí o por otro contrato de trabajo podrá solicitar ante el Registro un certificado con los alcances del Artículo 4º. En caso de que el empleado sea Deudor/a Alimentario, el empleador comunicará al Registro que el empleado trabaja bajo su dependencia a fin de que éste lo comunique al juez que interviene en la causa.

Art. 12º - Se declarará "Amigo de la Familia" a los agentes de sector privado que actúen conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Art. 13º - El Registro de Deudores Alimentarios podrá suministrar la base de datos actualizados a los registros de morosos privados y/o empresas de información comercial.

Art. 14° - Se invita a todos los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Art. 15° - Comuníquese, regístrese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de noviembre de 2.000.-

RODRIGUEZ SIGNES – D´ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

36

TERRENO UBICADO EN CONSCRIPTO BERNARDI - DONACIÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley –Expte. Nro. 10.292 –, por el cual se acepta la donación de un terreno ubicado en Conscripto Bernardi.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –devuelto en revisión– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno propiedad de la señora Florencia Celis de Cabral para obra acceso Conscripto Bernardi; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por la señora Florencia Celis de Cabral, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, en el departamento Federal, Distrito Sauce de Luna, ejido de Conscripto Bernardi, Grupo 5 - Lote A, cuya superficie es de dieciséis (16) áreas, ochenta y seis (86) centiáreas, y figura como Lote Nro. 2 en el Plano Catastral Nro. 56.649, con su correspondiente ficha de transferencia, estando inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Villaguay, afectado por la Obra: Acceso a Conscripto Bernardi desde Ruta Nacional Nro. 127, cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (7-2) rumbo S 87° 51' E de 209,26 Mts., lindando con calle Malvinas.

Este: Recta (2-9) rumbo S 2° 16' O de 8,10 Mts., lindando con Celis de Cabral, Florencia.

Sur: Recta (9-8) rumbo N 87° 59' O de 194,35 Mts., lindando con el Lote 1 de la misma propietaria.

Oeste: Recta (8-7) rumbo N 58° 00' O de 17,18 Mts., lindando con el Lote 1 del mismo propietario.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites necesarios conducentes, a la efectiva transferencia del dominio del inmueble, referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de noviembre de 2.000.-

RODRIGUEZ SIGNES – D´ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

37

TERRENO UBICADO EN COLONIA VILLA DEL ROSARIO – DONACIÓN-

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación en el proyecto de ley.–Expte. Nro. 11.459 –, por el cual se acepta la donación de un terreno ubicado en Colonia Villa del Rosario.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley –autoría Poder Ejecutivo– por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno del señor Rogelio Dalzotto en Dpto. Federación para obra Ruta 2 tramo Villa del Rosario-Santa Ana; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Rogelio Juan Dalzotto, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Mandisoví, ejido de Villa del Rosario, Colonia Villa del Rosario, Chacra 312, cuya superficie es de veinticinco (25) áreas, 69 (sesenta y nueve) centiáreas, y figura

como Lote Nro. 1 en el Plano Catastral Nro. 26.540, con su correspondiente ficha de transferencia, estando inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de Concordia, bajo Matrícula Nro. 5.834 en fecha 18-12-78 afectado por la Obra: Camino Villa del Rosario-Santa Ana, cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 44° 15' E de 357,37 metros lindando con camino V. del Rosario-Santa Ana.

Sureste: Recta (2-6) amojonada al rumbo S 45° 57' O de 5,83 metros lindando con camino V. del Rosario-Santa Ana .

Suroeste: Recta (6-5) amojonada al rumbo N 44° 41' O de 357,40 metros lindando con lote 2 de esta misma propiedad.

Noroeste: Recta (5-1) amojonada al rumbo N 45° 54' E de 8,55 metros lindando con camino V. del Rosario-Santa Ana.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de noviembre de 2.000.-

RODRIGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

38

DONACIÓN DE ORGANOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Legislación y de Salud Pública en el proyecto de ley.-Expte. Nro. 11.637-, por el cual se establece que en los comicios se expresará la voluntad de donar órganos.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación y de Salud Pública han considerado el proyecto de ley, venido en revisión por el que se establecen disposiciones que se aplicarán en todos los comicios, respecto a la donación de órganos de acuerdo a la Ley Nro. 24.193; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° - Las disposiciones de la presente ley se aplicarán en todos los comicios en los que se elijan autoridades de la Provincia, Municipalidades o Legisladores que representen a la Provincia de Entre Ríos en el Congreso Nacional.

Art. 2° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá adoptar las medidas necesarias para instalar y organizar en cada uno de los establecimientos en que se lleven a cabo los comicios un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 3° - El personal encargado de las acciones establecidas en el Artículo 2° deberá informar y preguntar a cada persona interesada:

a) Los derechos y obligaciones que le asisten en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193 y los alcances de tal decisión.

b) Si desea ser donante o no de órgano o materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse positiva o negativamente, o bien mantener en reserva su voluntad.

c) En caso afirmativo, si dona los órganos en los términos de la Ley Nacional Nro. 24.193.

Art. 4° - La voluntad del declarante será asentada en un formulario-acta del Instituto Nacional Unico Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAD), el cual deberá ser ratificado por la firma del interesado ante la autoridad de mesa designada por este organismo o del CUCAIER, al tiempo que se expedirá un documento -tipo cédula- donde conste su voluntad que será portado por el donante.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, debe enviar al CUCAIER (Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes de Entre Ríos) los formularios-actas mencionados en el artículo precedente en un plazo perentorio.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo llevará a cabo durante los treinta (30) días anteriores al comicio una amplia campaña de educación y difusión, orientada a informar y concientizar a la población con relación al régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo debe solicitar la colaboración técnica y logística del INCUCAI e instruir al organismo de procuración de órganos de la Provincia CUCAIER para la implementación de los sitios exclusivos en los establecimientos en que se llevan a cabo los comicios, la capacitación del personal a cargo de los mismos y el desarrollo de la campaña de difusión mencionada en el artículo precedente.

Art. 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del presupuesto en vigor para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

CLAUSULA TRANSITORIA UNICA

Art. 9º - Lo dispuesto por la presente se aplicará por primera vez en las próximas elecciones donde se elijan algunas de las autoridades descriptas en el Artículo 1º.

Art. 10º - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.193 de Transplante de Organos y Materiales Anatómicos.

Art. 11º - Invítase a todas las Municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley e implementar la consulta en forma permanente a todas las personas que realicen trámites para la obtención o renovación de la licencia de conductor. Las autoridades del CUCAIER y los Organos no Gubernamentales creados o a crearse con competencia en la temática instruirán a los agentes encargados de consultar a los potenciales donantes.

Art. 12º - Derógase la Ley Provincial Nro. 8.882.

Art. 13º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2.000.-

Comisión de Legislación: RODRIGUEZ SIGNES – D'ANGELO – MAIDANA – REGGIARDO – TORRES – CARLINO

Comisión de Salud Pública: MAIN – ALFARO DE MARMOL – MAIDANA - REGGIARDO – TORRES – D'ANGELO - TRONCOSO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

39

SAUCE DE LUNA – ORDENANZAS NROS. 126 y 129

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.634–, por el cual se aprueban las Ordenanzas Nros. 127 y 129 de la Municipalidad de Sauce de Luna.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado las Ordenanzas Nro. 127, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 1.998, Ordenanza Nro. 128, Ordenanza Impositiva 2.000, y Ordenanza Nro. 129, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 1.999, remitidas por la Municipalidad de Sauce de Luna, venidas en revisión; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse parcialmente las Ordenanzas Nros. 127 y 129 referidas a los Cálculos de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicios 1.998 y 1.999, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Sauce de Luna, rechazándose las modificaciones introducidas en cuanto se modificó la escala de sueldos proyectada por el Presidente de la Junta de Fomento en el Proyecto de Presupuesto que remitiera para su estudio, aconsejando se mantengan las propuestas remunerativas que incluyeron los respectivos proyectos de Ordenanzas de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos años 1.998 y 1.999.-

Art. 2º - Apruébase la Ordenanza Nro.128, referida a la Ordenanza General Impositiva-Ejercicio 2.000, remitida por la Municipalidad de Sauce de Luna, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 6 de noviembre de 2.000.-
TRONCOSO – D'ANGELO – FORTUNY – GUASTAVINO - TORRES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

40

UBAJAY – ORDENANZA NRO. 43/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.346–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 43/00 de la Municipalidad de Ubajay.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado la Ordenanza Nro. 43/00, remitida por la Municipalidad de Ubajay, y referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase la Ordenanza Nro. 43/00, referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2001, remitida por la Municipalidad de Ubajay, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial, y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
– FORTUNY – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

41

VILLA CLARA - ORDENANZA NRO. 13/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.489–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Villa Clara.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 13/00, remitida por la Municipalidad de Villa Clara, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro. 13/00 remitida por la Municipalidad de Villa Clara, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
FORTUNY - GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

42

HERRERA – ORDENANZA NRO. 6/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.424–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 6/00 de la Municipalidad de Herrera.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 6/00, remitido por la Municipalidad de Herrera, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro. 6/00 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

43

VILLA HERNANDARIAS – ORDENANZAS NROS. 001/00 Y 35/99

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos

Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.639 –, por el cual se aprueban las Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99 de la Municipalidad de Villa Hernandarias.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado las Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99, venidas en revisión, remitidas por la Municipalidad de Villa Hernandarias, y referidas a la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.000 y al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 001/00 y 35/99 referidas a la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.000 y al Presupuesto Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000, respectivamente, remitidas por la Municipalidad de Villa Hernandarias, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D’ANGELO – FORTUNY –
CARLINO – GUASTAVINO – TORRES.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

44

CEIBAS – ORDENANZA NRO. 29/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.646–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 29/00 de la Municipalidad de Ceibas.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado la Ordenanza 29/00, remitida por la Municipalidad de Ceibas, mediante el que se aprueba la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 29/00 remitida por la Municipalidad de Ceibas, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D’ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO – FORTUNY.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

45

ORO VERDE – ORDENANZAS NROS. 27/99 y 31/99
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.635–, por el cual se aprueban las Ordenanzas Nros. 27/99 y 31/99 de la Municipalidad de Oro Verde.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales, ha considerado las Ordenanzas Nros. 27/99 y 31/99, venidas en revisión, referidas al Presupuesto General para el Ejercicio del año 2.000 y a la modificación efectuada al Presupuesto de Gastos año 1.999 remitidas por la Municipalidad de Oro Verde; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébanse las Ordenanzas Nros: 000027/99 y 000031/99 referidas al Presupuesto General para el Ejercicio del año 2.000 y a la modificación efectuada al Presupuesto de Gasto año 1.999, respectivamente; remitidas por la Municipalidad de Oro Verde, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.-

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D'ANGELO – CARLINO – GUASTAVINO – TORRES – FORTUNY

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

46

PRONUNCIAMIENTO – ORDENANZA NRO.

10/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.368–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 10/00 de la Municipalidad de Pronunciamiento.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 10/00, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, mediante el que se aprueba la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro. 10/00 remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante; el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D'ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO – FORTUNY

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

47

GENERAL CAMPOS – ORDENANZA NRO. 14/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.349–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 14/00 de la Municipalidad de General Campos.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 14/00, remitida por la Municipalidad de General Campos, mediante el que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro.14/00 remitida por la Municipalidad de General Campos, por la que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese; etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D'ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

48

SAN JUSTO – ORDENANZA 16/2.000

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.328–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 16/2.000, de la Municipalidad de San Justo.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 16/2000 remitida por la Municipalidad de San Justo por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio Año 2.001 y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 16 del año 2.000, remitida por la Municipalidad de San Justo, referida al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio del año 2.001 de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

49

TABOSSI – ORDENANZA NRO. 149/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.626–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 149/00 de la Municipalidad de Tabossi.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 149/00, remitido por la Municipalidad de Tabossi, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 149/00 remitida por la Municipalidad de Tabossi, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
D´ANGELO – CARLINO – TRONCOSO – TORRES GUASTAVINO.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

50

VILLA MANTERO – ORDENANZA NRO. 259/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución–Expte. Nro. 11.338–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 259/00 de la Municipalidad de Villa Mantero.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 259/00, remitida por la Municipalidad de V. Mantero, mediante el que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 259/00 remitida por la Municipalidad de V Mantero, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de

la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – TORRES – CARLINO
GUASTAVINO – FORTUNY

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa en revisión al Senado.

51

VILLA CLARA – ORDENANZA NRO. 12/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.403–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 12/00 de la Municipalidad de Villa Clara.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 12/00, remitido por la Municipalidad de Villa Clara, mediante la que se amplía y modifica el Presupuesto Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro. 12/00 remitida por la Municipalidad de Villa Clara, por la que se amplía y modifica el Presupuesto Ejercicio 2.000, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137° de la Ley 3.001.-

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO -

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa en revisión al Senado.

52

VILLA DEL ROSARIO – ORDENANZA NRO.
24/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.358–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 24/00 de la Municipalidad de Villa del Rosario.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 24/00, remitido por la Municipalidad de Villa del Rosario, mediante el que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Apruébase, la Ordenanza Nro. 24/00 remitida por la Municipalidad de Villa del Rosario, por la que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137° de la Ley 3.001.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
D´ANGELO - CARLINO – GUASTAVINO –
TRONCOSO – TORRES

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado.
Pasa en revisión al Senado.

53

HERRERA – ORDENANZA NRO. 5/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.423–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 5/00 de la Municipalidad de Herrera.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 5/00, remitido por la Municipalidad de Herrera, mediante el que se aprueba la Ordenanza Impositiva año 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 5/00 remitida por la Municipalidad de Herrera, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva año 2.001, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná 7 de diciembre de 2.000.-.
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

54

SANTA ANA – ORDENANZA NRO. 34/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.437–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 34/00 de la Municipalidad de Santa Ana.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 34/00, remitido por la Municipalidad de Santa Ana, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2.000, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 34/00 remitida por la Municipalidad de Santa Ana, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-.
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

55

MANSILLA – ORDENANZA NRO. 13/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.445–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Mansilla.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 13/00, remitido por la Municipalidad de Mansilla, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 13/00 remitida por la Municipalidad de Mansilla, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-.
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

56

GENERAL CAMPOS – ORDENANZA NRO. 15/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.350 – por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 15/00 de la Municipalidad de General Campos.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 15/00, remitido por la Municipalidad de General Campos, mediante el que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 15/00 remitida por la Municipalidad de General Campos, por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.001; de , acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

57

VILLA CLARA – ORDENANZA NRO. 14/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos

Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.490–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 14/00 de la Municipalidad de Villa Clara.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro.14/2.000, elevada por la Municipalidad de Villa Clara por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 14/00 elevada por la Municipalidad de Villa Clara por la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual correspondiente al Ejercicio 2.001 de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

58

PIEDRAS BLANCAS – ORDENANZA NRO.
173/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.396–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 173/00 de la Municipalidad de Piedras Blancas.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 173 /00, remitido por la Municipalidad de Piedras Blancas, mediante el que se modifica el Presupuesto año 2.000; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 173/00 remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, por la que se modifica el Presupuesto Ejercicio 2.000, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001. .

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

59

SEGUÍ – ORDENANZA NRO. 24/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.565–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 24/00 de la Municipalidad de Seguí.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 24/00, remitida por la Municipalidad de Seguí, mediante el que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 24/00 remitida por la Municipalidad de Seguí, por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-

TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES
FORTUNY – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

60

MANTERO – ORDENANZA NRO. 258/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.337–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 258/00 de la Municipalidad de Villa Mantero.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 258/00, remitido por la Municipalidad de Mantero, mediante el que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 258/00 remitida por la Municipalidad de Mantero, por la que se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos ejercicio 2.001; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones; Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – TORRES – CARLINO
FORTUNY – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

61

MANSILLA – ORDENANZA NRO. 14/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.446–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 14/00 de la Municipalidad de Mansilla.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 14/00, remitido por la Municipalidad de Mansilla, mediante la que se aprueba la Ordenanza Impositiva Anual año 2.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2.001 remitido por la Municipalidad de Mansilla, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES FORTUNY – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

62

PRONUNCIAMIENTO – ORDENANZA NRO. 13/00

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.595–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Pronunciamiento.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza 13/00, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, mediante el que se aprueba

la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase, la Ordenanza Nro. 13/00 remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, por la que se aprueba la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.000; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – D´ANGELO – CARLINO – TORRES FORTUNY – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

63

RUTA PROVINCIAL NRO. 15 TRAMO ALDEA ASUNCIÓN - RUTA NACIONAL NRO. 12

Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas en el proyecto de resolución..–Expte. Nro. 11.506 –, por el cual se solicita se incluya en el Presupuesto la partida necesaria para el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15 en el tramo Aldea Asunción – Ruta Provincial Nro. 12.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y la de Tierras y Obras Públicas han considerado el proyecto de resolución del cual es autor el diputado Jodor por el que solicita se incluya en el Presupuesto 2.001 el enripiado del camino que une la Ruta 15 Camino de la Costa con Aldea Asunción Ruta 12 Dpto. Gualaguay; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin que se programe para el Presupuesto de Gastos y Recursos del año 2.001 el enripiado de la Ruta Provincial Nro. 15 - Camino de la Costa – que une la localidad de Aldea Asunción y la Ruta Nacional Nro. 12, en el departamento Gualeguay.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2.000.-

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: CARDOSO – REGGIARDO – CUSINATO – CARLINO – GUIFFREY

Comisión de Tierras y Obras Públicas:

CUSINATO – TRONCOSO – CARDOSO – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

64

CAMINO DE LA COSTA PARANÁ – LA PAZ Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.534–, por el cual se solicita que en el Presupuesto se incorpore la partida necesaria para el trazado del Camino de la Costa entre Paraná y La Paz.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, y de Tierras y Obras Públicas, han considerado el proyecto de Resolución, del cual es autor el señor diputado Solanas, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación en el Presupuesto de la partida necesaria para la apertura y trazado del Camino de la Costa entre Paraná y La Paz; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Presupuesto 2001; dentro del Plan Provincial de Caminos, el trazado y apertura con tierra sin mejoras del denominado Camino de la Costa, que compren-

de, el tramo que une las ciudades de Paraná y la Paz, recorriendo la zona costera del Río Paraná

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 28 de noviembre de 2.000.-

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS: CARDOSO – REGGIARDO – CUSINATO – CARLINO – GUIFFREY

TIERRAS Y OBRAS PÚBLICAS: CUSINATO – TRONCOSO – CARDOSO – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

65

RUTA ESTACIÓN ANTELO – VILLA ANGELA Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Tierras y Obras Públicas en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.507–, por el cual se solicita que en el programa Caminos Provinciales se incluya el tramo Estación Antelo – Villa Angela.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, y de Tierras y Obras Públicas, han considerado el proyecto de resolución, del cual es autor el señor diputado Márquez, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la inclusión en el programa Caminos Provinciales, el camino en Estación Antelo-Villa Angela hasta cruce con camino a La Choza- acceso a Rincón del Doll- acceso a Escuela 28 y Camino Estación Aranguren hasta Ruta 11; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de solicitarle incluya, en el Programa Caminos Provinciales, el enripiado de los siguientes, todos pertenecientes al departamento Victoria:

Camino en Estación Antelo "Villa Angela" desde fin del acceso pavimentado hasta el cruce de caminos a la izquierda Establecimiento "La Choza" a la derecha Establecimiento "Hermanos Passadore". Longitud: cinco mil metros (5.000 Mts).

Acceso a Rincón del Doll, desde Ruta Provincial Nro. 11 "La Central" en el distrito Pajonal. Longitud: nueve mil quinientos metros (9.500 Mts).,

Acceso Escuela Nro. 28 desde Ruta Provincial Nro. 11 km. 145 "Puerto Esquina". Longitud: cuatro mil quinientos metros (4.500 Mts)

Camino Estación Aranguren a Ruta Provincial Nro. 11 km. 85. Longitud: Veintisiete mil metros (27.000 Mts.)

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 21 de noviembre de 2.000.-

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: CARDOSO – REGGIARDO – CUSINATO – CARLINO – GUIFFREY

Comisión de Tierras y Obras Públicas: CUSINATO – FORTUNY – TRONCOSO – CARDOSO – GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

66

RAMAL FERROVIARIO SOBRE RUTA NACIONAL NRO. 130
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Transporte en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.659–, por el cual se solicita la clausura temporal del ramal ferroviario sobre la Ruta Nacional Nro. 130.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Transporte ha considerado el proyecto de resolución del cual es autor el señor diputado Guiffrey, por el que solicita a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, la clausura temporal del ramal ferroviario que atraviesa la Ruta Nacional 130 en cercanías de la ciudad de Villaguay; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (C.N.R.T.) la clausura temporal del ramal ferroviario que atraviesa la Ruta Nacional Nro. 130 en cercanías de la ciudad de Villaguay en la Provincia de Entre Ríos hasta tanto la empresa concesiona-

ria proceda a la limpieza y desmalezado reparación del paso a nivel, e instalación de señales de advertencia luminosas y/o visuales que operen en forma automática cuando algún material rodante atraviese la descripta encrucijada.

Art. 2º - Solicitar a Organismo Nacional de Bienes del Estado (ONABE), inspeccione las instalaciones e inmuebles del ramal ferroviario concesionado descrito en el Artículo 1º, y de corresponder según el convenio de concesión se proceda a exigir a la empresa responsable el mantenimiento y/o reparación de las mismas, a efectos de preservar el patrimonio del Estado Nacional.

Art. 3º - Comunicar a la empresa concesionaria del servicio ferroviario, a cargo del citado ramal, el contenido de la presente resolución.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 4 de diciembre de 2.000.-
MAIDANA – CUSINATO – CARLINO – REGGIARDO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

67

GALARZA – ORDENANZA NRO. 13/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.684–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 13/00 de la Municipalidad de Galarza.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 13/00 venido en revisión, remitido por la Municipalidad de Galarza, referido al Cálculo de Recursos y Presupuesto Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 13/00, referido al Cálculo de Recursos y Presupuesto Ejercicio 2.001, remitido por la Municipalidad de Galarza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – CARLINO – TORRES – CUSINATO
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

68

CASEROS – ORDENANZAS NROS. 23/00 Y 26/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.697–, por el cual se aprueban las Ordenanzas Nros. 23/00 y 26/00 de la Municipalidad de Caseros.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado las Ordenanzas Nros. 23/00 y 26/00, venidas en revisión, remitidas por la Municipalidad de Caseros, por las cuales se modifica la Ordenanza Impositiva para el corriente año económico; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse las Ordenanzas Nros. 23/00 y 26/00, referidas a la modificación de la Ordenanza Impositiva para el corriente Ejercicio económico, remitidas por la Municipalidad de Caseros, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – CARLINO – TORRES – CUSINATO
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

69

LIBERTADOR SAN MARTÍN – ORDENANZA
NRO. 883
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución–Expte. Nro. 11.689–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 883 de la Municipalidad de Libertador San Martín.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 883 venido en revisión, remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín, referido a la aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 883/00, referido a la Aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.001, remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – CARLINO – TORRES – CUSINATO
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

70

LIBERTADOR SAN MARTÍN – ORDENANZA
NRO. 886
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución.–Expte. Nro. 11.683–, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 886 de la Municipalidad de Libertador San Martín.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 886 venido en revisión, remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín, referido a la primera ampliación del Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2.000; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 886/00 referido a la primera ampliación del Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos Ejercicio 2.000, remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137 de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – CARLINO – TORRES – CUSINATO
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

71

ORO VERDE – ORDENANZA NRO. 18/00
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.688 –, por el cual se aprueba la Ordenanza Nro. 18/00 de la Municipalidad de Oro Verde.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Municipales ha considerado la Ordenanza Nro. 18/00 venido en revisión, remitido por la Municipalidad de Oro Verde, referido a la Modificación del Presupuesto General de Gastos año 2.000; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 18/00, referido a la Modificación del Presupuesto General año 2.000, remitido por la Municipalidad de Oro Verde, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante, el Artículo 137º de la Ley 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 7 de diciembre de 2.000.-
TRONCOSO – CARLINO – TORRES – CUSINATO
GUASTAVINO

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

72

PROYECTOS RESERVADOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Corresponde considerar el proyecto de resolución –Expte. 11.696– por el cual se solicita al Ministerio de Salud y Acción Social modificar

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos tratando los proyectos sobre los que recayó tratamiento sobre tablas. En oportunidad de pedir dicho tratamiento, ya prácticamente dictaminamos sobre cada proyecto en particular. Así que hacemos extensiva la moción del señor diputado Urribarri en el sentido de que todos los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas sean votados en conjunto, ya que oportunamente fueron todos revisados.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En una palabra, ¿mociona que todos los proyectos sobre los que recayó tratamiento sobre tablas, sean de resolución o de ley, sean votados en bloque?

SR. RODRIGUEZ SIGNES – Exactamente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, se van a votar en conjunto, en general y en particular,

los proyectos sobre los que recayó tratamiento sobre tablas, con la aclaración que en el Diario de Sesiones figurará su tratamiento en forma individual.

- Resultan aprobados por unanimidad.

73

**PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA NIÑOS
DESNUTRIDOS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.696– referido a programas alimentarios y asistenciales para niños desnutridos.

Por Secretaría se dará lectura con las modificaciones introducidas.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

74

**AVDA. ZANNI CIUDAD DE PARANÁ
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.709– que interesa al Poder Ejecutivo la inclusión dentro del plan de obras públicas del Presupuesto del año 2001 la pavimentación de un tramo de la Avenida Zanni, de la ciudad de Paraná.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

75

**PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO –
PLAN PROVINCIAL DE PROTECCIÓN
FORESTAL
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado, proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.713–, por el que se solicita se declare de Interés Legislativo el convenio de colaboración suscripto entre la Secretaría de la Producción y la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

76

**ACCESO A VILLA URQUIZA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución –Expte. Nro. 11.716–, por el que se solicita incluir en el Presupuesto Provincial la reparación de la carpeta asfáltica del acceso a Villa Urquiza.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

77

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo interceda ante el Poder Ejecutivo Nacional para que no se cierre el Instituto Nacional de Semillas.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

78

CAMINOS PROVINCIALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución – Expte. 11.732- por el que se solicita al Poder Ejecutivo realice el relevamiento del estado de los caminos para instrumentar según prioridades, el proyecto “Caminos Provinciales”.

Por Secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – En consideración. Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general en general y en particular por constar de un solo artículo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

79

CARRERA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA Vuelta a comisión

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia informa a los señores diputados que no se ha emitido dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 11.530–, por el cual se crea la Carrera Profesional de Enfermería, y para el que se había acordado tratamiento preferencial.

En consecuencia, vuelve a comisión.

80

DÍAS Y HORA DE SESIÓN

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.

Señor Presidente, si no hay más asuntos que tratar, propongo que se sesione el día miércoles 20 y el día jueves 21 del corriente mes a las 10:00 horas, con el objeto de tratar los asuntos para los cuales se ha pedido tratamiento preferencial.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - Esta Presidencia sugiere adelantar la hora y fijar el inicio de la sesión a la hora 9:00 ¿hay asentimiento de los Presidentes de bloque?

SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Estamos de acuerdo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Signes.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Lafourcade) - En consecuencia, queda convocada la Cámara para sesionar los días 20 y 21 del corriente mes a la hora 9:00.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 14 y 13.

NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
SUBDIRECTOR CUERPO DE TAQUÍGRAFOS